



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Risaralda
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional

Diana María Gómez Gaviria - Profesional Especializada grado 03
Elizabeth Baquero Sanabria - Profesional Universitaria grado 02
Yamil Rafael Blel Roa - Profesional Universitario grado 02
Ángela María Monsalve Gómez - Profesional Universitaria grado 02
Auditores

Angela María Celis Llanos – Contratista
Apoyo

Armenia, 17 de septiembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Risaralda.	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	22
2.3.	Proceso de Contratación	34
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	43
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	53
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	72
2.7.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	77
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	80
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	83
2.10.	Controversias Judiciales	95
2.11.	Control Fiscal Interno.....	96
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal	97
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	99
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	104
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	107
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	146
5.	ANEXOS	154

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII-Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Risaralda, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Risaralda el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII- Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Risaralda, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Risaralda, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que, el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Risaralda a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Risaralda.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **buena**. La estructura de las cuentas, las transacciones, el registro, la preparación y revelación de los estados financieros en su generalidad observó los principios y las normas técnicas de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. Sin embargo, es necesario adelantar las acciones pertinentes para subsanar las inconsistencias plasmadas en el cuerpo del informe.

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **buena**. Los valores consignados por la tesorería departamental del Risaralda sumaron \$3.934.457.579, el registro se efectuó mediante comprobantes de ingresos; las transferencias sumaron \$3.636.480.000 y las cuotas de auditaje \$297.977.579, obteniendo un recaudo del 100%, de acuerdo al valor ajustado presupuestalmente.

Los pagos se efectuaron mediante comprobantes de egresos con base en el Plan Anual de Caja – PAC, sumaron \$3.734.631.109, representan el 94,92% del valor recaudado, fueron registrados contablemente y presupuestalmente.

Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **buena**. El valor de la apropiación definitiva fue \$4.039.358.263 y el ejecutado \$3.934.457.569, que representa el 97,40% del valor

de la apropiación definitiva.

La información reportada en el módulo y en medio físico es consistente. Los compromisos adquiridos están articulados con el Plan Anual de Adquisiciones.

Evaluated el proceso presupuestal se observó que la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Departamento de Risaralda adoptado a través de la Ordenanza nro.077 expedida el 4 de diciembre de 1996.

Los Certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y órdenes de pagos fueron expedidos de manera correcta y oportuna.

Las modificaciones al presupuesto están basadas en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios.

Además, los recursos ejecutados por el rubro de capacitación fue el 1,2% del valor comprometido inobservando lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, originando un hallazgo administrativo.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de contratación durante la vigencia evaluada fue **buena**, en razón a que la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes. No obstante, se presentó debilidades en la publicación de documentos contractuales de ejecución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I).

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de participación ciudadana durante la vigencia evaluada fue **buena**, teniendo en cuenta que la Entidad otorgó respuesta de fondo a los requerimientos de manera oportuna, sin embargo, se evidenciaron falencias en casos puntuales relacionadas con la determinación oportuna de la competencia dentro del trámite de las denuncias, dilaciones en la comunicación a los interesados del traslado por competencia y ausencia de calidad en la respuesta de una petición. Respecto al componente de promoción de la participación ciudadana, la Contraloría gestionó actividades para su cumplimiento y adelantó una alianza estratégica para llevar a cabo un

conversatorio con la ciudadanía, pero no implementó encuestas o algún mecanismo idóneo para determinar el impacto de dicha actividad.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso auditor durante la vigencia evaluada fue **buena**, por cuanto, presentó considerables resultados en lo que respecta a coberturas de sujetos de control en el PGA vigencia 2020, construcción y trámite de hallazgos y cumplimiento en general de sus procedimientos internos.

No obstante, fueron establecidas falencias susceptibles de mejora en aspectos como, cobertura del presupuesto auditado, muestras de auditoría, planes de trabajo y revisión y pronunciamientos de cuentas.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia evaluada fue **buena**, teniendo en cuenta que no existieron procesos en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, existe oportunidad en el trámite de las indagaciones preliminares y de los procesos de responsabilidad fiscal; realizaron seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales y la vinculación de la compañía aseguradora. No obstante, se presentó debilidades por dilación e inactividad procesal.

1.2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso administrativo sancionatorio durante la vigencia evaluada fue **buena**, toda vez que las decisiones tomadas contienen los requisitos formales consagrados en la Ley, cuenta con manual interno de proceso administrativo sancionatorio, actualizado de acuerdo al Decreto 403 de 2020.

No obstante, uno de los procesos que aún están en trámite presentó caducidad de la facultad sancionatoria, igualmente se evidenció falta de celeridad desde el traslado de los alegatos de conclusión y la fecha de la decisión de fondo.

1.2.8. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia evaluada fue **buena**, toda vez que realizó averiguación de bienes, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo, fueron resueltas las excepciones dentro del término oportuno.

Sin embargo, no se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas y registradas.

Por último, se evidenció un recaudo por \$194.422.538, de los cuales \$2.514.000 fueron en la vigencia 2020.

1.2.9. Proceso Talento Humano

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de talento humano durante la vigencia evaluada fue **buena** tomando en cuenta que cumplió con las disposiciones legales relacionadas con la liquidación de la nómina, seguridad social y de prestaciones sociales, así mismo, la escala salarial y la administración de viáticos se encuentran acordes con la normatividad vigente, sin embargo, se presentaron algunas deficiencias en lo concerniente a la planeación y ejecución de los Plan Institucional de Capacitación y del Plan de Bienestar Social e Incentivos.

1.2.10. Proceso Controversias Judiciales

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso fue **buena**, considerando que mantienen el procedimiento para seguir su trámite, igualmente, una política de prevención del daño antijurídico que tiene la capacidad de mejorar los procesos internos de la Entidad con eficiencia y eficacia; así mismo, la observancia de la normatividad vigente en las actuaciones adelantadas.

1.2.11. Control Fiscal Interno

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo medio de la calidad y eficiencia, obteniendo un puntaje de (88%), lo cual genera un concepto **desfavorable** del control fiscal interno.

1.2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

La gestión fue **buena**, producto del cumplimiento de las acciones de mejora evaluadas que presentaban fecha de vencimiento a la ejecución de la auditoría. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, MPA- V.9.1, las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría en la vigencia 2020, fueron evaluadas y obtuvo un cumplimiento del 86%.

1.2.13. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Risaralda, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII- Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **87,49** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII - Armenia

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó el análisis al Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Catálogo de Cuentas, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo; se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2020, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra las cuentas que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros, vigencia 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	1.926.910.550	Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor. 100%
Muestra en el Activo	1.489.336.212	77% Se verificó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública.
1110- Depósitos en instituciones financieras.	308.246.898	Se verificó la razonabilidad del saldo.
113210- Depósitos en instituciones financieras	654.910.947	Se verificó la razonabilidad del saldo comparándolo con el valor de los depósitos judiciales.
138490- Otras cuentas por cobrar	26.670.416	Se revisó el manejo de incapacidades.
166501- Muebles y enseres	2.468.655	Se verificó el registro contable de las adquisiciones y bajas durante la vigencia.
167002-Equipo de computación	3.410.400	
190201-Efectivo y equivalentes al efectivo	464.598.613	Se verificó la razonabilidad del saldo.
1905- Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros.	29.030.283	Se verificó el registro de la adquisición de los seguros, la amortización mensual y la razonabilidad del saldo.
Pasivo	1.348.217.434	100%
Muestra en el Pasivo	999.263.436	74%
Cuentas por pagar	709.903.275	
240101-Bienes y servicios	20.212.794	Se verificó la razonabilidad del saldo.
240790- Otros recursos a favor de terceros	689.690.481	Se verificó el valor de los depósitos judiciales registrado contablemente con el valor reportado en el inventario de títulos judiciales.
Beneficios a los Empleados	289.360.161	
251101- Cesantías	116.995.629	
251103- Intereses sobre cesantías	12.657.246	
251105- Vacaciones	44.809.867	
251106- Prima de vacaciones	44.809.867	
251107- Prima de servicios	39.834.241	
Bonificaciones	30.253.311	Se verificó el papel de trabajo de las prestaciones sociales por estos conceptos y verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas que componen el grupo.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	1.926.910.550	Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor.
		100%
Patrimonio	578.693.116	100%
Muestra en el Patrimonio	156.425.228	27%
3109 - Resultado de Ejercicios Anteriores	108.062.721	Se verificó la nota de contabilidad de la reclasificación del saldo de la vigencia anterior y la razonabilidad del saldo.
3110- Utilidad o Excedente del Ejercicio.	48.362.507	Se verificó el registro del cierre del ejercicio contable.
Ingresos	1.076.303.240	100%
411062- Cuotas de auditaje	3.936.842.866	Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las cuotas de auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental
Gastos	963.319.140	100%
Muestra en los Gastos	553.110.430	57%
5101- Nómina	117.781.068	Se revisó de forma transversal con el proceso de talento humano, el procedimiento y cumplimiento normativo de la liquidación de la nómina y aportes de seguridad social y parafiscal del mes de diciembre, cesantías e intereses, prima de navidad, capacitación, bienestar social, viáticos y gastos de viaje.
5103- Seguridad Social y Aportes Parafiscales	50.947.535	
510702- Cesantías.	116.995.629	
510703- Intereses de Cesantías.	12.657.246	
5107- Prima de Navidad.	176.556.424	
510803-Capacitación, Bienestar Soc.	69.579.045	
510807-10 Viáticos y gastos de viaje.	8.593.483	
Cuentas de Orden Acreedoras	19.343.390	100%
839090- Otras cuentas deudoras de control	19.343.390	Se verificó la razonabilidad del saldo.
Muestra Cuentas de Orden Acreedoras	30.404.026	100%
9120- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	30.404.026	Se comparó el saldo con el valor reportado en el formato F-23, Controversias judiciales y el archivo soporte de la rendición de la cuenta.
Tesorería	3.988.312.217	
Total Muestra	3.988.312.217	100%
Cuotas de Auditaje	3.934.457.579	Se verificó la oportunidad en el cobro y recaudo por concepto de Cuotas de auditaje y transferencias.
Caja Menor	16.354.558	Se verificó la ejecución de los recursos.
Retención en la Fuente	13.494.000	Se verificó el registro contable y pago oportuno de las obligaciones tributarias. Mes diciembre
Incapacidades	32.565.080	Se verificó el registro, recaudo y reintegro del valor de las incapacidades.

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Cuenta 2020- SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue el 100%.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría General del Risaralda, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01- Catálogo de

Cuentas, vigencia 2020, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 - 2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	% Partic.	Variación	
					Absoluta	Relativa
1	ACTIVOS	2.057.843.235	1.926.910.550	100	-130.932.685	-6
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	912.050.200	963.157.845	50	51.107.645	6
13	Cuentas por cobrar	33.333.659	31.947.235	2	-1.386.424	-4
16	Propiedades, planta y equipo	517.195.543	438.176.574	23	-79.018.969	-15
19	Otros activos	595.263.833	493.628.896	26	-101.634.937	-17
	PASIVO MAS PATRIMONIO	2.057.843.235	1.926.910.550	100	-130.932.685	-6
2	Pasivos	1.508.541.182	1.348.217.434	70	-160.323.748	-11
24	Cuentas por pagar	773.400.541	711.254.289	37	-62.146.252	-8
25	Beneficios a los empleados	735.140.641	636.963.145	33	-98.177.496	-13
29	Otros pasivos	0	0	0	0	
3	PATRIMONIO	549.302.053	578.693.116	30	29.391.063	5
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	549.302.053	578.693.116	30	29.391.063	5

Fuente: Formato 1, Rendición de cuenta SIREL, vigencias 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y las Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

- Los registros de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software Aries.Net, integrado por los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, almacén-inventarios y nómina.
- La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el nuevo marco normativo.
- La información del proceso contable rendida en la cuenta es consistente con los soportes requeridos en la revisión de la misma. Se realizó el análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, comparando las vigencias 2019-2020; además, se revisó el manual de políticas contables y las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
- En la fase de ejecución de la auditoría, la información financiera requerida, fue analizada, verificada y cotejada, se ajusta a las normas técnicas de

- contabilidad relativas al reconocimiento de los hechos económicos y la evaluación mediante el sistema de causación.
- El grupo Depósitos en instituciones financieras representa el 16% del valor del activo. El saldo final fue \$308.246.898, presentó un incremento por valor de \$97.174.360, que representa el 46% con respecto a la vigencia anterior. El saldo está compuesto por la suma de \$188.046.244 que corresponde a la cuenta corriente suscrita con el Banco Occidente donde la Tesorería Departamental consignó de manera mensual las transferencias y las cuotas de auditaje. La segunda cuenta, suscrita con el Banco Davivienda, donde la Entidad transfirió recursos para los pagos de nómina y seguridad social, el saldo final fue \$120.200.654.
 - La cuenta 113210- Efectivo de uso restringido, inició con un saldo de \$700.977.662 y finalizó con \$654.910.947, corresponde a los depósitos judiciales originados en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Este valor fue reclasificado a las cuentas de orden acreedoras mediante la nota de contabilidad nro.14 de fecha 10 de julio de 2021, dando aplicación al concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.
 - El grupo 13- Cuentas por cobrar reportó un saldo final de \$31.947.235, está conformado por la cuenta 131128- Cuota de fiscalización y auditaje por valor de \$5.276.819, cuota adeudada por el Fondo Editorial del Risaralda y la cuenta 138490- Otras cuentas por cobrar registró un saldo de \$26.670.416, está compuesto por los valores adeudados por las EPS por concepto de incapacidades concedidas a los funcionarios, las cuales son causadas de manera mensual en el proceso de la liquidación de la nómina con el respectivo soporte para la gestión del cobro. En la vigencia recaudó por este concepto la suma de \$27.082.212.
 - El grupo Propiedad, planta y equipo, representa el 23% del valor total del activo de la Entidad. Inició con \$517.195.543 y finalizó el cierre del ejercicio contable con \$438.176.574, estableciéndose una disminución del 15%, es decir \$79.018.969, con respecto a la vigencia anterior, originada en la depreciación acumulada de los bienes que conforman este grupo. La cuenta depreciación acumulada sumó \$148.360.927, calculada sobre el costo histórico por el método línea recta con base en la vida útil de cada activo fijo, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables adoptado mediante la Resolución nro. 306 del 29 de diciembre de 2017. Es pertinente indicar que no fue posible verificar físicamente una muestra del inventario reportado a 31 de diciembre de 2020, debido a que la auditoría se ejecutó de manera virtual, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica nro.005 del 4 de junio de 2020, por la cual se adoptan medidas transitorias para adelantar el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República.
 - La cuenta 1902- Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, presentó un saldo disponible de \$464.598.613, que corresponde a los recursos

- provisionados para el pago de las cesantías retroactivas y que están administrados en el fondo especial del INFIDER.
- Los bienes y recursos están amparados a través de pólizas adquiridas con la Compañía de Seguros La Previsora S.A, vencidas en el mes de noviembre de 2020 siendo estas debidamente renovadas en su momento; el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros. Las amortizaciones se realizaron mensualmente.
 - La cuenta 2401- Cuentas por pagar por bienes y servicios, presentó un saldo de \$20.212.794, valor razonable, está reconocido en las cuentas por pagar constituidas presupuestalmente al cierre de la vigencia.
 - La cuenta 240790- Recaudo a favor de terceros, registró un saldo de \$689.690.481, compuesto por las subcuentas cancelación de reservas presupuestales y cuentas por pagar \$583.281, otros ingresos \$31.981.789 y descuentos de nómina \$335.544, estos saldos fueron reintegrados a la tesorería departamental en el mes de enero de la vigencia 2021. Además, están las subcuentas: procesos coactivos y responsabilidad fiscal con un saldo de \$654.910.947, valor que suman los títulos judiciales, de los procesos coactivos y responsabilidad fiscal \$2.214.454, valor depositado en la cuenta corriente del Banco Occidente donde la Entidad maneja sus recursos, respecto a estas dos subcuentas en el grupo Depósitos en instituciones financieras se generó un hallazgo en el numeral 2.1.2.1.
 - El grupo 25- Beneficios a Empleados inició con un saldo de 735.140.641 y finalizó con \$636.963.145, presentó una variación por valor de \$98.177.496, que representa una disminución del 13% con respecto a la vigencia anterior. El grupo está conformado por las cuentas del grupo 2511- Beneficios a los empleados a corto plazo y 2512- Beneficios a los empleados a largo plazo.
 - La Entidad utilizó de manera incorrecta la cuenta en que reclasificó la pérdida que arrojó el ejercicio contable de la vigencia 2019, por valor de \$108.062.720. El valor de la utilidad del ejercicio de la vigencia 2020 fue reclasificado correctamente.
 - Los ingresos fueron registrados de manera mensual y ascendieron a \$3.936.842.866, presentaron una disminución por valor de \$204.431.647, que representa el 5% con respecto a la vigencia anterior. El valor es consistente con el reportado en el Estado de Resultado Integral Individual y en las notas a los estados financieros. Verificados los valores consignados se evidenció que la Tesorería Departamental del Risaralda consignó por transferencias la suma de \$3.636.480.000 y por cuotas de auditaje \$297.977.579, para un total de \$3.934.457.579, arrojando una diferencia por valor de \$2.385.297, que corresponde a la cuota de auditaje adeudada por el Fondo Editorial del Departamento de Risaralda.
 - Aplicados los procedimientos contables de forma transversal con el proceso presupuestal y talento humano, en los gastos seleccionados en la muestra, se observó que existen controles para la elaboración, liquidación y pago de la

- nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, viáticos, gastos de viaje, bienestar social y capacitación.
- La cuenta 831510- Propiedades, planta y equipó, inició con un saldo de \$15.307.750, registró un movimiento débito por valor de \$4.035.640 y el saldo final fue \$19.343.390, corresponde a activos que fueron retirados del inventario de la Entidad y están en proceso de baja. La contrapartida está registrada en la cuenta 891506- Bienes y derechos retirados de las Cuentas de Orden Deudoras.
 - La cuenta 9120- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, inició con un saldo de \$29.161.851 y registró un movimiento crédito por valor de \$1.242.175 y al cierre del ejercicio contable el saldo final fue \$30.404.026, valor coherente con el reportado en el formato F-23, Controversias judiciales, donde la Entidad relacionó 5 demandas.
 - Las notas a los estados financieros se presentaron de conformidad con lo señalado en la Resolución nro. 441 de 2019 de la CGN, conservando la plantilla para el reporte uniforme de las notas a los estados financieros y los respectivos anexos aplicables a la Entidad. De igual manera, la Contraloría publicó durante la vigencia 2020, los informes financieros y contables mensuales, conforme lo estableció la CGN en la Resolución nro. 182 de 2017, en cumplimiento del numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
 - En cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución nro. 193 de 2016, expedida por la CGN, el jefe de la oficina asesora de control interno de la Contraloría elaboró el informe y diligenció la matriz establecida para la evaluación, otorgando al control interno contable una calificación total de 4,98, sobre 5,0, ubicándolo en el rango “Eficiente”. Además, relacionó las fortalezas y las debilidades, manifiesta que en esta última persiste la deficiencia administrativa sobre la falta de capacitación permanentemente a los funcionarios que ejecutan el proceso contable y financiero de la Entidad, máxime cuando la norma contable cambió totalmente, para entidades de gobierno. Evaluados los estados financieros y el control interno contable se concluye que la calificación no está acorde a lo auditado, existen debilidades en los mecanismos del control interno contable.
 - Verificada la muestra se observó que los saldos contables presentados en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por recursos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de funcionamiento de la Contraloría.

El saldo de la cuenta corriente del Banco Occidente presenta una sobreestimación por valor de \$2.214.454, originada por consignación de recursos procedentes de procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que fueron depositados en vigencias anteriores y que no le pertenecen a la Contraloría, los cuales deben ser gestionados por la Entidad para consignarlos en la cuenta del Banco Agrario o en el caso que exista fallo con responsabilidad debe ser reintegrado a la entidad afectada.

Contraviniendo el párrafo 36 numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”, del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro.1 del 4 de diciembre de 2020 expedido por la CGN.

La situación anterior es ocasionada por falta de control y gestión para reintegrar los recursos a la cuenta del Banco Agrario donde están los depósitos judiciales, falta revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados financieros, lo que conlleva a una sobreestimación del saldo de la cuenta, generando pérdida de confiabilidad en el proceso contable y que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2.2. Observación administrativa por sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.

Se retira la observación dado que la Entidad en la vigencia 2021 realizó la reclasificación del registro de los depósitos judiciales, por lo cual se aceptan los argumentos allegados por la Entidad

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por utilizar la cuenta incorrecta en la reclasificación del resultado del ejercicio de la vigencia 2019.

La Entidad mediante comprobante de contabilidad nro.001 del 31 de enero de 2020, reclasificó la suma de \$108.062.720, que corresponde al valor de la pérdida que arrojó el ejercicio contable en la vigencia 2019, efectuando un registro débito de manera incorrecta en la cuenta “Utilidades o excedentes acumulados” del grupo 3109- Resultados de ejercicios anteriores y acreditó la cuenta 311002- Déficit del ejercicio”.

Inobservando la dinámica contable del PGCP y la Resolución nro.620 de 2015 mediante la cual la CGN *incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.* Además, incumple los numerales 2.2.1.4. Registro- Etapas del proceso contable;

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16. Cierre contable expuestos en la Resolución nro. 193 de 2016.

Lo anterior se pudo haber presentado por falta de consulta en la dinámica contable, en el catálogo de cuentas antes de efectuar el registro, generando que la presentación de la información no esté ajustada al catálogo de cuentas

Tabla nro.3. Nota de contabilidad Reclasificación pérdida, vigencia 2019- Registrada 31/01/2020

Cifras en pesos

Cuenta	Descripción	Debito	Crédito
310901	Excedente acumulado	108.062.721	0
311002	Déficit del ejercicio	0	108.062.721
Total comprobante sumas iguales ==>>>		108.062.721	108.062.721

Fuente; Nota de contabilidad- SIA Observa- PGA 2021

2.1.2.4. *Hallazgo administrativo, por inobservancia a la dinámica contable de la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje.*

La Entidad no registró en la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje, la suma de \$12.446.153, que corresponde a los pagos efectuados a los funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje para asistir a capacitaciones, este valor fue causado debitando la cuenta 51080301- Capacitación en el grupo gastos generales y acreditando la cuenta 251115- Capacitación, bienestar social y estímulos. Efectuado el pago mediante el comprobante de egreso debita la cuenta 251115 y acredita la cuenta 111005, lo cual indica, que la Entidad no utiliza la cuenta correcta para el registro de los gastos por dicho concepto.

Situación que contraviene la dinámica contable de la cuenta 190603 “Avances para viáticos y gastos de viaje” del PGCP y la Resolución nro.620 de 2015 mediante la cual la CGN incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. Además, incumple el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información conforme lo establece la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad. Lo anterior pudo presentarse por inobservancia de la norma generando una subestimación en la cuenta mencionada.

2.1.2.5. *Hallazgo administrativo, por diferencias en saldos contables y presupuestales.*

Comparados los valores registrados en el grupo 51- Gastos de administración y operación en el formato F-1- Catálogo de cuentas, seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de

gastos, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 4. Comparación saldos contables vs valor comprometido, vigencia 2020

Cifras en pesos

Saldos Formato F-1			Formato F-7	Diferencia
Código Contable	Cuenta	Valor Contable	Valor Comprometido	
	Sueldos	1.792.564.662	1.961.042.136	-168.477.474
510101	Sueldos	1.792.564.662	1.961.042.136	-168.477.474
5111	GENERALES	391.901.058	448.407.309	-56.506.251
511114	Materiales y suministros	66.979.424	107.748.838	-40.769.414
511115	Mantenimiento	53.581.719	28.556.023	25.025.696
511117	Servicios públicos	13.644.159	12.628.689	1.015.470
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	7.618.868	770.468	6.848.400
511123	Comunicaciones y transporte	1.231.500	1.998.733	-767.233
511125	Seguros generales	27.547.360	31.948.590	-4.401.230
511179	Honorarios	212.251.232	251.111.809	-38.860.577
511180	Servicios	9.046.796	13.644.159	-4.597.363

Fuente: Formatos: F-1, Catálogo de cuentas vs F-7, Ejecución presupuestal gastos, vigencia 2020, SIREL

Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, expedido por la CGN y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.

Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.

2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado y a los hallazgos planteados en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, como son: el valor consignado desde vigencias anteriores en la cuenta corriente del Banco Occidente que corresponde a depósitos judiciales, la sobrestimación en la cuenta 1132- Efectivo de uso restringido que fue reclasificada a cuentas de orden acreedoras el 10 de julio de 2021, inconsistencia en la reclasificación de la pérdida del ejercicio contable de la vigencia 2019, falta de causación de viáticos y gastos de viajes, diferencias en saldos contables y presupuestales, excedentes en tesorería, inconsistencias que no fueron detectadas a través del control interno.

Vulnerando lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de

relevancia y representación fiel, definidas en el marco normativo aplicable a la Entidad.

Lo anterior, denota que los controles y seguimientos diseñados no son suficientes ni efectivos, situación que conllevó a afectar la gestión y el resultado de la evaluación del proceso contable.

2.1.3 Manejo de Tesorería

De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se evidenció que:

- El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC para la vigencia 2020, fue proyectado con un monto de \$4.056.636.469, por concepto de transferencias \$3.741.380.694 y por cuotas de auditaje \$315.255.775. Fue comunicado mediante oficio con radicado nro. 2638, expedido el 19 de diciembre de 2019 al tesorero general del Departamento de Risaralda, Igualmente, los gastos se programaron de acuerdo a las necesidades de la Entidad teniendo en cuenta el plan de anual de adquisiciones, documento validado mediante Acta nro.1 del 13 de enero de 2020.
- Los pagos sumaron \$3.734.631.109, representan el 95% del valor recaudado, se realizaron a través de comprobantes de egreso los cuales presentan los documentos que soportan el pago y el giro efectuado mediante transferencia electrónica.
- La tesorería departamental, transfirió a la Contraloría General del Risaralda los recursos de manera mensual en la cuenta corriente del Banco Occidente y la funcionaria responsable del proceso administrativo y financiero registró los recursos a través de comprobantes de ingresos expedidos en el módulo de tesorería; obteniendo un recaudo de \$3.934.457.579, que equivale al 97,40% de los ingresos proyectados en el Plan Anual de Caja – PAC y del total del presupuesto definitivo apropiado por la Entidad.
- El valor recaudado por transferencias fue \$3.636.480.000 y por cuotas de auditaje \$297.977.579. Las cuentas bancarias fueron conciliadas durante la vigencia de manera oportuna y las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- Efectuado el seguimiento a la caja menor se observó que fue constituida a través de la Resolución nro.010 expedida el 10 de enero de 2020, por un monto de \$3.800.000, los reembolsos sumaron \$12.554.558, ascendiendo los ingresos a \$16.354.558. Los gastos ascendieron a \$14.622.245, fueron ejecutados de acuerdo a los rubros y montos autorizados. La legalización y cierre se efectuó mediante la Resolución nro. 159 del 28 de diciembre de 2020,

quedando un saldo sin ejecutar de \$1.732.313, valor reintegrado a través del comprobante de ingreso nro. 00170 y consignado el 29 de diciembre de 2020, en la cuenta corriente nro. 033-45221-0 del Banco Occidente a nombre del Departamento de Risaralda. Se revisaron los documentos que soportan los gastos ejecutados sin encontrar inconsistencias. Se efectuaron pagos por concepto de viáticos y gastos de viajes a los funcionarios para el desplazamiento dentro del Departamento con el fin de cumplir labores misionales.

- En tesorería se registró mediante comprobantes de ingresos la suma de \$27.082.212, correspondiente a los valores consignados por las EPS en la cuenta corriente del Banco Occidente nro. 033-45221-0, por concepto de incapacidades.

De otra parte, el presupuesto inicial de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos fue \$4.056.636.469 y el definitivo \$4.039.358.26, el recaudo sumó \$3.934.457.579. Analizada la información reportada se observó que, al cierre de la vigencia, quedó sin recaudar y comprometer la suma de \$104.900.694, valor adeudado por concepto de transferencias de la Gobernación de Risaralda. Igualmente, al cierre de la vigencia 2019, este sujeto de control no transfirió la suma de \$183.969.515. Así mismo, pasó con el Fondo Editorial del Departamento en la vigencia 2019 y 2020, no efectuó el pago de la cuota de auditaje, lo cual indica que faltan mecanismos de gestión para el cobro y recaudo oportuno de los recursos por parte de los sujetos de control.

2.1.3.1. Observación administrativa, por falta de gestión en el cobro y recaudo de las transferencias y cuotas de auditaje.

Se retira la observación dado que la Entidad allegó las actas mediante las cuales gestionó los recursos con la Administración Central del Departamento de Risaralda en la vigencia 2020, por lo cual se aceptan los argumentos allegados por la Entidad.

Cierre de tesorería, vigencia 2019 y 2020

La situación de tesorería permite observar los requerimientos inmediatos de recursos con base en las exigibilidades que deben ser cubiertas en la vigencia que inicia y los recursos a reintegrar a la tesorería departamental.

La Contraloría al finalizar la vigencia 2019 y 2020 no efectuó el cierre de tesorería, por lo cual se procedió a establecer el superávit o déficit de la misma, de acuerdo a la información obtenida en los formatos F-1, F-3, F-6, F-7, F-10 y F-11 rendidos en la cuenta de la vigencia 2019-2020 y en el SIA Observa- PGA 2021, determinándose un superávit en tesorería en ambas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 5. Cierre de tesorería, vigencias 2019-2020

Cifras en pesos

Tesorería 2019		Tesorería 2020	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Disponible en Cuenta Bancarias	211.072.538	Disponible en Cuenta Bancarias	308.246.898
Davivienda	4.854.707	Davivienda	120.200.654
Occidente	157.864.297	Occidente	188.046.244
AV Villas	48.353.534		
Reservas y Cuentas por Pagar 2019	56.680.998	Reservas y Cuentas por Pagar 2020	199.826.460
Reservas Presupuestales	7.433.827	Reservas Presupuestales	5.057.258
Cuentas por Pagar	49.247.171	Cuentas por Pagar	194.769.202
Saldo Presupuestal a Reintegrar	0	Saldo Presupuestal a Reintegrar	0
Transferencia sin girar \$183.969.515	0	Transferencia sin girar \$104.900.694	
Reservas y Cuentas por Pagar 2018	683.794	Reservas y Cuentas por Pagar 2019	583.281
Saldo sin ejecutar Reservas Presupuestales, vigencia 2018	637.500	Saldo sin ejecutar Reservas Presupuestales, vigencia 2019	67.724
Saldo sin ejecutar Cuentas por Pagar, vigencia 2018	46.294	Saldo sin ejecutar Cuentas por Pagar, vigencia 2019	515.557
Otros Recursos	45.546.381	Otros Recursos	31.980.759
Incapacidades		Incapacidades	27.082.212
24079003 - Otros ingresos	45.546.381	otros ingresos	4.898.547
Total, Otras Cuentas por pagar	26.192.702	Total, Otras Cuentas por pagar	16.399.433
2407- Otras Cuentas por pagar	20.208.500	Otras Cuentas por pagar	16.399.433
Rete fuente diciembre 2019	17.994.046	Retefuente diciembre 2020	13.849.435
Depósito judicial- Banco Occidente	2.214.454	Depósito judicial- Banco Occidente	2.214.454
2424- Descuentos de nómina	5.975.917	Cooperativas y Libranzas	335.544
2490040- Otra Cuentas por pagar- Saldos a favor de beneficiarios	8.285		
Superávit en Tesorería Dic.31/2019	81.968.663	Superávit en Tesorería Dic.31/2020	59.456.965

Fuente: Elaboración propia

El cierre presupuestal de la vigencia 2019, se ejecutó a través de la Resolución nro.001 expedida el 3 de enero de 2020, el cierre de la vigencia 2020, fue consolidado a través de la Resolución nro.001 expedida el 4 de enero de 2021, en estos documentos la Entidad relacionó los ingresos y los compromisos adquiridos en el presupuesto de la respectiva vigencia, relacionando los saldos sin ejecutar de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que quedaron al cierre de la vigencia 2018 y 2019. Además, relacionó el recaudo por concepto de incapacidades y de otros ingresos totalizando el valor a reintegrar al Departamento.

Se aclara que en este documento la Entidad no tuvo en cuenta el cierre de tesorería, por lo cual se concluye que la Contraloría no tiene implementado el procedimiento del cierre de tesorería al finalizar la vigencia de manera que establezca los recursos o excedentes a reintegrar a la tesorería departamental del Risaralda, situación que

conllevó a que en las cuentas bancarias existan recursos de vigencias anteriores.

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de procedimiento para el cierre de tesorería y remanente de vigencias anteriores.

Efectuado el cierre de tesorería de acuerdo a la información registrada en el formato F-1, F-3, F-7S1, F-7S2, F10, F-11, resoluciones de reservas y cuentas por pagar de las vigencias 2019 y 2020, reintegros efectuados y el balance de prueba de estas vigencias, se observó que en las cuentas bancarias donde la Entidad maneja los recursos para su funcionamiento existe un remanente de \$59.456.965, que corresponde a valores que se han ido acumulando desde vigencias anteriores. Adicionalmente, se tiene cuentas por cobrar por cuotas de auditaje del Fondo Editorial por valor de \$5.276.819, además, es de tener en cuenta que la Gobernación no consignó la suma de \$104.900.694, el cual no está registrado como cuenta por cobrar que si se hubieran recaudado incrementarían esta cifra.

Incumpliendo con esto el Principio de Anualidad del Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza nro.077 de 1996 por la cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas. Así mismo, incumple los numerales 3.2.14- Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable establecidos en la Resolución nro. 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Lo anterior, por debilidades en el control interno contable para conciliar la información entre tesorería, presupuesto y contabilidad conllevando a mantener recursos que no corresponden al presupuesto de la Entidad.

Reintegro recursos de la vigencia 2019

La Contraloría a través del comprobante de egreso nro. 002 del 17 de enero de 2020, reintegró la suma de \$46.230.177, correspondiente a recursos sin ejecutar en las reservas presupuestales, cuentas por pagar y otros ingresos de la vigencia 2019. El valor fue consignado en la misma fecha por transferencia electrónica a la cuenta nro. 033488479 del Banco Occidente a nombre del Departamento de Risaralda. Este valor está registrado al cierre del ejercicio contable de la vigencia 2019, en la cuenta 24079003- Recursos a favor de terceros- otros ingresos.

Tabla nro.6. Reintegro de recursos de la vigencia 2019

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Reservas y Cuentas por Pagar 2018	683.794

Concepto	Valor
Excedente presupuestal	2
Saldo sin ejecutar Reservas Presupuestales, vigencia 2018	637.500
Saldo sin ejecutar Cuentas por Pagar, vigencia 2018	46.294
Otros Recursos	45.546.381
Incapacidades	0
otros ingresos	45.546.381
Total a Reintegrar	46.230.175

Fuente: T.9.1. Comprobante de egreso nro.002, SIA Observa-PGA 2021

Reintegro recursos de la vigencia 2020.

La Contraloría mediante el Acta nro. 001 de 4 de enero de 2021, ordenó la devolución de recursos a la Tesorería Departamental del Risaralda por valor de \$32.564.050, correspondiente a saldos sin ejecutar de las reservas presupuestal y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2019, incapacidades recaudadas en la vigencia 2020 que sumaron \$27.082.212 y por otros ingresos \$4.898.547. Este valor fue girado el 20 de enero de 2021 mediante el comprobante de egreso nro.0004 y pagado por transferencia electrónica a la cuenta corriente nro.033488479 del Banco Occidente a nombre del Departamento de Risaralda.

Este valor está registrado al cierre del ejercicio contable de la vigencia 2020, en el libro auxiliar contable de la cuenta 24079003- Recursos a favor de terceros- otros ingresos, lo cual indica que las devoluciones que realiza la Contraloría son con base a esta cuenta sin analizar los saldos en las cuentas bancarias.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal, planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el Plan Anual de Caja- PAC. El valor aforado en los ingresos y el apropiado en los gastos de funcionamiento fue \$4.039.358.263, el recaudo y los compromisos ascendieron a \$3.934.457.579, que representan el 97,40% del valor aforado y comprometido.

La muestra seleccionada para los gastos ejecutados fue la suma de \$1.592.383.638, que representa el 40% de los compromisos adquiridos por la Entidad en la vigencia 2020, compuesto así: gastos de personal 10%, gastos generales el 5%, movimientos presupuestales el 16%, saldo sin comprometer el 3%, reservas presupuestales y cuentas por pagar el 6%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2020, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996; se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada

en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad aplicó los principios presupuestales. En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

Tabla nro. 7. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	4.039.358.263	3.934.457.569	97%	Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor
Total Muestra en la Ejecución de Gastos	1.634.472.374	1.592.383.638	40%	Se efectuó seguimiento a los valores registrados presupuestalmente
Gastos de Personal	414.399.522	411.424.023	10%	Se verificó el acto administrativo que ordena el pago de las cesantías y los Se verificaron los papeles de trabajo de la liquidación y pago de las Cesantías, intereses de cesantías y prima de navidad.
Cesantías	221.915.687	221.915.687		
Intereses de Cesantías.	12.951.912	12.951.912	0%	
Prima de Navidad	179.531.923	176.556.424	4%	
Muestra Gastos Generales	241.111.938	201.998.701	5%	
Capacitación	81.132.729	48.311.350	1%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.
Viáticos y Gastos de Viaje	11.066.556	8.593.483	0%	Se verificó la liquidación, pago, legalización y justificación de los viáticos y cruzar con presupuesto.
Bienestar Social	61.915.695	58.892.195	1%	Se verificó el valor ejecutado.
Compra de Equipos	53.996.958	53.420.825	1%	Se verificó que el plan de adquisiciones esté sincronizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales.
Seguros	33.000.000	32.780.848	1%	Se comparó el valor registrado en contabilidad con el presupuestal.
Otros	978.960.914	978.960.914	25%	
Movimientos Créditos y Contracréditos.	617.552.762	617.552.762	16%	Se verificó el trámite de las modificaciones presupuestales y realizar el cruce con lo ejecutado.
Saldo sin comprometer	104.900.694	104.900.694	3%	Se verificó el Acto administrativo que autorizó el reintegro y la consignación de los recursos a la Tesorería Departamental.
Reservas Presupuestales, Vigencia 2020	5.057.258	5.057.258	0%	Se verificó la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2020.

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	4.039.358.263	3.934.457.569	97%	Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor
Cuentas por Pagar, Vigencia 2020	194.769.202	194.769.202	5%	Se verificó la constitución de las cuentas por pagar de la vigencia 2020.
Reservas Presupuestales, Vigencia 2019	7.433.827	7.433.827	0%	Se verificó el pago de las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2019.
Cuentas por Pagar, Vigencia 2019	49.247.171	49.247.171	1%	Se verificó el pago de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2019 .

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Contraloría General del Risaralda el 2 de mayo de 2019, solicitó a la Secretaría de Hacienda Departamental del Risaralda la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación que el Departamento tiene proyectados para recaudar en la vigencia fiscal 2020. Respuesta dada por la Dirección de fiscalización y gestión de ingresos de la Gobernación del Departamento mediante el oficio CDG.00606-10147 del 17 de mayo de 2020, donde le informó el valor de los ingresos corrientes libres de destinación para calcular el presupuesto de la Entidad para la vigencia 2020.

A través del oficio con radicado 1835 de fecha 23 de agosto de 2020, la Contraloría envió el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos por transferencias \$3.471.380.694 y por cuotas de auditaje \$315.255.775, ascendiendo a \$4.056.636.469, valor aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza nro.014 del 14 de noviembre de 2019.

Según las atribuciones dadas en la Ordenanza nro. 077 expedida el 4 de diciembre de 1996, por la cual se expide el Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas, en su artículo 67 establece: Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

El Gobierno Departamental liquidó el presupuesto del Departamento del Risaralda para la vigencia fiscal 2020, mediante el Decreto nro.1372 proferido el 17 de diciembre de 2019, en el cual fue incluida la CGR, con la misma cuantía.

El Señor Contralor liquidó el presupuesto para la Contraloría General del Risaralda a través de la Resolución nro. 347 expedida el 27 de diciembre de 2019, por un

valor de \$4.056.636.469.

Aplicados los procedimientos presupuestales y revisados los documentos que soportan la información, se observó que la Entidad cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desegregación por las instancias pertinentes, igualmente la clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Contraloría.

Evaluado el proceso presupuestal se observó que, la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Departamento del Risaralda adoptado a través de la Ordenanza nro.077 expedida el 4 de diciembre de 1996, sin embargo, se observó inconsistencia en lo referente al acto administrativo de ajuste del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo a la proyección, aprobación y ejecución del presupuesto, el valor aforado inicialmente en los ingresos fue \$4.056.636.469, adicionaron recursos por valor de \$13.872.462 y reducciones por \$31.150.668, arrojando un presupuesto definitivo por la suma de \$4.039.358.263, del cual recaudó la suma de \$3.934.457.579, que representa el 97,40%, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 8. Ejecución de Transferencias y Recaudos, Vigencia 2020

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducción	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por recaudar
Total Ingresos	4.056.636.469	13.872.462	31.150.668	4.039.358.263	3.934.457.579	104.900.684
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	3.741.380.694	0	0	3.741.380.694	3.636.480.000	104.900.694
Departamento de Risaralda	3.741.380.694	0	0	3.741.380.694	3.636.480.000	104.900.694
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	315.255.775	13.872.462	31.150.668	297.977.569	297.977.579	
Promotora de Vivienda	154.209	0	110.796	43.413	43.413	0
Lotería del Risaralda	17.312.306	0	6.353.802	10.958.504	10.958.504	0
INFIDER	6.052.852	0	1.175.821	4.877.031	4.877.031	0

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducción	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por recaudar
Total Ingresos	4.056.636.469	13.872.462	31.150.668	4.039.358.263	3.934.457.579	104.900.684
Hospital Universitario San Jorge	191.946.905	0	20.329.858	171.617.047	171.617.052	-5
Hospital Santa Mónica Dosquebradas	57.119.812	10.138.885	0	67.258.697	67.258.697	0
Hospital San Pedro y San Pablo La Virginia	23.241.394	2.037.609	0	25.279.003	25.279.008	-5
Hospital Mental de Risaralda	11.858.010	1.647.350	0	13.505.360	13.505.360	0
Fondo Editorial del Departamento	3.180.391	0	3.180.391	0	0	0
Área Metropolitana Centro Occidente	4.389.896	48.618	0	4.438.514	4.438.514	0
Totales	4.056.636.469	13.872.462	31.150.668	4.039.358.263	3.934.457.579	104.900.684

Fuente: Formato F- 06, Ejecución presupuestal de Ingresos, Vigencia 2020. SIREL.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

Tabla nro.9. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Reservas Pptales	Cuentas por Pagar
Gastos de Funcionamiento	4.056.636.469	4.039.358.263	3.934.457.569	3.929.400.311	3.734.631.109	104.900.694	5.057.258	194.769.202
Gastos de Personal	3.331.589.480	3.375.539.270	3.348.923.545	3.348.923.545	3.189.216.259	26.615.725	0	159.707.286
Gastos Generales	541.129.687	447.428.251	377.722.622	372.665.364	350.260.694	69.705.629	5.057.258	22.404.670
Transferencias	183.917.302	216.390.742	207.811.402	207.811.402	195.154.156	8.579.340	0	12.657.246

Fuente: Formato F-07, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020. SIREL.

El valor de la apropiación definitiva en la Ejecución Presupuestal de Gastos ascendió a \$4.039.358.263. Los compromisos sumaron \$3.934.457.569, que representa el 97,40% del valor apropiado, quedando un saldo sin comprometer por \$104.900.694.

Del valor comprometido se ejecutaron obligaciones que sumaron \$3.929.400.311, arrojando reservas presupuestales por valor de \$5.057.258, constituida mediante la Resolución nro. 002 del 4 de enero de 2021. A la fecha de ejecución de la auditoría efectuó pagos que suman \$2.615.400, quedando un saldo por cancelar o por reintegrar de \$2.441.858.

De las obligaciones contraídas que ascendieron a \$3.929.400.311, la Contraloría realizó pagos que sumaron \$3.734.631.109, arrojando cuentas por pagar por valor

de \$194.769.202, las cuales fueron reconocidas a través de la Resolución nro. 002 del 4 de enero de 2021 y soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto respecto a la apropiación y ejecución presupuestal.

Los rubros de gastos ejecutados presupuestalmente para el funcionamiento institucional seleccionados en la muestra, están articulados con el plan de adquisiciones y los objetivos misionales. Además, cuentan con la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales que amparan los compromisos adquiridos, las órdenes de pago mediante las cuales se liquidan los descuentos dando a conocer el valor neto a pagar en tesorería.

Los registros presupuestales de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software aries.net, integrado por los módulos de contabilidad, tesorería, almacén-inventarios y nómina. Los libros presupuestales son generados por el sistema presupuestal; no se pudo revisar el archivo y conservación de todos los documentos que soportan los gastos debido a que este proceso auditor se realizó de manera virtual.

El presupuesto de la vigencia 2020 con relación a la vigencia 2019, presentó una disminución por valor de \$87.886.142, que equivale al 2%, al pasar de \$4.022.343.711 a \$3.934.457.569, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.10. Comparación presupuesto vigencia 2019-2020

Cifras en pesos

Descripción	Compromisos		Variación	
	2019	2020	Absoluta	Relativa
Gastos de Funcionamiento	4.022.343.711	3.934.457.569	-87.886.142	-2
Gastos de Personal	2.997.334.319	3.348.923.545	351.589.226	12
Gastos Generales	716.809.778	377.722.622	-339.087.156	-47
Transferencias	308.199.614	207.811.402	-100.388.212	-33

Fuente: Formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos, vigencia 2019 y 2020

Modificaciones al presupuesto en la vigencia 2020.

La Contraloría en la vigencia expidió seis resoluciones mediante las cuales efectuó traslados presupuestales con movimientos créditos y contracréditos que sumaron \$617.552.762 y representan el 15% del valor del presupuesto apropiado inicialmente.

Las modificaciones originadas en traslados presupuestales y el cierre del presupuesto fueron registrados en el módulo presupuestal y están basadas en actos administrativos firmados por el Contralor Departamental y registrados en el módulo presupuestal de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas

en el Decreto nro. 111 de 1996.

Revisados los valores de las adiciones y reducciones de las cuotas de auditaje, se observó que el 16 de diciembre de 2020, el Contralor General del Risaralda solicitó al Gobierno Departamental presentar a la Asamblea una reducción al presupuesto en las cuotas de auditaje por valor de \$17.278.206. Respuesta recibida a través del Decreto nro. 1177 expedido el 31 de diciembre de 2020, donde el Gobierno Departamental reduce el presupuesto del Departamento del Risaralda en la suma de \$44.421.223.629 e incluye al Ente de Control con el valor solicitado. Revisada la ejecución de ingresos se observó que la Entidad realizó un ajuste interno a las cuotas de auditaje por el mismo valor, se solicitó a la Contraloría el acto administrativo mediante el cual se ajustó el presupuesto sin encontrar respuesta.

En la siguiente tabla se relacionan los seis actos administrativos que se evidenciaron, quedando la reducción sin evidenciar.

Tabla nro.11. Modificaciones al Presupuesto, Vigencia 2020

Cifras en pesos

N°.	N° Resolución	Fecha	Crédito	Contracrédito	Adición	Reducción
1	8	08/01/2020	170.000.000	-170.000.000	0	0
2	107	11/06/2020	20.000.000	-20.000.000	0	0
3	117	01/07/2020	70.000.000	-70.000.000	0	0
4	185	03/11/2020	42.000.000	-42.000.000	0	0
5	223	04/12/2020	130.439.322	-130.439.322	0	0
6	247	31/12/2020	185.113.440	-185.113.440	0	0
7					13.872.462	31.150.668
Total			617.552.762	-617.552.762	17.278.206	

Fuente: Resoluciones CGR- cuenta 2020- SIREL

2.2.3.1 Observación administrativa, por no expedir actos administrativos para realizar adición, reducción para la culminación y cierre de actuaciones administrativas y financieras.

Se retira la observación y se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad.

2.2.4. Seguimiento a las Reserva Presupuestales y Cuentas por Pagar, Vigencia 2020.

Reservas presupuestales, vigencia 2020.

Las reservas presupuestales fueron reconocidas mediante la Resolución nro.002 del 4 de enero de 2021, sumaron \$5.057.258, a la fecha de la ejecución de la auditoría la Entidad ha pagado la suma \$2.615.400, quedando un saldo sin pagar de \$2.441.858, en caso contrario que no se ejecute el saldo, la Entidad mediante acto administrativo debe autorizar el reintegro de los recursos a la tesorería departamental.

Tabla nro. 12. Reservas presupuestales de la vigencia 2020, pagadas en la vigencia 2021

Cifras en pesos

Reservas Presupuestales - Resolución N° 002- 04/01/2021			Valor pagado en la vigencia 2021			Saldo por Pagar o Reintegrar	
Descripción	N° Ctto o Acto Admin.	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor	Fecha	Valor
Firma Digital Certicámara	CGR-IPMC-10-2020	385.000					385.000
Póliza Seguros la Previsora S.A.	CGR-SAMC-01-2020	832.258	10/02/21	001 reserva Pptal	695.400		136.858
Licencia y uso del Software Fciero ARIESNET	CGR-CPS-24-2020	3.840.000	25/05/21	002 reserva Pptal	1.920.000		1.920.000
Total Reserva Presupuestal		5.057.258	Total		2.615.400	Total	2.441.858

Fuente: Resoluciones nros.164/2020- 046/2021, SIA Observa P.A. 2021

Cuentas por Pagar, Vigencia 2020.

Mediante la Resolución nro.002 proferida el 4 de enero de 2021 la Entidad constituyó las cuentas por pagar que sumaron \$194.769.202. De acuerdo a la información rendida en la cuenta y en el módulo SIA Observa-Proceso Auditor, se observó que, éstas fueron debidamente constituidas y soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto respecto a la apropiación y ejecución presupuestal.

La Entidad a la fecha de la ejecución de la auditoria ha pagado la suma de \$34.157.341, quedando un saldo de \$160.611.861, valor que si no es pagado en su totalidad debe ser reintegrado a la tesorería departamental del Risaralda mediante acto administrativo.

Tabla nro. 13. Cuentas por pagar vigencia 2020 y pagadas en la vigencia 2021

Cifras en pesos

Cuentas por Pagar- Resolución N° 002- 04/01/2021			Valor pagado en la vigencia 2021			Saldo sin pagar a fecha de Auditoría
Descripción	N° Ctto o Acto Admin.	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor	
Intereses Sobre Cesantías al 31/Diciembre	Liquidación al 31-12-2020	12.657.246	31/01/21	001	11.581.665	888.215
			26/02/21	004	176.013	
			26/02/21	005	11.353	
Servicio Línea 018000	Resol 02 – 4/01/ 2021	15.470	11/02/21	003	15.470	0
Servicio Telefónico Diciembre	Resol 02 del 04 Enero 2021	1.000.000	04/02/21	002	983.640	16.360
Adquisición de Insumos para Imagen	Cgr-lpmc-016-2020	21.389.200	06/04/21	0006	21.389.200	0
Bonificación por Servicios Prestados	Liquidación 31-12-2020	30.253.311				30.253.311
Prima de Vacaciones	Liquidación 31-12-2020	44.809.867				44.809.867
Prima de Servicios	Liquidación 31-12-2020	39.834.241				39.834.241

Cuentas por Pagar- Resolución N° 002- 04/01/2021			Valor pagado en la vigencia 2021			Saldo sin pagar a fecha de Auditoría
Descripción	N° Ctto o Acto Admin.	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor	
Vacaciones	Liquidación 31-12-2020	44.809.867				44.809.867
Total		194.769.202	Total		34.157.341	160.611.861

Fuente: Resolución nro. 002 /2021, C/Egresos, SIA Observa-PA-2021

Cierre Presupuestal, vigencia 2020. La Contraloría ejecutó el cierre presupuestal de la vigencia 2020, mediante la Resolución nro.001 del 4 de enero de 2021, en la cual relacionó el valor recaudado y el comprometido al cierre fue \$3.934.457.579, por lo cual no existe superávit ni déficit presupuestal.

Tabla nro. 14. Cierre presupuestal, 31/12/2020

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Recaudo	3.934.457.579
Transferencias	3.636.480.000
Cuotas	297.977.579
Pagos Acumulados	3.734.631.109
Pagos Acumulados	3.734.631.109
Reservas y Cuentas por Pagar 2020	199.826.470
Reservas Presupuestales	5.057.268
Cuentas por Pagar	194.769.202
Recursos no ejecutados	0
Por Reintegrar	0

Fuente: Cierre presupuestal vigencia 2020

Revisada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos se observó que al cierre de la vigencia el presupuesto definitivo fue \$4.039.358.263 y el recaudo sumo \$3.934.457.579, quedando un saldo sin recaudar por valor de \$104.900.694, que corresponde a la Gobernación de Risaralda.

2.2.5. Seguimiento a las Reserva Presupuestales y Cuentas por Pagar, Vigencia 2019.

Reservas Presupuestales, vigencia 2019. La Contraloría mediante la Resolución nro. 002 emitida el 3 de enero de 2020, reconoció las reservas presupuestales de la vigencia 2019 que sumaron \$7.433.827, en la vigencia 2020 efectuó pagos por valor de \$7.366.103, dando como resultado un saldo sin ejecutar por \$67.724, el cual fue cancelado e incluido en el reintegro efectuado el 17 de enero de 2020, a la tesorería departamental del Risaralda.

Tabla nro.15. Reservas presupuestales, vigencia 2019, pagadas en la vigencia 2020

Cifras en pesos

Resolución N°002-03/01/2020		Valor pagado en la vigencia 2021			Acta Cancelación N° 001 30/12/2020		Reintegro a Tesorería Acta Cancelación 001-30/12/2021		
Descripción	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor	Fecha	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor
Seguros	740.524	07/02/20	0002	672.800	30/12/20	67.724			67.724
Materiales y Suministros	2.271.303	31/01/20	0001	2.271.303		0			0
Compra Equipo	4.422.000	18/06/20	0003	4.422.000		0			0
Total	7.433.827	Total Pagado		7.366.103	Saldo a Reintegrar	67.724	Total Reintegrado		67.724

Fuente: Resolución nro. 002 /2020, C/Egresos, SIA Observa-PGA.-2021

Cuentas por Pagar, vigencia 2019. Al cierre de la vigencia 2019, la Entidad constituyó cuentas por pagar que sumaron \$48.731.614, en la vigencia 2020, la Entidad pagó la suma de \$48.731.614, quedando sin ejecutar un saldo de \$515.557, valor cancelado e incluido en el reintegro efectuado a la tesorería departamental del Risaralda.

Tabla nro.16. Cuentas por pagar, vigencia 2019, pagadas en la vigencia 2020

Cifras en pesos

Resolución N°002- 03/01/2020		Valor pagado en la vigencia 2021			Acta Cancelación N° 001 30/12/2020	
Descripción	Valor	Fecha	N° Egreso	Valor	Fecha	Valor
Fondo de cesantías	15.978.064	10/01/20	1	15.978.064		
Intereses a las cesantías	14.306.558	10 y 24 /01/2020	1 y 2	13.791.001	30/12/20	515.557
Bonificación por servicios prestados	3.659.563	10/01/20	1	3.659.563		
Bonificación por recreación	695.592	10/01/20	1	695.592		
Indemnización de vacaciones	5.604.614	10/01/20	1	5.604.614		
Prima de vacaciones	5.604.614	10/01/20	1	5.604.614		
Prima de servicios	3.398.166	10/01/20	1	3.398.166		
Total	49.247.171			48.731.614	Saldo a Reintegrado	515.557

Fuente: Resolución nro. 002 /2020, C/Egresos, SIA Observa-PGA.-2021

Cierre Presupuestal- Vigencia 2019. La Entidad realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2019, a través de la Resolución nro. 001 expedida el 3 de enero de 2020, relacionó el valor recaudado y el valor comprometido al cierre de la vigencia fiscal, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.17. Cierre presupuestal, vigencia 2019

Cifras en pesos

Recaudo	4.022.343.713
Transferencias	3.721.056.000
Cuotas	301.287.713
Total Compromisos	4.022.343.711
Pagos Acumulados	3.965.662.713
Pagos Acumulados	3.965.662.713
Reservas y Cuentas por Pagar 2019	56.680.998
Reservas Presupuestales	7.433.827
Cuentas por Pagar	49.247.171
Recursos no ejecutados	2
Por Reintegrar	2

Fuente: Cierre presupuestal vigencia 2019

Llama la atención que de acuerdo a la información registrada en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019, quedó un saldo sin recaudar y sin comprometer que sumó \$186.861.035, compuesto por una transferencia sin girar de la Gobernación por valor de \$183.969.515 y una cuota de auditaje del Fondo Editorial del Departamento por \$2.891.520. Revisados los valores consignados por la tesorería departamental durante la vigencia 2020, en la cuenta corriente del Banco Occidente no se observó que la tesorería haya girado el saldo adeudado.

2.2.6 Gastos por Viáticos y Gastos de Viaje.

Mediante la Resolución nro. 194 del 11 de noviembre de 2020, la Entidad fijó la escala de los viáticos de los funcionarios de la Contraloría, estableciendo que el valor a pagar será por el 100% de los valores anteriores, cuando la comisión incluya pernoctada y por el 50% cuando no incluya pernoctada.

La Contraloría por el rubro viáticos y gastos de viaje ejecutó la suma de \$8.593.483, valores pagados por caja menor a los funcionarios mediante solicitudes de los equipos auditores para desplazarse a los municipios del Departamento del Risaralda para realizar los procesos auditores. Los viáticos y gastos de viaje por comisiones nacionales no son pagados por caja menor.

Además, en los pagos efectuados a los funcionarios para asistir a capacitaciones, la Entidad ejecutó por concepto de viáticos y gastos de viaje la suma de \$12.446.153, se observó que el valor es liquidado mediante el acto administrativo que autoriza al funcionario comisionado; el registro contable se realiza a través de la orden de pago y del comprobante de egreso. El presupuesto se afecta al momento de expedir el registro presupuestal y con la orden de pago. Finalizada la comisión los funcionarios legalizaron las comisiones, anexando los documentos requeridos.

2.2.7 Ejecución de recursos por el rubro de Capacitación

La Contraloría elaboró y adoptó el plan de capacitación para la vigencia mediante la Resolución nro. 061 del 28 de febrero de 2020, en el cual informa que tiene apropiada la suma de \$131.732.729, valor que difiere si se tiene en cuenta que en el valor apropiado inicialmente en el rubro de capacitación fue \$81.132.729. Adicionalmente, se evidenció que el valor ejecutado sumó \$48.311.350, que representa el 1,2% del presupuesto comprometido que ascendió a \$3.934.457.569. Presupuestalmente se pudo observar que la Entidad ejecutó los recursos en capacitaciones virtuales, presenciales y en 2 contratos suscritos para que los funcionarios accedieran a las mismas. Los contratos corresponden a los nros. CGR-CPS-22-2020 y CGR-CPS-23-2020.

2.2.7.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en la destinación mínima del 2% del presupuesto para capacitación.

Del total del presupuesto comprometido en la vigencia 2020, que ascendió a \$3.934.457.569, la Contraloría General del Risaralda ejecutó por el rubro de capacitación la suma de \$48.311.350, que equivale al 1,2%, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.

Bienestar Social. A través del contrato nro. CGR IPMC 08-2020, cuyo objeto fue “Prestar servicios artísticos y de apoyo a la gestión para desarrollar actividades de bienestar social, capacitación y presentación de informes para los servidores públicos de la CGR a través del desarrollo de actividades lúdicas y culturales”, la Contraloría el 1º de diciembre de 2020, realizó una actividad para los funcionarios la cual tuvo un costo de \$9.292.000. Este contrato presentó una adición por valor de \$7.000.000, sumando la ejecución de recursos \$16.292.000.

Estímulos. La Contraloría ejecutó la suma de \$4.915.695, correspondiente a recursos destinados a estímulos de los funcionarios que están nombrados en carrera administrativa.

Mediante Actas nro.05 de 3 de agosto de 2020 y nro. 06 de 22 de septiembre de 2020 la Entidad aprobó un reconocimiento por buen desempeño autorizando un incentivo no pecuniario a dos funcionarios por la suma de \$3.072.311 y de \$1.843.384.

2.3. Proceso de Contratación

En la vigencia 2020 la Contraloría General del Risaralda suscribió 41 contratos por valor de \$530.053.167, de los cuales se evaluaron 27 que corresponden al 66% en cantidad y el 89% en cuantía de los contratos celebrados, el proceso se concentró principalmente en contratación directa y mínima cuantía, todos los contratos se encuentran ejecutados, por lo que fueron revisados según la muestra en todas las etapas de la contratación, precontractual, contractual y post contractual como se detalla a continuación:

Tabla No.18. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Post contractual	Justificación para su selección
CPS-01-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales en asuntos legales que requiera la oficina de participación ciudadana y jurídica	\$ 24.255.280	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-02-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y asistencia técnica en la planeación, seguimiento, control y mejora en los procesos del sistema de gestión de calidad y certificación en la norma iso 90012015	\$ 24.255.280	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-03-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para el seguimiento, sostenimiento, vigilancia y control del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la Contraloría General de Risaralda	\$ 24.255.280	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-04-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión al grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en las actuaciones administrativas que adelanta la dependencia	\$ 17.600.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-05-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para brindar asistencia técnica en actividades del control social y participación	\$ 27.165.912	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Poscontractual	Justificación para su selección
		ciudadana en la Contraloría General del Risaralda				
CPS-06-2020	Contratación Directa	Prestar servicios de apoyo a la gestión a la Contraloría General del Risaralda para fortalecer los canales de comunicación e interactividad entre la institución y comunidad a través del uso de los tics articulada con la estrategia de gobierno digital	\$ 18.093.592	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-08-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y asistencia en el grupo de reacción inmediata de la contraloría general del Risaralda con ocasión de la urgencia manifiesta	\$ 9.095.730	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-12-2020	Contratación Directa	Prestar servicios de apoyo a la gestión en la oficina administrativa y financiera de la Contraloría General del Risaralda	\$ 9.046.796	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-22-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para brindar capacitación a los funcionarios de la contraloría general del Risaralda en cumplimiento del plan institucional de capacitación 2020	\$ 10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-23-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para brindar capacitación a los funcionarios de la contraloría general y sujetos de control del Risaralda en cumplimiento del plan institucional de capacitación 2020	\$ 20.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPS-25-2020	Contratación Directa	Contratar el servicio de administración, seguridad perimetral, soporte, mantenimiento y actualización al servidor en la nube hosting y	\$ 16.365.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Poscontractual	Justificación para su selección
		computación en la nube la aplicación saia sistema de administración integral de archivo y gestión documental y procesos para la Contraloría General del Risaralda				
CPSP-07-2020	Contratación Directa	Prestar los servicios profesionales y de apoyo en la oficina asesora de control interno, en lo relacionado con el seguimiento, evaluación, asesoría y acompañamiento en cumplimiento del plan estratégico 2020	\$ 27.651.024	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPSP-09-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales en la secretaria general de la Contraloría General del Risaralda para brindar asistencia técnica en diferentes actuaciones legales	\$ 9.095.730	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPSP-10-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para brindar asesoría y asistencia técnica en los diferentes comités al interior de la Contraloría General del Risaralda	\$ 9.095.730	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPSP-11-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para brindar apoyo en el cumplimiento del plan de acción de la oficina administrativa y financiera de la Contraloría General del Risaralda	\$ 12.127.640	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
CPSP-13-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales para efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de software y hardware para los equipos de cómputo, impresoras, dispositivos de red, servidores, periféricos y sus partes	\$ 15.533.333	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-01-	Mínima	Suministro de 55 licencias	\$ 10.500.000	Terminado	Se	Por su

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
2020	Cuantía	del software gsuite basic para garantizar la comunicación mediante correo electrónico y herramientas colaborativas para la Contraloría General del Risaralda.			auditaron las tres etapas	cuantía
IPMC-02-2020	Mínima Cuantía	Prestar los servicios de recolección, entrega de correspondencia y paquetería y demás envíos que requiera la Contraloría General de Risaralda	\$ 8.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-03-2020	Mínima Cuantía	Suministro de combustibles, aditivos en general, productos y servicios relacionados, para los vehículos de propiedad de la entidad	\$ 10.000.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-08-2020	Mínima Cuantía	Prestar servicios para la organización de actividades de bienestar social y del plan estratégico de gestión	\$ 23.249.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-09-2020	Mínima Cuantía	Prestar servicios de apoyo logístico tendiente a la realización de la rendición pública de cuentas de la Contraloría General del Risaralda	\$ 22.320.000	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-12-2020	Mínima Cuantía	Suministro de toners originales para las impresoras de la Contraloría General del Risaralda	\$ 21.919.800	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-13-2020	Mínima Cuantía	Suministro de papelería y elementos de oficina para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General de Risaralda	\$ 17.947.417	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-14-2020	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de aseo y cafetería para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General del Risaralda	\$ 16.904.432	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
IPMC-15-2020	Mínima Cuantía	Suministro de repuestos y accesorios para garantizar el óptimo funcionamiento	\$ 12.241.800	Terminado	Se auditaron las tres	Por su cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual, Contractual, Poscontractual	Justificación para su selección
		de los equipos de cómputo de la Contraloría General de Risaralda			etapas	
IPMC-16-2020	Mínima Cuantía	Suministro de insumos para la difusión y posicionamiento de la imagen de la Contraloría Departamental	\$ 21.389.200	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía
SAMC-01-2020	Selección Abreviada	Adquisición de las pólizas de seguros que amparen responsabilidad civil para servidores públicos, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la contraloría general del Risaralda o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable	\$ 34.405.431	Terminado	Se auditaron las tres etapas	Por su cuantía

Fuente: Información reportada en el Formato SIA Observa 2020; Rendición de cuenta y Papeles de trabajo

La justificación para su selección se basó principalmente en la modalidad y cuantía representativa de la contratación, la cual fue verificada en un 100%:

En la presente vigencia se constató la selección objetiva en los diferentes contratos auditados, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la plataforma SIA Observa y remitida a los correos electrónicos institucionales en razón a la realización de auditoría virtual por causa de la Pandemia por Covid-19.

Se verificó que la contratación de la muestra contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos del Plan Estratégico 2020-2021 de la Contraloría, principalmente en cuanto a los componentes de fortalecimiento de mecanismos de seguimiento, creando herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional desde promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana, plan anual de bienestar social–plan de incentivos institucionales 2020, formulación y desarrollo del programa de seguridad y salud en el trabajo-SST 2020.

De los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, se pudo establecer que fue ajustada a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley

1150 de 2007- adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).

Se pudo establecer que la gestión contractual estuvo enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra en cada uno de sus procesos. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución nro. 033 del 28 febrero del 2017 y actualizado mediante Resolución nro. 070 del 15 de abril de 2021. El proceso contractual se ajusta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – C.C.E.- y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

De igual forma la entidad dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, adoptado mediante acta de comité directivo con fecha de aprobación del 13 de enero de 2020 y publicada el 20 de enero de 2020, siendo este modificado por el comité directivo en acta con fecha de aprobación el día 7 de abril y publicada el 14 de abril de 2020, teniendo una segunda modificación mediante acta de comité directivo con fecha de aprobación julio 1 y publicada el 3 de julio de 2020, con una tercera modificación mediante acta de comité directivo de fecha de aprobación 3 de noviembre y publicada el 5 de noviembre de 2020 y una última modificación mediante acta de comité directivo de fecha de aprobación 27 de noviembre y publicada el 29 de noviembre de 2020, observando todas estas modificaciones cargadas en el SECOP I.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no justificar debidamente en el estudio previo la celebración de contratos de prestación de servicios personales de apoyo a actividades a cargo del personal de planta.

La Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que brindaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, sin que se evidenciara en el correspondiente estudio previo que se hiciera referencia a un documento técnico o fundamento jurídico idóneo con el cual se justificara dicha contratación tomando en consideración la prohibición establecida por el artículo 15 de la Ley 330 de 1995. Lo anterior se evidenció en la revisión de los estudios previos de los

siguientes procesos de contratación directa: 01, 04, 07, 08, 09, 010, 011 y 012

Con lo anterior, al momento de planear la contratación no se observó lo señalado por la el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 ni el concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-06-000-2010-00052-00 de 19 de agosto de 2010 según lo cual en principio, las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para brindar apoyo el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal, motivo por el cual, de tenerse una necesidad fundamentada en estudios de carga laboral para realizar este tipo de contratación, ello debe mencionarse en los estudios previos tomando en cuenta que dicha prohibición descrita en la norma citada se encuentra vigente.

La situación obedeció a un desconocimiento de la norma por parte de la dependencia encargada de planear la contratación, lo cual puede generar que se destinen recursos públicos a adelantar contratos que no cuenten con los suficientes fundamentos o soportes legales.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la publicación extemporánea de documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

Tabla No.19. Fecha suscripción del contrato v/s fecha publicación SECOP I
Cifras en pesos

No.	Proceso N°	Modalidad de Contratación	Fecha de suscripción y/o aceptación de la oferta	Fecha de Publicación
1	CPS-22-2020	Contratación Directa	30/11/2020	07/12/2020
2	CPS-23-2020	Contratación Directa	30/11/2020	07/12/2020
3	IPMC-01-2020	Mínima Cuantía	28/01/2020	21/02/2020
4	IPMC-02-2020	Mínima Cuantía	13/02/2020	27/02/2020
5	IPMC-03-2020	Mínima Cuantía	01/12/2020	27/12/2020
6	IPMC-08-2020	Mínima Cuantía	01/12/2020	27/12/2020
7	IPMC-09-2020	Mínima Cuantía	04/12/2020	27/12/2020
8	IPMC-12-2020	Mínima Cuantía	24/12/2020	27/12/2020
9	IPMC-15-2020	Mínima Cuantía	30/12/2020	27/01/2021
10	IPMC-16-2020	Mínima Cuantía	30/12/2020	27/01/2021

Fuente: elaboración propia

En los contratos evaluados la entidad publicó en el SECOP I extemporáneamente los informes de supervisión y soportes contractuales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 8 del decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los tiempos y documentos publicados en el SECOP I. Vulnerando lo relacionado con el principio de publicidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

Etapas Pre Contractual.

Verificada la información se observó que los objetos adquiridos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizaron un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conlleva a cumplir con la necesidad que pretendía satisfacer en cada uno de los objetos contractuales para el buen funcionamiento de la Contraloría.

Verificada la carpeta contractual se observó, que el funcionario responsable del proceso constató que los contratistas hubiesen aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisaron la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias de los reportes de consulta realizados en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraran reportados en la base de datos, y en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal:

En los contratos de la muestra se evidenció a través de la plataforma del SIA Observa que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos y el Registro Presupuestal se expidió con antelación o concomitantemente al acta de inicio, además se encuentran acordes con el valor del contrato, el monto ejecutado y el rubro afectado, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto:

Análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos:

Revisada la muestra, se observó que los estudios previos corresponden a criterios coherentes al objeto y actividades del contrato celebrado; se realizó análisis del sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera; y en los contratos de prestación de servicios profesionales en este análisis, se contempla el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y

experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Así mismo, se encontraron justificadas las necesidades que se requieren satisfacer y los objetos contractuales guardan relación con las mismas; además exponen la matriz de riesgos, todo lo cual se ajusta a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las modalidades de contratación, cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

Se observa cumplimiento a los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y se cumple igualmente, lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Principio de publicidad:

La Contraloría General del Risaralda realizó la publicación el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I en la vigencia 2020, de los documentos contractuales de manera extemporánea evidenciando el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, literal g del artículo 11 de la ley 1712 de 2014, artículo 8 del decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Etapas contractuales.

En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y las actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, se designó y comunicó a los supervisores en los términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, registros fotográficos y de asistencias, certificaciones, los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hubiesen cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Etapas pos contractuales.

De conformidad con la muestra seleccionada, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, las evidencias de los productos y

servicios contratados son coherentes con el objeto contratado y las obligaciones pactadas, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado; se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral en los contratos objeto de muestra que lo requerían como lo indica la norma y se comprobó la realización de los pagos a los contratistas; no se observó la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimento al patrimonio público. En cuanto a la supervisión, se constató que se cumplió con las responsabilidades de la figura.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se evidenció que dentro del Plan Estratégico periodo 2020-2021 “Control fiscal oportuno, visible y social para la gente” se encuentra el componente “3. Calidad del control social y la participación ciudadana” y las metas y estrategias establecidas para su cumplimiento. Así mismo, en el plan de acción de la oficina de participación ciudadana se establecieron las actividades a desarrollarse durante la vigencia 2020.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Alcance y muestra

Del universo de 304 requerimientos ciudadanos reportados para la vigencia auditada, se tomó una muestra de 34 de ellos, los cuales corresponden al 10%. Los criterios para seleccionar las solicitudes fueron el estado al final del periodo rendido y el tipo de petición, de los cuales son tres por desistimiento, cuatro en trámite, ocho con archivo por traslado por competencia, cinco remitidas a proceso auditor de la entidad y 14 con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario (de las cuales cuatro correspondieron a denuncias relacionadas con trámites realizados con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid 19).

Tabla nro. 20 Muestra de requerimientos ciudadanos vigencia 2020

Nro.	No. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
1	002-20	8/01/2020	Denuncia	Con archivo por desistimiento	Revisar el cumplimiento en el procedimiento para el archivo por desistimiento (acto administrativo motivado y notificación personal del mismo). Cumplimiento del término legal (artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).
2	123-20	16/06/2020	Petición en interés general o particular		
3	271-20	23/11/2020	Petición en interés general o particular		
4	304-20	9/12/2020	Petición en interés general o particular	En trámite	Revisar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
5	306-20	4/12/2020	Petición en interés general o particular		
6	310-20	12/12/2020	Denuncia		

Nro.	No. de petición	Fecha de recibido	Tipo de petición	Estado	Justificación para su selección
7	315-20	14/12/2020	Petición entre entidades estatales		
8	094-20	19/05/2020	Denuncia		
9	095-20	26/05/2020	Denuncia		
10	163-20	23/07/2020	Denuncia		
11	215-20	16/09/2020	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
12	253-20	9/11/2020	Denuncia		
13	260-20	17/11/2020	Petición en interés general o particular		
14	319-20	16/12/2020	Denuncia		
15	325-20	16/12/2020	Petición en interés general o particular		
16	039-20	16/03/2020	Denuncia	Remitidas al Proceso auditor de la entidad	Revisar el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
17	052-20	8/04/2020	Denuncia		
18	061-20	16/04/2020	Denuncia		
19	086-20	6/05/2020	Denuncia		
20	099-20	27/05/2020	Denuncia		
21	133-20	24/06/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones y denuncias y el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
22	114-20	9/06/2020	Petición en interés general o particular		
23	298-20	9/12/2020	Petición entre entidades estatales		
24	267-20	17/11/2020	Queja		
25	246-20	4/11/2020	Consulta		
26	231-20	15/10/2020	Petición en interés general o particular		
27	182-20	6/08/2020	Petición en interés general o particular		
28	152-20	14/07/2020	Petición en interés general o particular		
29	135-20	25/06/2020	Petición en interés general o particular		
30	001-20	3/01/2020	Denuncia		
31	043-20	31/03/2020	Denuncia	Peticiones o denuncias relacionadas con Covid 19	Lineamientos COVID 19 - Verificar la oportunidad y calidad en la atención de peticiones y denuncias.
32	074-20	23/04/2020	Denuncia		
33	085-20	5/05/2020	Denuncia		
34	118-20	11/06/2020	Denuncia		

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2020 y elaboración propia.

Las peticiones ciudadanas seleccionadas en la muestra fueron auditadas en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraba con corte a 31 de diciembre de 2020.

Es pertinente mencionar, que para la revisión de la oportunidad en el trámite de los requerimientos se tuvo en cuenta la suspensión de términos ordenada durante la vigencia 2020 por la Entidad mediante las Resoluciones nros. 079 del 16 de marzo, 081 del 19 de marzo, 087 del 8 de abril, 092 del 24 de abril, 096 del 8 de mayo, 098 del 22 de mayo, 100 del 28 de mayo, 115 del 30 de junio y 126 del 15 de julio de 2020, las cuales se expidieron con ocasión a la Emergencia Sanitaria por el Covid 19.

Se observó que la Contraloría para la vigencia de 2020 contó con el procedimiento interno “Atención derechos de petición y mecanismos de participación ciudadana” versión 01 a través del cual regula la recepción y el trámite de las PQRSD conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, la entidad cuenta con la Directriz Técnica nro. 020 de 4 de noviembre de 2015 para el trámite de las denuncias fiscales de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1757 de 2015.

Evaluada la muestra seleccionada, a continuación, se observa la gestión desarrollada por la C.G. del R, para dar atención a las peticiones ciudadanas, en términos de eficiencia, eficacia, efectividad y oportunidad.

Denuncias tramitadas por proceso auditor

Analizado el trámite dado a las peticiones que fueron trasladadas al proceso auditor, se observó que éstas fueron tramitadas por medio de auditorías exprés, evidenciándose cumplimiento de las etapas previstas en los numerales 1.2.2. a 1.2.5 de la Directriz Técnica nro. 20 de 2015 mediante la cual la Contraloría General del Risaralda estableció el procedimiento para el trámite de denuncias fiscales.

No obstante, se observó que en el trámite de dos de las denuncias que fueron gestionadas en proceso auditor no se recaudó la información necesaria para determinar la competencia de la Entidad para conocer de la totalidad de las denuncias dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por lo tanto, se da lugar a la siguiente observación:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por no dar cumplimiento al término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Se observó respecto a los requerimientos que se relacionan a continuación que previo traslado al proceso auditor e inicio de la correspondiente auditoría express, no se realizó la evaluación de competencia y el recaudo probatorio necesario para determinarla frente a todos los contratos objeto de las denuncias, en la oportunidad señalada en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se detalla a continuación.

Tabla nro. 21. Denuncias con traslado por falta de competencia fuera del término

Identificación	Observación
<p>Denuncia 001-20</p>	<p>En la denuncia recibida el 03/01/2020 se mencionaban presuntas irregularidades frente a varios contratos. Se observó que previo al inicio de la auditoría express, si bien se requirió información a la entidad (27/01/2020) para dar trámite a la denuncia no se requirió la información pertinente a determinar la competencia de la Contraloría tal como lo prevé los literales a y b del art. 70 de la Ley 1757 de 2015 dentro de la oportunidad señalada en su parágrafo 1° (15 días a partir de la recepción de la denuncia) esto es, información sobre el origen de los recursos de los contratos objeto de la denuncia para determinar la competencia.</p> <p>Dentro del trámite de la auditoría express (como se observa en memorando interno con rad. No. 1886 del 13/08/2020) un auditor indicó que respecto a uno de los contratos objeto de la denuncia (contrato de obra nro.084 de 2018) no se tenía competencia por la naturaleza de los recursos, dicha información para determinar la competencia de conformidad con el parágrafo 1 del art. 70 de la Ley 1757 de 2015, debió recaudarse previo al inicio de la auditoría express.</p> <p>Se realizó traslado por competencia de la denuncia frente al contrato 084 de 2018 a la CGR el 14/08/2020</p> <p>La respuesta definitiva se comunicó al interesado el 28/09/2020 dentro del término de 6 meses establecido en el par. 2 del artículo 70 Ley 1757 (tomando en cuenta la suspensión de términos)</p>
<p>Denuncia 099-20</p>	<p>En la denuncia recibida el 27 de mayo de 2020 se mencionaban presuntas irregularidades frente a varios contratos. Se observó que previo al inicio de la auditoría express, se requirió información a la entidad (19/06/2020) para dar trámite a la denuncia en la oportunidad prevista en el parágrafo 1 del art. 70 de la Ley 1757 de 2015, pero no se requirió la información pertinente a determinar la competencia de la Contraloría tal como lo prevé los literales a y b del citado artículo.</p> <p>Dentro del trámite de la auditoría se determinó que respecto a uno de los contratos seleccionados (contrato No. 1538 de 2019) no se tenía competencia para conocer de la denuncia por la naturaleza de los recursos (como se observa en el oficio Radicado No: 1467 de 03/10/2020 mediante el cual se da traslado por competencia a la CGR) , dicha información para determinar la competencia debió recaudarse de manera previa dentro del término señalado en el parágrafo 1 del art. 1757 de 2015.</p> <p>La respuesta definitiva se envió el 19/11/2020 dentro del término de 6 meses establecido en el par.2 del art. 70 Ley 1757</p>

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

Con lo anterior se inobserva lo establecido en el literal a) y b) del artículo 70 y lo previsto en el parágrafo 1° ibidem, así como también lo establecido en el numeral 1.2.1 de la Directriz Técnica nro. 20 de 2015 expedida por la Contraloría General del Risaralda. Esta situación se presenta por falta de controles por parte del área de

participación ciudadana que, según lo establecido en la citada directriz es la encargada de solicitar la información pertinente para determinar de manera oportuna la competencia frente a las denuncias, lo cual genera el riesgo para la ciudadanía de que sus denuncias no sean atendidas de manera oportuna por la entidad que sea competente para dar respuesta de fondo.

Peticiones trasladadas a otras entidades

Respecto a los ocho requerimientos seleccionados en la muestra por encontrarse reportadas como trasladadas por competencia, es pertinente mencionar que se encontró inconsistencia respecto de tres de ellos, toda vez que la denuncia con radicado 094-20 no fue trasladada a otra entidad sino al proceso auditor dándose respuesta de fondo por parte de la Entidad y las denuncias nros. 319-20 y 325-20 a corte de 31 de diciembre de 2020 se encontraban en trámite, lo cual constituye una inconsistencia en la presentación de la cuenta, lo cual se abordará en el acápite correspondiente.

De otra parte, frente a dos requerimientos no se observó oportunidad para comunicar al peticionario el traslado por competencia de su petición, de conformidad con lo norma correspondiente, tal como se muestra a continuación:

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por no comunicar de manera oportuna el traslado por competencia de la denuncia al peticionario.

Revisada la denuncia 260-20 se observó que al momento de su recibo la Entidad contaba con información que le permitió determinar que carecía de competencia para conocer de la misma, procediendo a elaborar oficio remisorio a la Contraloría General de la República al día siguiente de su recepción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, no le comunicó al interesado sobre el traslado de su denuncia en el término establecido en dicha norma.

Respecto a la denuncia 215-20 se evidenció otra situación, pues la Contraloría al momento de recibir la petición no contaba con la certeza respecto a la competencia para conocer de la misma, por lo cual debió requerir información al sujeto vigilado para su determinación, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) y b) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, lo cual debió realizarse dentro del término establecido en el parágrafo 1 de dicha norma¹. Se evidenció que la entidad

¹ Cabe señalar que esta denuncia fue presentada con posterioridad al **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" que estableció en su artículo 5 ampliación de los

realizó dicha gestión y trasladó por competencia la petición dentro del término enunciado, pero comunicó al denunciante de dicho traslado 11 días después de haberlo efectuado como se detalla a continuación:

Tabla nro. 22 Denuncias cuyo traslado por competencia se comunicó de manera tardía al peticionario

Identificación	Observación
<p>Denuncia 260-20</p>	<p>La denuncia fue recibida el 17/11/2020. Se observa que mediante oficio con fecha de 18/11/2020 se realizó traslado por competencia con base en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a la CGR indicándose que por la naturaleza de los recursos utilizados en el proyecto de vivienda objeto de la denuncia correspondía a dicha entidad emitir respuesta de fondo. Se observa recibido por parte de la CGR con fecha del 19/11/2020. (esta gestión se realizó de manera oportuna)</p> <p>Sin embargo, se observó que se comunicó a la peticionaria del traslado por competencia de su denuncia el mediante oficio del 26/11/2020 el cual fue comunicado en esa misma fecha mediante correo electrónico (7 días después de la recepción de la petición).</p> <p>Conclusión: La comunicación del traslado por competencia al interesado se realizó por fuera de los 5 días siguientes a la recepción de la petición de conformidad con lo establecido por el art. 21 de la Ley 1755 de 2015,</p>
<p>Denuncia 215-20</p>	<p>-La denuncia se recibió el 16/09/2020, la entidad requirió información a la Gobernación del Risaralda mediante oficio del 04/10/2020 (día no hábil) en dicho oficio no indicó un término máximo para allegar la información.</p> <p>-Se observa oficio dirigido al peticionario con fecha del 04/10/2020 (día no hábil) indicándole que se requirió información al Depto. del Risaralda para determinar la competencia y procedimiento a efectuarse y que una vez se allegara la misma, se procedería a efectuarse su examen y que se le notificaría dentro de los próximos treinta (30) días las actuaciones a adelantarse (no se le hizo claridad respecto a partir de qué fecha se contaría este término de 30 días al que se hace mención).</p> <p>-La información se allega por parte del sujeto de control el 13/10/2020.</p> <p>-Se da traslado por competencia a la CGR el mediante oficio del 15/10/2020, indicándole que los recursos empleados en el contrato objeto de la denuncia son de orden nacional.</p> <p>-Se comunicó el traslado por competencia de la denuncia al peticionario mediante oficio con fecha de 03/11/2020, esto es 11 días después de haberse efectuado el traslado por competencia.</p> <p>Conclusión: si bien la determinación de la competencia y el recaudo de pruebas se realizó dentro de los 30 días siguientes al recibo de la denuncia como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, la comunicación al peticionario se realizó por fuera de ese término, se comunicó al peticionario 11 días después de haberse efectuado el traslado por competencia, con lo cual se inobservan los principios de eficacia y celeridad.</p>

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los principios de eficacia

términos para la atención de las peticiones a 30 días, por tanto debe interpretarse el término indicado en el parágrafo 1 del art. 70 Ley 1757 de 2015 con lo dispuesto en dicha norma.

y celeridad previstos en los numerales 13 y 15 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo cual se presenta por falta de controles por parte de la oficina de participación ciudadana respecto a los términos previstos en la norma, ocasionado que los interesados no conozcan de forma oportuna el trámite otorgado a sus denuncias o peticiones y no puedan efectuar un debido seguimiento de las mismas antes las entidades que deben tramitar de fondo sus requerimientos.

Desistimiento tácito

De la muestra seleccionada de requerimientos archivados por desistimiento tácito, se evidenció que la Contraloría dio trámite según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, pues se solicitó ampliación de la información de las peticiones o denuncias dentro de los 10 días siguientes a la recepción de las mismas, se comunicó dicha solicitud de manera oportuna y se expidió el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento por no respuesta del interesado dentro del mes siguiente.

Es pertinente mencionar que respecto a la petición nro. 123-20 se evidenció que en el oficio de solicitud de ampliación de información, la Entidad no informó de manera expresa en dicho comunicado el término otorgado para ampliar la información, sin embargo, realizó la remisión normativa al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Peticiones tramitadas con respuesta de fondo en términos del artículo 14 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Respecto a las peticiones de la muestra seleccionada con los nros. 114-20, 298-20, 267-20, 246-20, 231-20, 182-20 y 152-20, presentaron cumplimiento respecto al término establecido en el artículo 14 de la Ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para remitir la respuesta de fondo.

Frente a la petición número 135-20 fue reportada como archivada con respuesta definitiva, pero una vez revisada se determinó que el trámite adelantado fue el traslado por competencia a otra entidad, razón por la cual también se relacionará en el acápite de inconsistencia de cuenta.

De otro lado, frente a la petición con radicado 152-20 se evidenció que, con la respuesta dada al interesado, no se dio debida respuesta a su requerimiento, lo cual dio lugar a la siguiente:

2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.

Se observó que mediante petición nro. 152-20 el interesado manifestó que presentaba recusación contra un funcionario que presuntamente adelantaba una

auditoría en la que éste se encontraba vinculado, con base en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, la Entidad mediante respuesta otorgada bajo el radicado nro. 1118 del 11 de agosto de 2020, le manifestó únicamente: “(...) su petición está siendo tramitada por la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica, en estricto apego a la información que reposa en los archivos de la entidad”.

Frente a lo anterior se considera que dicha respuesta no está acorde con lo solicitado, por cuanto no se le informa debidamente cual es el trámite que se adelantaría ante su solicitud de recusación, ni el fundamento normativo por el cual se regula dicho trámite, tampoco el funcionario encargado de resolverla, ni el tiempo en el que se definiría la procedencia o no de dicha recusación, en general no se dan a conocer aspectos importantes relacionados con su solicitud.

La situación detectada implica que no se dé efectivo cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y al principio de eficacia contemplado por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a las peticiones, lo cual afecta la credibilidad de la ciudadanía en los trámites adelantados por la Entidad.

Peticiones relacionadas con la emergencia sanitaria por COVID 19.

Los requerimientos nros. 043-20, 074-20 y 085-20, fueron gestionados por la Entidad de manera oportuna y que las respuestas guardaron coherencia frente a lo solicitado. Respecto a la denuncia nro. 118-20 se observó que no se dio respuesta de fondo, sino que se dio traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Pereira.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

De las ocho actividades reportadas se verificaron cuatro que correspondieron al 50%. El criterio de selección fue tener en cuenta un encuentro por cada una de las actividades.

En ese orden de ideas, se verificaron: una rendición de cuenta, un diálogo con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros), una actividad de acompañamiento a veeduría ciudadana y un convenio con las organizaciones de sociedad civil o la academia.

Tabla nro. 23. Actividades de promoción del control ciudadano verificadas

No.	Actividad	Especificación
1	Rendición de cuenta	-Actividad llevada a cabo el día 15/12/2020 en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

No.	Actividad	Especificación
2	Diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	Conversatorio: Control social y participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública en el marco del COVID – 19 llevado a cabo el 20/08/2020 vía Google Meet (videoconferencia)
3	Apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	-Municipio de Pueblo Rico el 13/04/2020
4	Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia	Alianza estratégica con entidades integrantes de la Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas -RIAV y el Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación del Risaralda-SER

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2020 y elaboración propia

La anterior muestra, fue auditada en su totalidad hasta comprobar en los soportes documentales su ejecución. Los resultados por cada actividad fueron los siguientes:

Audiencia pública de rendición de cuentas

La Contraloría cumplió con la ejecución de la actividad realizada en el municipio de Santa Rosa de Cabal la cual se llevó a cabo de manera presencial el 15 de diciembre de 2020. Los documentos presentados que soportan su realización fueron: registro fotográfico, encuestas de satisfacción diligenciadas y un informe consolidado del resultado de las encuestas.

Diálogo efectuado con la ciudadanía

Se realizó el Conversatorio “Control social y participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública en el marco del COVID – 19” llevado a cabo el 20 de agosto de 2020 vía Google Meet. Respecto a esta actividad se presentó como soporte, programación en donde se enunciaron los invitados, los ponentes y el temario abordado por cada uno de ellos y un registro de la asistencia verificándose la participación de 51 personas. No se evidenció la implementación de encuesta respecto de la actividad, por lo que no fue posible verificar el grado de satisfacción de los asistentes.

Acompañamiento a veedurías ciudadanas

Frente a esta actividad se verificó la actividad de apoyo y acompañamiento brindado en el Municipio de Pueblo Rico para la conformación de la Veeduría “Por una niñez Digna de Pueblo Rico”, como soporte de dicha actividad se aportó Resolución nro.009 de 13 de abril de 2020 “Por medio de la cual se registra una veeduría ciudadana” proferida por la Personería Municipal de dicha entidad territorial.

Alianza Estratégica

La Contraloría señaló que en la vigencia 2020 realizó alianza estratégica con entidades integrantes de la Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas-RIAV y el Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación del Risaralda-SER- con base en la cual programó la realización del conversatorio “*Conformación de veedurías ciudadanas con énfasis en temas de Interés en las Instituciones Educativas*” que se realizó por videoconferencia por Google Meet el 19 de junio de 2020.

Se aportó como soporte de la realización de dicha actividad el aviso de convocatoria para participar en actividad, grabación del conversatorio y el listado de asistencia.

Referente a la gestión de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, la Contraloría certificó haber dispuesto para la realización de las actividades un rubro asignado para la respectiva ejecución por \$27.165.912, evidenciándose que el objeto de dicho compromiso presupuestal fue “*Contratar los servicios profesionales para apoyar actividades de control social y participación ciudadana en la Contraloría General de Risaralda*”. Con lo anterior se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC.

Se evidenció que fue elaborado y publicado en la página web de la Entidad, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, los seguimientos también se encuentran publicados.

Carta de trato digno al usuario.

En la fase de ejecución de la auditoría se consultó en la página web de la Entidad la publicación de la carta de trato digno al ciudadano correspondiente a la vigencia 2020, sin evidenciarse su publicación, por lo cual se indagó al respecto con la funcionaria responsable del proceso de participación ciudadana, quien informó que dicho documento se encontraba publicado, por lo cual se procedió a su verificación observándose publicada. Si bien la carta tenía fecha de 2020 se verificó que la fecha de creación era del 25 de agosto de 2021, por lo cual da lugar a la siguiente observación:

2.4.2.1. Hallazgo administrativo, por no publicación de la carta de trato digno al usuario en la página web de la entidad durante la vigencia 2020.

Durante la etapa de ejecución de la auditoría no se observó la publicación de la carta del trato digno al usuario en la página web de la entidad. Posteriormente, se

evidenció la publicación de dicho documento, pero se verificó que el mismo tenía fecha de creación del presente año, de lo cual se deduce que ésta no se encontraba publicada para la vigencia auditada, con lo cual se incumplió lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011. Esta situación se generó por falta de controles para dar debida aplicación a la norma, la cual exige publicación y actualización anual de dicho documento, generándose con ello que la ciudadanía no tenga la posibilidad de conocer sus derechos en calidad de usuarios, afectándose con ello la efectividad del principio de publicidad.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Planeación Estratégica

La Contraloría General del Risaralda a través de la Resolución nro. 087 de 9 de mayo de 2018, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 151 entidades (92 sujetos y 59 puntos); las cuales manejan para la vigencia 2019 un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$1.298.801.965.509, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$495.736.087.928, Regalías (SGR) \$43.746.171.210 y recursos propios en cuantía de \$764.393.197.224

De igual manera, ejecutaron un presupuesto de gastos correspondiente a \$1.245.597.323.636, erogados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en las Guías de Auditoría Territorial (GAT) adoptadas por las Resoluciones 220 de 1 de octubre de 2013 y 350 del 27 de diciembre de 2019, programó de manera simultánea ejercicios de auditoría regulares, especiales, exprés, financiera y de gestión, desempeño y de cumplimiento.

Es por lo anterior, que la Contraloría generó las matrices de criterio de riesgo fiscal, documento conformado por tres componentes y 21 variables aproximadamente

entre las que se destacan, el presupuesto asignado, los hallazgos obtenidos en vigencias anteriores, la gestión contractual, presupuestal y financiera y las denuncias y quejas, estableciendo de esta manera las 10 entidades con riesgo alto.

Así las cosas, fue aprobado el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, (PVCF) mediante la Resolución nro. 029 de 24 de enero de 2020, el cual se estructuró bajo los resultados arrojados por la matriz de riesgo fiscal mencionada anteriormente y las solicitudes expresas realizadas por el Despacho del Contralor.

Es importante resaltar que, durante la vigencia en estudio, se efectuaron ajustes a la programación inicial (versión 1), por cuanto ésta se modificó en dos oportunidades, proyectando finalmente 196 ejercicios de auditoría sobre el 86% y 95% de sus entidades, esto es 88 sujetos y 51 puntos de control, respectivamente, condición que indica una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan.

De las 196 auditorías programadas, 193 de ellas fueron ejecutadas y comunicadas en 2020, lo que indica una ejecución del 98% del PGA vigencia 2020. El 3% restante quedaron en proceso para ser terminadas y remitidas al vigilado durante el 2021. Es importante resaltar que adicional a lo indicado anteriormente, la Contraloría realizó 19 auditorías más, las mismas que fueron clasificadas como exprés y se direccionaron en su mayoría a la atención de quejas y denuncias ciudadanas.

Consecuente con lo anterior, las auditorías iniciadas en el 2020 fueron en total 215, de las cuales, 211 se comunicaron al cierre de la misma vigencia y las cuatro restantes, fueron terminadas y remitidos los informes finales a los sujetos vigilados en el año 2021.

El cuadro relacionado a continuación permite identificar la modalidad de las 211 auditorías en comento, reflejando que la más representativa es la especial con un 69%, seguida de la regular 14% y las exprés y de cumplimiento con 9% ambas, así:

Tabla 24. Modalidad auditorías terminadas y comunicadas en 2020

Modalidad	Sujetos	Puntos	Total
Cumplimiento	3	15	18
Desempeño	1		1
Especial	108	36	144
Exprés	17	1	18
Financiera	1		1
Regular	29		29
Total	159	52	211

Fuente: Cuenta SIREL, Información trabajo de campo.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar (recursos propios)

De otro lado y teniendo presente tanto la ficha técnica versión 3.1 del indicador del Proceso auditor 3 – PA3 en lo referente a la descripción del concepto de transformación, el cual señala lo siguiente: “Acotar en 100. Rangos diferenciados. Expansión lineal entre 0 y el límite superior” como la respuesta del 6 de agosto de 2021 ofrecida por la Contraloría durante la fase de ejecución donde informa que auditó el 54% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas de control fiscal de la vigencia 2019, esto es, la vigilancia de \$411.039.409.000 de un total de \$764.393.197.224.

El porcentaje señalado, denota mediana gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.

De igual manera, realizó auditorías sobre diferentes vigencias y recursos, así:

- Vigencia 2018: \$16.057.667.706
- Sistema general de Participaciones (2019): \$465.462.591.000

Durante la vigencia en estudio la Contraloría tramitó los siguientes hallazgos, los cuales se originaron durante la ejecución de sus PVCF 2019 y 2020:

Tabla nro. 25. Resultados PGA 2020

cifras en pesos

Origen	Fiscal	Penal	Disciplinario	Administrativo	
Gestión entidades	1	395.232	0	4	116
Gestión puntos	35	1.780.547.089	6	64	517
Total	36	1.780.942.321	6	68	633

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2020. SIREL

Con el propósito de conocer la efectividad de los mencionados hallazgos, a la fecha de ejecución del presente ejercicio auditor, fue consultado su estado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, conociéndose que el 41% de ellos, se encuentran en período de pruebas, el 28% pendiente de apertura responsabilidad fiscal, el 8% presentan apertura de responsabilidad fiscal y el 23% restante presentan diferentes actuaciones como se observa a continuación:

- Apertura Proceso de Responsabilidad fiscal	3
- Trámite período de pruebas	15
- Decidida pendiente Responsabilidad fiscal	10
- Decidida pendiente cese por pago	3
- Prórroga IP:	1
- Audiencia de descargos:	2
- Acuerdo de pago:	1

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, revisándose el comportamiento de las cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. 289 del 4 de diciembre de 2018, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término, para el total de sus entidades obligadas a rendir al 28 de febrero de 2020, lo anterior a excepción de nueve de sus vigilados, tal como consta en el Acta de ayuda memoria - mesa de trabajo nro. 1 de fecha 04 de marzo de 2020 cuyo objeto es “*ejercer control y seguimiento sobre el proceso de recepción formal de la Cuenta Anual Consolidada para 2019 a través de la plataforma SIA Misional y de las cuentas periódicas de contratación administrativa de 2019-2020 a través del aplicativo SIA Observa, para lo cual deberá revisarse el cumplimiento de los criterios, formas y términos de rendición dispuesta por la entidad*”, la misma que registra de manera textual, lo siguiente:

Como resultado del proceso de Rendición de Cuentas de la vigencia 2019 se tiene:

Sujetos de Control que rindieron dentro del término ochenta y tres (83)

Sujetos de Control que no rindieron cinco (5)

Sujetos de Control pendientes de presentar rendición de cuentas cuatro (4)

TOTAL, SUJETOS 92

De acuerdo a los análisis individuales y legales realizados a cada caso, la CGR no inicio actuaciones administrativas sancionaras por esta condición.

En lo referente a la revisión y pronunciamiento de las cuentas, el acto administrativo en mención define en el parágrafo del artículo 40, lo siguiente:

La Contraloría General de Risaralda, tendrá como plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir e pronunciamiento a que se refiere este Artículo;

fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma (fenecimiento tácito).

Lo anterior sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior a la auditoría integral regular, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

De acuerdo con lo anterior la Contraloría ejerció el proceso de revisión de cuenta para la vigencia rendida, emitiendo 22 fenecimientos y ocho no fenecimientos a través de la ejecución de 30 auditorías regulares, tal como se describe a continuación:

Tabla nro.26. Cuentas revisadas en la vigencia rendida

Cuentas rendidas			Cuentas revisadas vigencia rendida		
En término	Extemporáneas	Total	No rendidas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
83	1	84	8	22	8

Formato F21, cuenta vigencia 2019.

2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.

Se establece que el 33% del total de las cuentas vigencia 2019 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica baja gestión en este proceso. El 67% restante quedaron pendientes de dicha actividad.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49 y 50 “*fenecimiento*” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resoluciones 220 de 1 de octubre de 2013.

Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.

En cumplimiento de su deber legal y misional el ente de control generó ocho dictámenes sobre los estados financieros, todos con la emisión de concepto negativo (estados contables no razonables).

2.5.3. Muestra evaluada - proceso auditor

La muestra se determinó teniendo como precedente aquellos procesos auditores en los que se observaron las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor valor y número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Variación o desertización en los hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción.

Por lo anterior, fueron seleccionadas 11 auditorías modalidad especial, exprés y regular, correspondiente al 6% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020:

Tabla nro. 27 Muestra Auditorías Proceso auditor

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
AGUAS Y ASEO DEL RISARALDA E.S.P	Auditoría Especial	3	228.058.638	0	6	10	0	0	0	0	0
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MARSELLA	Auditoría Especial	5	101.469.202	0	5	8	3	100.365.702	0	4	8
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BALBOA	Auditoría Integral/Regular	4	20.014.043	0	6	13	0	0	0	2	10
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MARSELLA	Auditoría Exprés	4	109.623.123	2	3	9	2	93.106.407	1	3	9
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL	Auditoría Especial	1	210.233.237	0	1	2	0	0	0	0	1
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	Auditoría Especial	2	133.756.766	1	7	21	1	8.825.930	1	5	21
GOBERNACION DE RISARALDA	Auditoría Especial	2	664.994.500	0	3	11	1	662.685.500	0	3	11

Sujeto	Modalidad	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
		Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
		Cantidad	Cuantía				Cantidad	Cuantía			
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MARSELLA	Auditoría Especial	2	251.285.956	1	1	10	1	250.835.896	1	1	10
GOBERNACION DE RISARALDA	Auditoría Especial	9	259.655.922	0	12	19	6	246.905.577	0	11	19
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL	Auditoría Integral/Regular	5	55.366.385	0	6	16	0	0	0	0	0
GOBERNACION DE RISARALDA	Auditoría Exprés	1	100.348.736	0	1	1	1	100.348.736	0	1	1

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

La muestra indicada se evaluó en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

2.5.4. Fases de planeación de las auditorías de la muestra

Una vez revisada la información aportada a través del aplicativo SIA Observa, se observó que el ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013 y el procedimiento interno versión 01 de 28 de abril de 2020, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

Sin embargo, se observan inconsistencias al momento de determinar la muestra en esta fase del proceso, así:

2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría y elaboración de plan de trabajo.

1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, los planes de trabajo correspondientes a las auditorías regular Administración Municipal de Balboa, regular Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, no contienen las

muestras de auditoría de los demás procesos o líneas a auditar, por cuanto según explica la CGR, estas se encuentran determinadas en ejercicios auditores realizados de manera alterna y en otros momentos.

Los hechos descritos no se observan contemplados ni en el procedimiento interno, ni en la guía metodológica aplicable y legalmente adoptada; es por dicha razón que a todas luces se advierte incumplimiento de los preceptos establecidos en estas al momento de realizar la fase de planeación.

2. No determinación de muestras para las auditorías modalidades especial realizadas a los sujetos de control, Administración Municipal de Marsella (MA 749) y Administración Municipal de Marsella (MA 843).

Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “*determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría*”, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “*coordinación y control*” y la NAFP 01 “*planeación del trabajo de auditoría*”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.5. Fases de ejecución e informe de las auditorías de la muestra

La totalidad de los 11 ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en el procedimiento interno V 1.0 y la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados.

Los informes de auditoría generados, registran las observaciones y/o hallazgos determinados correctamente durante cada ejercicio auditor, por cuanto, contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, e indican cada una de las connotaciones que ilustran la conducta vulnerada; facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes.

Analizados los diferentes actos administrativos proferidos por la Contraloría durante la segunda suspensión y reanudación de términos del proceso auditor, especialmente los proferidos para los meses de marzo y abril de 2020 y los demás documentos emitidos por la alta dirección, se advierte ampliación de los tiempos dispuestos en los cronogramas de actividades que acompañaron la ejecución del mencionado plan, situación que permitió alcanzar el cumplimiento en general de los plazos establecidos para la comunicación de los informes definitivos. Lo anterior, a excepción de los siguientes procesos auditores:

2.5.5.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de ejecución e informe.

La Contraloría a través de su derecho a la contradicción aportó información que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo retirar la observación.

2.5.6. Resultados de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

Analizado lo establecido en las Directrices técnicas 017 de 1 de diciembre de 2014 y 022 de 6 de septiembre de 2017, ambas de la Contraloría General del Risaralda, se establecieron los siguientes hallazgos fiscales con términos vencidos, al superar los 30 días hábiles señalados para el traslado de los mismos a la entidad competente una vez comunicado el informe final de auditoría, así:

Tabla nro. 28. Hallazgos con términos vencidos

Cifras en pesos

Sujeto	Fecha comunicación de informe final	Fecha recibo traslado	Total días de traslado hábiles	Cuantía
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	11/12/2019	5/03/2020	58	\$ 7.534.000
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	11/12/2019	5/03/2020	58	\$ 110.099.846
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	11/12/2019	5/03/2020	58	\$ 925.752
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	11/12/2019	5/03/2020	58	\$ 934.735

Sujeto	Fecha comunicación de informe final	Fecha recibo traslado	Total días de traslado hábiles	Cuantía
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	11/12/2019	5/03/2020	58	\$ 2.713.000
Empresa de Servicios Públicos de Mistrató	4/12/2019	22/01/2020	32	\$ 2.700.250
Administración Municipal de Marsella	28/02/2020	4/07/2020	82	\$ 250.835.896
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	18/05/2020	19/08/2020	60	\$ 22.582.305
Administración Municipal de Balboa	24/04/2020	8/09/2020	89	\$ 578.823
Administración Municipal de Balboa	24/04/2020	8/09/2020	89	\$ 11.007.466
Administración Municipal de Balboa	24/04/2020	8/09/2020	89	\$ 1.257.582
Administración Municipal de Balboa	24/04/2020	8/09/2020	89	\$ 5.512.089
Administración Municipal de Balboa	24/04/2020	16/09/2020	95	\$ 7.811.000
Administración Municipal de Marsella	23/05/2020	17/09/2020	77	\$ 2.337.000
Empresa de Servicios Públicos Empocabal	20/08/2020	3/11/2020	51	\$ 39.062.100
ESE Hospital Mental (HOMERIS)	29/05/2020	3/11/2020	104	\$ 1.384.926

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

Revisada la totalidad de los documentos solicitados a la CGR, se advierte que, pese a que los términos sobrepasan los indicados anteriormente, se observa que estos se encuentran amparados por las disposiciones enunciadas en las Directrices en comento, las que hacen referencia expresa a lo siguiente:

El término del traslado del hallazgo debe reportarse en el gestor de memorandos de encargo. Cuando no se observe el término inicial (30 días) pero exista justificación amparado en lo reglado, deberá soportarse en el campo de observaciones. El coordinador del Grupo de Control fiscal Integrado ejercerá control periódico sobre la oportunidad en el traslado de los hallazgos informando a la Secretaria General sobre situaciones de incumplimiento injustificado.

De igual manera, se relacionan a continuación los hallazgos que presentaron retraso en su traslado al competente y fueron determinados luego de evacuar el 100% de la muestra del proceso auditor.

Tabla nro. 29. Hallazgos con términos vencidos muestra proceso auditor

Cifras en pesos

Sujeto	Fecha comunicación de informe final	Fecha recibo traslado	Total, meses aproximados traslado hábiles	Cantidad/ Cuantía
Hallazgos fiscales				
Administración Municipal de Marsella	27/04/2020	12/03/2021	11 meses	1 90.769.407
Administración Municipal de Marsella	29/12/2020	21/07/2021	7 meses	3 \$6.098.423,91 \$24.076.643.83 \$70.190.634
Administración Municipal de La Virginia	1/09/2020	21/04/2021	7 meses	1 8.825.930
Gobernación de Risaralda	1/06/2020	28/04/2021	10 meses	1 662.685.500
Administración Municipal de Marsella	28/02/2020	04/07/2020	5 meses	1 250.835.896
Hallazgos Disciplinarios				
Administración Municipal de Marsella	27/04/2020	17/09/2020	11 meses	1
Administración Municipal de Marsella	29/12/2020	21/07/2021	7 meses	4
Administración Municipal de La Virginia	1/09/2020	16/04/2021	7 meses	2
Gobernación de Risaralda	1/06/2020	27/04/2021	10 meses	1

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL, SIA OBSERVA

Si bien es cierto que los términos vencidos de los hallazgos antes descritos se encuentran justificados y amparados por las directrices internas, también lo es que estos presentan tiempos amplios en especial para los relacionados en la segunda tabla, situación que podría ser objeto de mejora por parte del ente de control en procura de los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia.

2.5.6.1. Observación administrativa, con posible incidencia disciplinaria, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.

La Contraloría a través de su derecho a la contradicción aportó información que de nuevo fue estudiada y valorada por el equipo auditor, permitiendo retirar la observación.

Igualmente durante la fase de ejecución fueron verificadas actividades como las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos, encontrando en ellas el análisis realizado al derecho a la contradicción, las explicaciones y aportes de los participantes en la mesa y las conclusiones que definen, desvirtuar o no los

hallazgos en estudio y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

Referente a los planes de mejoramiento, se observó inicialmente que cuatro entidades relacionadas en la muestra, no los presentaron en los términos exigidos para ello (15 días hábiles), por dicha razón, fue requerida nueva información al respecto, en la que se conoció que, posterior a la generación de los oficios de comunicación, se redactaron correos electrónicos para concluir dicho envío, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla nro.30 Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos

Entidades	Fecha Oficio comunicación IF	Fecha correo envió Oficio comunicación IF	Fecha oficio presentación del plan de mejoramiento
Administración Municipal De Marsella MA 726	27/04/2020	23/05/2020	10/06/2020
Administración Municipal De Balboa MA 856	30/11/2020	02/12/2020	24/12/2020
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios MA 831	06/10//2020	06/10/2020	30/10/2020
Gobernación del Risaralda MA 819	01/06/2020	04/06/2020	01/07/2020

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA

En conclusión y luego de los análisis respectivos a la totalidad de la muestra, se concluye cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro.289 del 4 de diciembre de 2018, y en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. nro. 220 de 1 de octubre de 2013.

2.5.7. Control al control de la contratación

Realizó gestión fiscal sobre 531 contratos por valor de \$54.282.437.640 a través de la ejecución de auditorías modalidad regular, especial, exprés, financiera, cumplimiento y desempeño, obteniendo como resultado 173 hallazgos administrativos, de los cuales 38 presentaron connotación disciplinaria, una penal y 16 con posible connotación fiscal, por cuantía de \$501.401.070, lo que corresponde al 0,52% del total del recurso auditado por este concepto:

Tabla nro. 31. Control al Control de la Contratación

Cifras en pesos

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría Integral/ Regular	116	\$ 2.748.425.674	25	6	0	1	\$ 77.400
Auditoría Especial	309	\$ 22.852.195.599	97	15	0	7	\$ 251.615.577
Auditoría Exprés	39	\$ 4.267.957.122	33	13	1	7	\$ 149.359.357
Auditoría financiera	42	\$ 2.319.133.714	6	2	0	0	\$ -
Auditoría de cumplimiento	9	\$ 14.510.067.471	5	0	0	0	\$ -
Auditoría de desempeño	3	\$ 910.674.034	1	0	0	0	\$ -
Otra	13	\$ 6.673.984.026	6	2	0	1	\$ 100.348.736
Total	531	\$ 54.282.437.640	173	38	1	16	\$ 501.401.070

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2020-SIREL

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de cuatro auditorías, las correspondientes a:

Aguas y aseo del Risaralda E.S.P MA 857, Administración Municipal de Marsella MA 843, Gobernación del Risaralda MA 819 y Gobernación del Risaralda Orden 034, las que al ser analizadas permitieron concluir de manera general que los procesos auditores fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en sus procedimientos internos, condición observada en los documentos que soportan los expedientes de cada proceso revisado. Igualmente, se evidenció en los mencionados ejercicios, la correcta determinación de las muestras para tres de ellos, que para el caso que nos ocupa se deben en gran medida a los hechos o contratos denunciados, los mismos que fueron estudiados en su totalidad.

Se observó igualmente, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, entre otros.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Se revisaron cuatro de los 51 beneficios cuantificables, los cuales fueron obtenidos a través de ejercicios de auditorías y presentaron riesgo en su clasificación, así:

Tabla nro.32. Muestra Beneficios de auditoría

Cifras en pesos

Sujeto	Valor	Fecha de aprobación del beneficio
Lotería de Risaralda	\$9.268.635	29/12/2020
Lotería de Risaralda	\$50.522.066	29/12/2020
Asociación de Municipios de Risaralda	\$10.000.000	22/12/2020
Gobernación de Risaralda	\$18.447.142.833	12/06/2020

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

Analizada la totalidad de la información remitida, se afirma que los beneficios se encuentran descritos en el formato versión 1.0 de 2020 y respaldados por los soportes y requisitos necesarios que prueban y aprueban su consecución, como se puede observar en los respectivos hallazgos, los cuales en su totalidad incrementaron el patrimonio de los sujetos de control respectivos.

2.5.9. Seguimiento a recursos emergencia sanitaria ocasionada por el Covid - 19

La Contraloría durante el año 2020 informa haber realizado control y seguimiento sobre dos contratos ejecutados por sus sujetos de control, relacionados con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, así:

Tabla nro.33. Contratos celebrados por urgencia manifiesta y/o calamidad pública (covid-19)

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	Nº del Contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del Contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
Auditoria exprés presuntas irregularidades en la ejecución del contrato, celebrado entre el municipio de Marsella y la fundación cocli	1-20-00-16-86-01	prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de actividades de ayuda humanitaria tales como kits de mercado para grupos especiales, adultos mayores y demás que el municipio requiera y suministro de alimentación para entidades que apoyan al municipio para	Cuantía definitiva del contrato: \$41.995.000	El desarrollo de la presente auditoría se adelantó de forma virtual en razón al confinamiento por la pandemia del Covid-19, por lo cual se solicitaron, cotejaron y analizaron los documentos físicos y magnéticos suministraos por la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica de la Contraloría General del Risaralda, Secretarías de	Se determinaron cuatro hallazgos administrativos

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	N° del Contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del Contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
		atender la emergencia en salud. el valor del contrato es compartido con el resguardo indígena suratena, así con recursos del municipio la suma de 41.9995.000 y 50.000.000.00 son recursos del resguardo indígena		Hacienda y de Planeación del Municipio de Marsella, al igual que las comunicaciones electrónicas realizadas con estas Dependencias. Con base en los documentos aportados, se procedió a consultar en la página del SIA OBSERVA donde se encontraron los soportes contractuales	
Auditoría exprés presuntas irregularidades en la ejecución del contrato suscrito por el instituto de deporte y recreación de quincha y la fundación nukanti	003- 2020	Prestar al instituto municipal de deporte y recreación INDER Quinchía y a los adultos mayores, los servicios de kits alimenticios a todo costo, para 140 adultos mayores del programa centro día, los cuales hacen parte de la población más vulnerable del municipio. kits que deben ser entregados durante 4 meses, 1 entrega x mes, de acuerdo a la minuta establecida mediante circular 020 del 27 de marzo de 2020, por la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres. Los kits deben ser	Cuantía definitiva del contrato: \$103.165.000		Se determinaron cuatro hallazgos administrativos de los cuales tres tienen presunto alcance disciplinario y dos presunto alcance fiscal por valor de \$41.111.74

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	N° del Contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del Contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
		entregados debidamente empacados y en cada uno de los sitios requeridos, por cada adulto mayor del programa, garantizando el transporte hasta su etapa de entrega al consumidor final, estos además deben ser bien empacados, cuidando de la higiene y salubridad del lugar de almacenaje. se debe garantizar además la promoción y la difusión del programa centro día y todos sus componentes de la canasta de servicios que se adelanten,			

Fuente: Respuesta requerimiento CGR – SIA Observa.

2.5.10. **Declaratoria urgencia manifiesta y/o calamidad pública**

Respecto de las declaratorias emitidas por parte de las entidades territoriales para atender las situaciones del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, la Contraloría dando estricto cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, revisó 133 en total, de las cuales, cuatro de ellas arrojaron los siguientes hallazgos disciplinarios:

Tabla nro. 34. Declaratoria urgencia manifiesta y/o calamidad pública

Sujeto de control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento Contraloría	Traslado Disciplinario
MUNICIPIO DE BALBOA	Decreto 045 y 051 de 2020	"Suministro alimentación (mercados básicos), con el fin de atender las necesidades básicas de la comunidad en los términos del Decreto Número 045 de 2020, por el cual se decretó la urgencia manifiesta, en el municipio de Balboa, según oferta anexa".	El profesional encargada de la revisión establece lo siguiente: "Es importante resaltar que tanto las resoluciones No.045 del 25 de marzo de 2020 y el Decreto 051 del 12 de abril de 2020 Por medio de los cuales se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Balboa ni en la minuta en del contrato en comento se da claridad de cuál es el contenido del (mercado básico), no obstante, es más que evidente que el desarrollo del presente objeto busca atender una urgencia cierta y objetiva guardando total relación causal con los decretos anteriormente mencionados". Frente a valor del contrato es importante resaltar que al no encontrarse discriminado en la minuta del contrato el valor unitario ni los elementos que componen el (mercado básico), no permite determinar el valor de cada producto a adquirir, efectuando el contrato a precio global. Impidiendo que el ejercicio auditor posterior se pueda efectuar en debida forma	Traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, respecto de las presuntas inconsistencias detectadas en el contrato de Suministro No. 003 de 2020.
MUNICIPIO DE MARSELLA	Decreto 1-10-00-19-01-22	"Prestación de servicios para la organización administrativa, y ejecución de actividades de ayuda humanitaria, tales como kits de mercado, para grupos especiales, adultos mayores, y demás que el municipio requiera, y suministro de	Se recibió denuncia en esta Departamental por parte del señor Alberto Peláez Henao, Concejal del Municipio de Marsella- Risaralda, para que se investigue si existen o no presuntos sobre costos en el contrato de prestación de servicios	Como quiera que el contrato se encuentra liquidado se remitirá al Grupo de Control Fiscal Integrado de este Organismo de Control para la apertura de un proceso de auditoria con la finalidad de realizar la revisión de los recursos invertidos en el referido

Sujeto de control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento Contraloría	Traslado Disciplinario
		alimentación para entidades que apoyan el municipio para atender la emergencia en salud".	No. 1-20-00-16-06-81 suscrito entre el Municipio de Marsella-Risaralda y la fundación el COCLÍ.	contrato.
MUNICIPIO DE MISTRATÓ	Decreto 014 de 2020	"Prestación de servicios para atender las medidas sanitarias en el desarrollo de actividades de limpieza y la desinfección de las calles, parque principal, carros y motos que ingresen al Municipio, y elementos de bioseguridad para uso y protección de personal de apoyo designado por la Administración Municipal"	La profesional encargada de la revisión establece lo siguiente: Con relación al contrato de Prestación de Servicios No. 110 del 16 de abril de 2020, cuyo objeto corresponde a "Prestación de servicios para atender las medidas sanitarias en el desarrollo de actividades de limpieza y la desinfección de las calles, parque principal, carros y motos que ingresen al Municipio, y elementos de bioseguridad para uso y protección de personal de apoyo designado por la Administración Municipal", por valor de \$28.944.000, suscrito con el Contratista: FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO CAMINOS DE VIDA Y ESPERANZA FUNCOLVIDA, y con un plazo de ejecución: 45 días, si bien es cierto su objeto contractual se relaciona con las medidas adoptadas por el Municipio para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, no es claro para este Organismo de Control Fiscal el hecho de que la fecha de suscripción del contrato se establece como el 16 de abril de 2020, sin embargo, en la cláusula cuarta: Plazo de Ejecución del	Se realizará el traslado del presente concepto a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, respecto de las presuntas inconsistencias detectadas en el contrato No. 110 del 16 de abril de 2020, en lo que tiene que ver con la fecha de suscripción y la fecha de iniciación del mismo.

Sujeto de control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento Contraloría	Traslado Disciplinario
			Contrato se establece el termino de CUARENTA Y CINCO DÍAS; y que para dar trámite normal, se requiere fijar la fecha de inicio del presente contrato el día 01 de abril, conforme la resolución No. 097-2020.	
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA	Decreto 062 de 2020	"Atención integral a la comunidad vulnerable habitante de calle con ocasión a las medidas adoptadas para controlar la propagación del COVID-19 urgencia manifiesta. Decreto 062 del 24 de marzo de 2020, decreto nacional 531 del 08 de abril de 2020 y decreto Municipal 080 de 2020"	<p>La profesional encargada de la revisión establece lo siguiente: "(...)El objeto contractual es coherente con las medidas de prevención, contención y mitigación de los efectos del COVID-19, teniendo en cuenta que, se pretende brindar atención en aseo, alimentación, alojamiento y atención primaria en salud al habitante de calle, a fin de contener la propagación del virus en dicha población.</p> <p>Sin embargo estable lo siguiente: "Llama la atención para este órgano de control que en el plazo establecido se estipule que el plazo es de 30 días o hasta agotar el presupuesto, cuando en el valor del contrato no está discriminado el valor de cada atención a brindar a la población; sino que se establece un precio global, que no permite establecer en forma real, el costo de la contratación frente a la atención a brindar. Ahora bien, se establece el ítem de alojamiento, cuando el alojamiento será brindado en el centro de integración ciudadana del Municipio, lo cual no generará ningún costo</p>	Traslado del presente concepto a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, respecto de las presuntas inconsistencias detectadas en el contrato de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 07 del 27 de abril de 2020, tal y como se estipuló en el numeral 4.7 del presente documento".

Sujeto de control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento Contraloría	Traslado Disciplinario
			para el contratista"	

Fuente: Respuesta requerimiento CGR – SIA Observa.

2.5.11. Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República y control Concomitante y Preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría mediante oficio del 11 de agosto de los corrientes, manifiesta de manera textual lo siguiente:

La Contraloría General del Risaralda no realizó acciones conjuntas con la Contraloría General de la República

La Contraloría General del Risaralda no es competente, ni constitucional ni legalmente, para ejercer control concomitante y preventivo.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Indagación preliminar

Del universo de 23 indagaciones por cuantía de \$ 393.364.258, se seleccionó una muestra de nueve por valor \$228.553.270, que representa el 37% del total reportado y el 58% en cantidad, teniendo como criterio para evaluación el trámite, gestión y práctica de pruebas de los procesos que se detallan a continuación:

Tabla No.35. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

Radicado IP	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP	Valor presunto detrimento	Estado del proceso 31/12/2020
001-2020	29/01/2020	4/03/2020	\$3.665.475	En trámite
002-2020	30/01/2020	30/07/2020	\$2.700.250	
003-2020	30/01/2020	30/07/2020	\$24.467.998	
004-2020	30/01/2020	30/07/2020	\$9.150.000	
005-2020	5/03/2020	28/07/2020	\$2.713.000	
006-2020	5/03/2020	27/07/2020	\$934.735	
007-2020	5/03/2020	28/07/2020	\$925.752	

Radicado IP	Fecha recibo traslado hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP	Valor presunto detrimento	Estado del proceso 31/12/2020
008-2020	1/06/2020	27/07/2020	\$179.286.060	
009-2020	1/07/2020	5/08/2020	\$4.710.000	
TOTAL			\$228.553.270	

Fuente: SIREL Formato F16. Vigencia 2020.

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En revisión efectuada a las decisiones de las indagaciones preliminares archivadas por improcedente, se evidenció que las mismas obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos.

Las indagaciones preliminares evaluadas en la muestra con apertura de proceso de responsabilidad fiscal por cuantía de \$48.332.475, se encontraron ajustados a la norma vigente.

De otra parte, la Contraloría informó que mediante auto nro. 021 de fecha marzo 17 de 2020 por medio del cual se decretó la suspensión de los términos para el trámite de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales por motivos de la pandemia del coronavirus COVID 19 y el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional.

Revisadas las IP en trámite, se verificó que no fueron archivadas indagaciones por caducidad de la acción fiscal.

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y verbal)

De un universo de 69 procesos de responsabilidad fiscal por \$4.434.650.017, de los cuales 49 por valor \$ 3.974.764.741, se tramitaron por el procedimiento ordinario y 20 por valor \$ 457.885.276 por el procedimiento verbal, se evaluaron 19 procesos por cuantía \$1.294.492.131, que equivalen al 31% en cantidad y 25% en cuantía en los ordinarios y el 20% cantidad y 59% en cuantía en los verbales (15 ordinarios y cuatro verbales).

Se verificó el cumplimiento del término para la práctica de pruebas, las causas que originaron las decisiones de fondo del archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal y la oportunidad para resolver los grados de consulta, de igual forma la gestión

realizada en la vigencia 2020 referente a investigación de bienes, decreto y registro de medidas cautelares y el recaudo.

Tabla nro.36. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimiento en el Auto de Apertura	Estado del proceso 31/12/2020	Justificación para su selección
01	23/02/2016	\$279.435.501	En trámite con imputación y antes de fallo	expedientes en trámite y en riesgo de prescripción de la responsabilidad
02	17/11/2016	\$7.908.113	En trámite decidiendo grado de consulta	
03	26/08/2016	\$72.802.708	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
04	31/08/2016	\$28.097.045	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
05	31/08/2016	\$2.385.206	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
06	14/02/2017	\$155.457.895	En trámite con imputación y antes de fallo	
07	21/02/2017	\$86.487.670	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
08	14/03/2017	\$3.040.917	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
09	26/07/2017	\$38.530.911	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
10	17/07/2017	\$22.242.791	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
11	8/08/2017	\$6.839.123	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
12	15/08/2017	\$245.434.370	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
13	12/12/2017	\$2.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
14	28/12/2017	\$30.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
15	21/12/2017	\$41.739.443	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	

Fuente: Información reportada en el formato F-17, SIREL 2020

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron los siguientes hallazgos.

Caducidades y Prescripciones. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por haberse configurado los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal. No obstante, se evidenció la dilación e inactividad procesal.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.

En la vigencia 2020, en los procesos con código de reserva 01, 07, 09, 10 y 14, se evidenció la falta de celeridad procesal, observando actuaciones con un promedio de 12 meses, como consta en las evidencias procesales, evidenciando con esta dilación e inactividad procesal de un año para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.

Gestión en el inicio del proceso. El 100% de los procesos cuenta con auto de apertura y cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

Vinculación al Garante. A fin de evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño por parte de las aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsable, se encontró que 89% de los procesos que aún se encuentran en trámite fue vinculada la compañía de seguros, tal como lo indican los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Investigación de bienes. A fin de indagar la existencia de bienes que puedan respaldar la deuda, en el 100% de los procesos revisados y que se encuentran en trámite, se evidenció que en la vigencia 2020, se realizaron la averiguación de bienes en entidades tales como: oficinas de registros e instrumentos públicos, secretarías de tránsito, Alcaldías y Gobernaciones, Central financiera, cámaras de

comercio, entre otras.

Decreto y registro de medidas cautelares. De los procesos rendidos en la cuenta que se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas el 29% de los procesos.

Se verificó, que el depósito de los dineros que resultaron del decreto y registro de las medidas cautelares, son consignados en el Banco agrario cuenta de depósitos judiciales.

Decreto de nulidades. Durante la vigencia 2020, no se presentó ninguna nulidad en los procesos.

Fallos sin responsabilidad. En la vigencia 2020, un proceso fue archivado con fallo sin responsabilidad fiscal.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).

Se verifico el cumplimiento del término para la práctica de pruebas, las causas que originaron las decisiones de fondo del archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal y la oportunidad para resolver los grados de consulta.

Tabla nro. 37. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

Nro. proceso	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al 31/12/2020
753-2019	8/04/2019	150.000.000	En audiencia de descargos
768-2019	16/07/2019	30.556.950	
773-2019	26/09/2019	78.081.000	
690-2017	15/02/2017	12.952.488	cesación de la acción fiscal
Total		\$271.590.438	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

Los procesos relacionados fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éste, se obtuvo el resultado que se muestran a continuación:

2.6.3.1. Gestión en el inicio de los procesos verbales.

Los procesos cuentan con el auto de apertura e imputación, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, aplicable para dichos procesos, en el cual se establece el día, mes, año y hora de la audiencia de descargo, la vinculación de los terceros civilmente responsables, entre otras

situaciones. Analizadas las piezas procesales se evidencia impulso, para la realización de la notificación y la práctica de la audiencia de descargo, encontrándose en los expedientes las prácticas de estas quedando pendiente las audiencias de decisión.

2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Del universo de 35 procesos administrativos sancionatorios se seleccionó una muestra de 10, que representan el 29% en cantidad.

El objetivo principal fue emitir concepto sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la Entidad vigilada en la vigencia 2020, especialmente sobre el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, falta de gestión procesal así como procesos iniciados en la vigencia auditada y la aplicación de las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 en los procesos iniciados con posterioridad a su vigencia.

Tabla nro.38. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final de la fase de ejecución
01	26/01/2017	23/09/2020	En trámite
02	31/12/2018	23/09/2020	
03	31/12/2017	29/05/2019	Sanción de multa
04	31/12/2018	8/10/2019	
05	7/06/2018	6/11/2019	
06	19/04/2018	21/11/2019	Amonestación
07	31/12/2017	9/01/2020	Archivo
08	31/12/2017	20/09/2019	
09	15/04/2018	22/12/2020	
10	28/02/2018	22/12/2020	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad desee la indagación preliminar

Fuente: Información reportada en el formato F-19 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, en la fase de ejecución, evidenciado dos hallazgos:

En el proceso administrativo sancionatorio con código de reserva 01 revisado en la muestra y que aún se encuentra en trámite, se observó, que ya operó la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por caducidad de la facultad sancionatoria en un proceso Administrativo Sancionatorio.

De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2020, por la Contraloría y verificado en trabajo de campo, se observó y constató que el proceso administrativo sancionatorio con código de reserva 01 y con fecha de ocurrencia de los hechos del 31/12/2017, fue afectado por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y el acto administrativo que impone la sanción o decreta el archivo del proceso, y la Contraloría al cierre de la fase de ejecución de la auditoria no había expedido acto administrativo de apertura y formulación de cargos y mucho menos auto de archivo, solo cuenta con una investigación preliminar como se detalla a continuación:

Tabla nro.39. Proceso Administrativo Sancionatorio con caducidad

Proceso	Actuaciones procesales
01	<ul style="list-style-type: none">- 27/03/2019 auto de apertura a averiguaciones preliminares y se decretan pruebas.- 03/04/2019 se notifica personalmente el auto.- 23/09/2020 auto 25-2020 se cierra la averiguación preliminar y ordena abrir el proceso administrativo sancionatorio.- 24/09/2020 se notifica por estado el auto 25 Aun no se ha dado la apertura del proceso.

Fuente: elaboración propia, papeles de trabajo

Contraviniendo los principios de la función administrativa de economía, eficiencia, celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.

Generando efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto.

Por otro lado, el 60% de los procesos revisados (seis procesos), cuentan con auto de apertura y formulación de cargos, los mismos se encuentran bien estructurados, de acuerdo a la exigencia normativa y debidamente notificados de manera personal.

Igualmente, se concede a los implicados el término legal para que presenten los descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer tal como lo establece el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, igualmente, se encuentran debidamente notificados.

El 40% de los procesos revisados (cuatro procesos), en cambio cuentan con auto de indagación preliminar, de los cuales en los procesos con código de reserva 09 y 10, la Contraloría decide inhibirse de iniciar proceso administrativo sancionatorio, por no encontrar mérito para hacerlo y según el artículo 16 de la Resolución interna 317 de 2016 procede a su archivo.

En los procesos con código de reserva 03, 04, 05, 06, 07 y 08, los implicados presentaron escrito de descargos, algunos aportaron pruebas a fin de que fueran tenidas en cuenta.

En el 60% de los procesos de la muestra con auto de apertura y formulación de cargos, mediante auto de trámite, se da traslado a los implicados por 10 días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión. No obstante, en tres de estos procesos se evidenció dilación al momento de tomar la decisión de fondo, como se detalla a continuación.

2.7.2. Hallazgo administrativo, por falta de celeridad desde el traslado de los alegatos de conclusión y la fecha de la decisión de fondo.

En los procesos con código de reserva 03, 04 y 07, se observó falta de celeridad para tomar la decisión de fondo como se detalla a continuación:

Tabla nro.40. Procesos con falta celeridad y eficiencia

Proceso	Actuaciones procesales
03	<ul style="list-style-type: none">- 01/09/2020 mediante auto 24-2020 se ordena traslado para alegatos de conclusión.- 02/09/2020 se notificó por estados el auto 24-2020.- 06/04/2021 mediante resolución 068 y se impone sanción de multa Siete meses después del traslado y sin que los implicados presentaran alegatos de conclusión
04	<ul style="list-style-type: none">- 29/04/2020 mediante auto 11 se ordena traslado para alegatos de conclusión.- 30/07/2020 se notificó por estados el auto 11.- 28/11/2020 la implicada presenta respuesta a los alegatos de conclusión.- 22/07/2021 mediante resolución 112 se impone sanción de multa. Ocho meses después de que la implicada presentara alegatos de conclusión.
07	<ul style="list-style-type: none">- 29/12/2020 mediante auto 40-2020 se ordena traslado para alegatos de conclusión.- 29/12/2020 se notificó por estados el auto 40-2020.- 02/04/2021 mediante auto 15-2021 se decide fallar sin responsabilidad- 05/04/2021 se notifica por estados la decisión. Cuatro meses después del traslado y sin que los implicados presentaran alegatos de conclusión.

Fuente: elaboración propia, papeles de trabajo

Contraviniendo las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en concordancia con los principios orientadores y los términos procesales de los artículos 3 y 49 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de normas Constitucionales y legales, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.

Generando efectos y resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegue a cumplir su fin concreto.

No obstante, lo anterior y el incumplimiento normativo frente a los términos para su resolución, la decisión tomada contiene los requisitos formales consagrados en la Ley, tales como identificación plena, hechos y pruebas con base a las cuales se toma la decisión final.

El 80% de los procesos de la muestra, se encuentran terminados, en el 38% (3 procesos) se impuso sanción de multa por un total de \$15.361.171, en el 12% (1 proceso) el tipo de sanción fue amonestación o llamado de atención y en el 50% (4 procesos) se dio el archivo.

Por último, la Contraloría mediante la resolución nro. 243 del 15 de octubre de 2014, actualiza el manual interno de proceso administrativo sancionatorio, acorde con lo señalado en el capítulo tercero de la Ley 1437 de 2011 y artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, mediante Resolución 138 del 06 de agosto de 2020, se adaptó el decreto 403 de 2020 y se actualiza el procedimiento administrativo sancionatorio de la Contraloría General del Risaralda.

El proceso administrativo Sancionatorio en la vigencia 2020 estuvo suspendido 78 días mediante las siguientes resoluciones nros. 079, 081, 082, 087, 092, 096, 097, 100 y 115, las cuales se expidieron con ocasión a la Emergencia Sanitaria por el Covid 19. Esto fue entre el día 17 de marzo de 2020 y el 15 de julio de 2020.

2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 25 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$2.031.140.262, se seleccionó una muestra de 10 procesos por \$2.002.862.560, que corresponde al 40% en cantidad y 99% en cuantía.

Los anteriores procesos se escogieron teniendo en cuenta la cuantía del título ejecutivo, los procesos terminados por pago en la vigencia auditada, el decreto y práctica de medidas cautelares, así como el cumplimiento del procedimiento para la imputación de pagos y cobro de intereses.

Tabla nro.41. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Código de reserva	Valor del título	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación
01	603.020.180	En trámite con mandamiento de pago notificado	Revisar la adecuada conformación del título ejecutivo, el trámite de cobro persuasivo y la gestión de cobro en la vigencia
02	17.173.128		
03	26.217.258		
04	32.971.112		
05	9.735.531		Revisar la adecuada conformación del título ejecutivo, el trámite de cobro persuasivo, las excepciones presentadas, la gestión de cobro en la vigencia y el decreto y práctica de medidas cautelares.
06	8.648.338		
07	44.216.528		
08	568.046.525		
09	690.625.960		
10	2.208.000	Terminado por pago	Constatar que se cobren los intereses establecidos por ley.
Total	2.002.862.560		

Fuente: Formato F 18 Jurisdicción coactiva - SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los procesos, evidenciando un hallazgo.

Medidas cautelares y Remate de bienes. El 33% de los procesos (tres procesos), que aún se encuentran en trámite, cuentan con medidas cautelares, debidamente decretadas y registradas, todas sobre bienes inmuebles, pero no se ha realizado remate a los bienes.

2.8.1 Hallazgo administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.

En los procesos con código de reserva 05, 08 y 09, cuyo título ejecutivo fue generado de fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas:

Tabla nro.42. Procesos con medidas cautelares registradas

Cifras en pesos

Proceso	Actuación procesal
05	<ul style="list-style-type: none"> - 20/08/2014 se decreta medida cautelar dentro del proceso de responsabilidad fiscal del cual se derivó este cobro coactivo sobre inmueble. - 29/08/2014 mediante anotación 33 se registra la medida cautelar de embargo - 17/08/2017 se libra mandamiento de pago
	- 05/05/2009 se decreta medida cautelar dentro del proceso de responsabilidad fiscal 442-2008 del cual se derivó este cobro coactivo

Proceso	Actuación procesal
08	sobre inmueble. – 20/05/2009 mediante anotación 3 se registra la medida cautelar de embargo. – 07/06/2013 se libra mandamiento de pago – 06/10/2015 se decreta medida cautelar sobre el inmueble ya registrado. – 14/10/2015 mediante anotación 6 se registra la medida cautelar de embargo. Es de anotar que estos dos registros se realizaron sobre el mismo inmueble
09	– 11/08/2016 se decreta medida cautelar dentro del proceso de responsabilidad fiscal del cual se derivó este cobro coactivo sobre inmueble. – 18/08/2016 mediante anotación 6 se registra la medida cautelar de embargo – 27/09/2018 se libra mandamiento de pago.

Fuente: elaboración propia, papeles de trabajo

Se evidencia que no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Lo anterior demuestra dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas y registradas.

Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, generando falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.

Pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

Actuaciones procesales. De los procesos de la muestra en el 100%, se profirió auto avocando conocimiento y en el 67% su estado actual ordena seguir adelante con la ejecución y se ha realizado la liquidación del crédito.

Los mandamientos de pago, cuentan con todos los elementos esenciales tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, al igual los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución.

Cobro persuasivo y acuerdos de pago: En el 78% de los procesos de la muestra se realizó cobro persuasivo previo al mandamiento de pago, no obstante, en ninguno se suscribió acuerdos de pago por parte de los deudores.

Investigación de bienes. En el 89% de los procesos revisados y que se encuentran en trámite, se evidenció que en la vigencia 2020, se realizaron la averiguación de bienes en la plataforma VUR donde se consulta el registro de inmuebles con el número de la cédula y nombre del deudor. También se hace búsqueda en las plataformas RUES y RUNT, a fin de que informen si existen empresas o vínculos a nombre de los deudores.

Trámite de excepciones. Dentro de los procesos con código de reserva 02, 05, 06, 07 y 08 (cinco procesos) fueron presentadas excepciones, las cuales fueron resueltas dentro del término oportuno, cuatro fueron aceptadas y una rechazada.

Procesos archivados por pago. En el proceso con código de reserva 10 no fue necesario expedir mandamiento de pago, toda vez que el pago se realizó dentro de la etapa persuasiva y el deudor cancelo la suma de \$2.514.000, tal como lo indicaba el oficio expedido por la Contraloría. No obstante, el valor liquidado por concepto de intereses se realizó de manera inadecuada, dicho error fue corregido en el auto 07-2020 el cual aclara que el valor a pagar era de \$2.338.272 valor inferior al consignado por el deudor y ordena la devolución de \$175.728 al deudor.

El día 02 de agosto de 2021 la Contraloría certifica que, este proceso aún no se ha expedido el auto que extingue la obligación, toda vez que a pesar que el deudor fue notificado de la corrección y en donde se le solicita informar número de cuenta para realizar la respectiva devolución, el mismo no la ha aportado y no ha sido posible reintegrarle dicha suma de dinero.

Gestión de recaudo total. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció recaudo por \$194.422.538, de los cuales \$2.514.000 fueron en la vigencia 2020, por el proceso con código de reserva 10, fue cancelado dentro de la etapa persuasiva. Evidenciando recaudo por parte de la Contraloría, pero baja gestión de cobro.

2.9. Proceso de Talento Humano

La muestra fue evaluada en su totalidad, el objetivo de esta línea fue evaluar la gestión fiscal de este proceso verificando la liquidación de salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales en el mes de diciembre, la gestión en la elaboración, ejecución y cumplimiento de la normatividad del plan de capacitación, bienestar social, estímulos y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, gestión en la administración de los viáticos, el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

2.9.1 Estructura Orgánica.

La Asamblea Departamental mediante la Ordenanza nro. 032 del 7 de diciembre de 2005, modificó el artículo 3° de la Ordenanza 030 del 12 de octubre de 2004, estableciendo la planta de personal y señaló que "Las funciones propias de la Contraloría General del Risaralda serán cumplidas por la Planta de Personal".

La planta de cargos de la CGR, de conformidad con las Ordenanzas nro. 032 de 2005, 007 y 017 de 2011, es la siguiente:

Tabla nro.43. Planta de cargos Autorizada

Cargo	Código	Grado	Nivel	N °
Contralor	010	14	Directivo	1
Secretario General de Organismos de control	073	13	Directivo	1
Jefe de Oficina Asesora	115	12	Asesor	1
Jefe de Oficina	006	11	Directivo	2
Conductor	480	2	Asistencial	2
Planta Global				
Profesional Universitario	219	11	Profesional	1
Profesional Universitario	219	12	Profesional	21
Técnico Operativo	314	09	Técnico	1
Técnico Operativo	314	08	Técnico	5
Técnico Operativo	314	07	Técnico	2
Técnico Operativo	314	06	Técnico	1
Técnico Operativo	314	05	Técnico	3
Secretario Ejecutivo	425	04	Asistencial	1
Secretario	440	03	Asistencial	3
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	Asistencial	1
Total Planta de Cargos				46

Fuente: Resolución nro.113 de 16/05/2011

De acuerdo a la Resolución nro. 113 expedida el 16 de mayo de 2011, la planta de personal autorizada que está vigente es la relacionada en la tabla anterior, es decir, 46 cargos.

Mediante certificación expedida el 27 de enero de 2021 el Contralor General certificó que durante la vigencia 2020 no existió planta temporal de cargos al interior de la Entidad.

2.9.2. Asignaciones Salariales.

Mediante Resolución nro. 041 de 11 de febrero de 2020, se fijó la asignación mensual de la Contraloría General del Risaralda equivalente al cálculo del incremento del 5.8% sobre la asignación mensual de 2019. Se exceptuó de dicho

incremento al cargo de Contralor debido a que éste se ajustaría a la asignación mensual percibida por el Gobernador. En dicho acto administrativo se indicó que en ningún caso el incremento salarial podría ser superior a los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

El anterior acto administrativo se modificó mediante Resolución nro. 065 de 28 de febrero de 2020, en razón a que mediante Decreto 314 de 27 de febrero de 2020 se estableció un incremento del 5,12% por parte del Gobierno Nacional y los límites salariales máximos de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, fijándose en tal sentido, los topes salariales de todos los niveles incluyendo al del grado técnico. Con el acto administrativo de incremento inicialmente expedido se había sobrepasado el límite máximo del salario del nivel técnico enunciado en el Decreto Nacional, por lo cual a través de dicha Resolución se redujo y se ajustó a dicho límite.

Tabla nro.44. Incremento salarial, vigencia 2020

Cifras en pesos

Cargo	Código	Grado	Planta 2016	Asignación Resolución N° 133 /2019	Incremento 2020 %	Valor Incremento	Asignación Básica Mensual 2020
Contralor	010	14	1	13.207.445	5,8%	766.032	
Secretario General de Organismos de control	073	13	1	6.823.601	5,8%	395.769	7.219.370
Jefe de Oficina Asesora	115	12	1	4.817.790	5,8%	279.432	5.097.222
Jefe de Oficina	006	11	2	4.817.790	5,8%	279.432	5.097.222
Profesional Universitario	219	12	1	4.721.703	5,8%	273.859	4.995.562
Profesional Universitario	219	10	21	3.629.789	5,8%	210.528	3.840.317
Técnico Operativo	314	09	1	2.845.089	5,8%	165.015	3.010.104
Técnico Operativo	314	08	5	2.832.767	5,8%	164.300	2.997.067
Técnico Operativo	314	07	2	2.820.855	5,8%	163.610	2.984.465
Técnico Operativo	314	06	1	2.341.558	5,8%	135.810	2.477.368
Técnico Operativo	314	05	3	2.083.772	5,8%	120.859	2.204.631
Secretario Ejecutivo	425	04	1	2.507.885	5,8%	145.457	2.653.342
Secretario	440	03	3	1.853.061	5,8%	107.478	1.960.539
Conductor	480	02	2	1.743.702	5,8%	101.135	1.844.837
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1	1.706.823	5,8%	98.996	1.805.819
Total Planta de Cargos			46				

Fuente: Resolución nro. 041/2020. SIREL.

2.9.3. Liquidación y pago de nómina.

En la evaluación de la nómina del mes de diciembre se observó que la Entidad realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago, fue liquidada y pagada de forma quincenal. Revisadas las dos nóminas que corresponden al mes de diciembre de 2020, se observó que estas sumaron \$83.935.101. La Entidad tramitó y expidió de manera oportuna los respectivos registros presupuestales.

2.9.4. Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

La Entidad en el mes de diciembre de la vigencia 2020, liquidó y pago de manera oportuna la suma de \$65.822.700, correspondiente a la seguridad social en salud y a los aportes parafiscales. Los aportes de los funcionarios sumaron \$14.874.985 y los aportes de la Contraloría \$50.947.715.

Revisados los papeles de trabajo de la liquidación y pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales aportados por la Entidad, se evidenció que fue liquidada y presentada a través del operador “Aportes en línea”. El pago se efectuó por transferencia electrónica.

2.9.5. Prestaciones sociales.

Cesantías. La Contraloría cuenta con 30 funcionarios del régimen actual y 16 del régimen de retroactividad. El pago sumó \$207.811.402, por concepto de cesantías del año 2019 y del 2020. De este valor se pudo observar que la Entidad el 13 de febrero de 2020, consignó a los fondos de cesantías la suma de \$61.748.201, por prestaciones de la vigencia 2019. Igualmente se trasladaron cesantías retroactivas al fondo privado.

Prima de Navidad. La Entidad liquidó y pago la suma de \$176.556.424, por concepto de prima de navidad. Revisado el papel de trabajo aportado por la Entidad se observó que ésta calculó y liquidó dicha prestación para realizar el pago a los funcionarios que laboraron en la vigencia 2020. Mediante la Resolución nro. 203 del 19 de noviembre la Contraloría autorizó el pago y mediante el comprobante de egreso nro. 0588 emitido el 20 de noviembre de 2020, del Banco Davivienda transfirió a la cuenta de los funcionarios el valor liquidado.

2.9.6. Plan Institucional de Capacitación.

Mediante la Resolución nro. 061 del 28 de febrero de 2020, la Contraloría adoptó el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia auditada, el cual se dirigió a los funcionarios de control fiscal y de apoyo a la gestión. Se indicó en dicho acto

administrativo que el rubro apropiado para capacitación correspondió a la suma de \$131.132.729.

Dentro de la motivación del acto administrativo anteriormente enunciado, se observó lo siguiente: *“La Contraloría General del Risaralda en un proceso técnico y participativo de conformidad a la metodología establecida por el Departamento Administrativa de la Función Pública, formulo (sic) el Plan de Capacitación Institucional 2016 el cual se configuro (sic) para el periodo de 4 años y se actualiza y adiciona cada vigencia. (...) El Plan de Capacitación Institucional 2020 se adiciona a partir de la identificación de necesidades observadas por las oficinas y grupos de trabajo de la Contraloría General de Risaralda”.*

Así mismo se observó en la parte resolutive que en el artículo 2 se aprobaron por área los siguientes temas de capacitación:

Tabla nro.45. temas de capacitación incluidos en el PIC vigencia 2020

Oficina/ grupo	Tema
Oficina administrativa y financiera	Nuevo catálogo de clasificación presupuestal
	Manejo contable de inventarios desde las NIIF, NICSP
	Retención en la fuente y métodos de retención sobre salarios uno y dos
	Manejo y cálculos de los diferentes costos, construcción, seguimiento y actualización de políticas contables
	Liquidación de prestaciones sociales en el sector público
	Gerencia de bienes, almacén e inventarios.
	Plan anual de caja y administración plataforma tecnológica.
	Actualización en gestión financiera pública, impacto de nuevo catálogo presupuestal
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	Pólizas de Seguros que existan con las entidades, vigencias y alcances
	Nuevo Código Disciplinario (Ley 1952 de 2019)
	Contratación pública con énfasis en contratos de obra pública
	Remates y secuestros en los procesos de jurisdicción coactiva
	Ley general de archivo
Oficina de participación Ciudadana y Jurídica	Atención efectiva al derecho de petición, quejas, reclamos y denuncias PQRSD en el marco de la atención al ciudadano
	Contratación Estatal
	Supervisión e interventoría
	Control Social y mecanismos de participación ciudadana
	Gestión Pública
Grupo de Control Fiscal Integrado	Actualización e implementación del SECOP II
	actualización jurídica en contratación administrativa
	Control fiscal a la contratación administrativa
	Manejo y consulta del Secop II
	Reforma tributaria
	Control fiscal a las ESE y ESP
	Modelo integrado de planeación y gestión -MIPG
	Valoración de costos ambientales desde la óptica del control fiscal
	Recolección y manejo de los elementos materiales probatorios
	Técnicas de investigación en auditoría y derecho probatorio
	Asistencia técnica del auditor en procesos orales de responsabilidad fiscal
	Auditoría a las transferencias electrónicas

Oficina/ grupo	Tema
Secretaría General	Manejo y estructura de indicadores
	Actualización y modernización de manual de funciones
	Elaboración del Plan Institucional de Archivo PINAR
	Manejo de los programas CETIL y SIGEP
	Nuevo Marco Fiscal
	Estructuración de Hallazgos
Oficina de Control Interno	Gestión del riesgo
	MECI
	Séptima dimensión de MIPG

Fuente: Resolución nro. 061 de 2020, elaboración propia

Es pertinente mencionar que en el PIC adoptado por la entidad no se incluyó una programación o cronograma de ejecución de las actividades de capacitación, como lo señala la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC– del Departamento Administrativo de la Función Pública², lo cual conlleva a que no se cuente con una debida planeación de los trámites presupuestales, contractuales y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a las capacitaciones previstas.

Durante la etapa de ejecución se observó que en la vigencia 2020 la Contraloría celebró dos contratos de prestación de servicios para dar cumplimiento al PIC los cuales se relacionan a continuación:

- **Contrato CGR-CP-22-2020.** Suscrito el 1° de diciembre de 2020, bajo modalidad de contratación con la empresa Asesoría Jurídica Interactiva-SAS, cuyo objeto fue: *“Prestar Servicios profesionales para brindar capacitación a los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda en cumplimiento del plan institucional de capacitación 2020”*, por valor de \$10.000.000, estableciéndose un plazo de ejecución de 20 días.

Como obligación específica del contratista se estableció: *“Realizar dos (2) jornadas de capacitación completa, teórico-práctica con los funcionarios de la CGR y sujetos de control. Los temas abordados en dichas jornadas fueron: “Nociones básicas de contratación estatal y regímenes excepcionales al estatuto contractual y “Nociones de responsabilidad fiscal, principios en la Ley 610 de 2000 y prácticas de prueba”.*

- **Contrato CGR-CPS-23-2020.** Suscrito el 1° de diciembre de 2020, por contratación directa con el contratista German Barco López, **el objeto fue** *“Prestar servicios profesionales para brindar capacitación a los funcionarios de la Contraloría General y sujetos de control del Risaralda en cumplimiento del plan institucional de capacitación 2020”*, por un valor de \$20.000.000,

² Documento del Departamento Administrativo de la Función Pública “Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC–” el cual establece en la Fase 4. Programar el PIC Institucional con base en los Proyectos de Aprendizaje, el literal G) *“Programar los eventos previstos en los proyectos de aprendizaje, organizando los cronogramas de ejecución en coordinación con las áreas”* Pag. 26 del documento.

estableciéndose un plazo de ejecución de 20 días.

Como obligación específica del contratista se estableció: “3. *Realizar siete (7) jornadas de capacitación completa, teórico – práctica con los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda y sujetos de control en - 1. Nuevo marco constitucional y legal. 2. La efectividad de la vigilancia y el control fiscal en Colombia y su papel protagónico de la comunidad en la vigencia de los recursos públicos. 3. La debida caracterización de los hallazgos fiscales. 4. El proceso de la responsabilidad fiscal en el nuevo marco legal. 5. Normas constitucionales en el desarrollo del control fiscal en Colombia, contenidos en el acto legislativo 04 de 2019. 6. Estructura del Estado Colombiano frente a la función pública del control fiscal en Colombia. 7. La comunidad factor esencial en el desarrollo del control fiscal colombiano y en la vigilancia de los recursos públicos. 8. Control Social.*

De lo anterior se pudo evidenciar que los dos contratos celebrados para dar cumplimiento al PIC, no cubrieron las necesidades de todas las áreas, pues se evidenció que la Oficina administrativa y financiera de la Contraloría, no recibió capacitación respecto a ninguno de los temas previstos en dicho Plan, tampoco se incluyeron temas solicitados en común por las distintas dependencias, por lo cual se realiza el siguiente hallazgo:

2.9.6.1. Hallazgo administrativo, por indebida planeación y ejecución del Plan Institucional de Capacitación

La Entidad mediante Resolución nro. 061 de 28 de febrero de 2020 elaboró el PIC para la vigencia auditada indicando los temas de capacitación por áreas, sin embargo, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

- No se incluyó en dicho Plan una programación o cronograma de ejecución de éstas actividades en coordinación con las áreas.
- No se llevó a cabo capacitación sobre temas requeridos por una o dos áreas de manera unánime y que además no se incluyó ningún tema ponderado por la Oficina administrativa y financiera.
- No se evidenciaron las encuestas de evaluación diligenciadas por los funcionarios y/o participantes de las actividades desarrolladas por la Entidad de manera que exista la medición de los niveles de satisfacción con el fin de aplicar acciones de mejora. Si la evaluación de la capacitación no se realiza con el formulario Google (Encuesta de satisfacción), estas encuestas deben ser tabuladas y analizadas con el fin de incluirlas en el informe anual del PIC”.

Con lo anterior no se da debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 2.2.9.1. del Decreto 1083 de 2015 que señala que “*los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación*” así mismo, se desatiende el

procedimiento establecido en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC–“ elaborada por el Departamento Administrativo para la Función Pública, el cual establece en la Fase 4 el literal g) que las entidades deben *“Programar los eventos previstos en los proyectos de aprendizaje, organizando los cronogramas de ejecución en coordinación con las áreas”*.

Esta situación se presentó por desconocimiento de los requisitos mínimos para la elaboración del PIC y por una indebida planeación de los contratos ejecutados para dar cumplimiento a dicho Plan, lo cual genera que no se materialicen los objetivos planteados, que no se satisfagan en debida forma las necesidades en materia de capacitación de los funcionarios y que no se realice una debida inversión de los recursos destinados a capacitación.

Respecto a la ejecución presupuestal del Plan de capacitación durante la vigencia auditada, la entidad reportó cinco actividades que alcanzaron la suma total de \$48.311.350, en las cuales se incluyeron los dos contratos para capacitación anteriormente enunciados por \$30.000.000 y la asistencia a distintas capacitaciones por parte de funcionarios de planta que se adelantaron de manera externa, para lo cual se invirtió una suma de \$18.311.350.

Lo anterior denota una baja ejecución presupuestal que no alcanza el 2% del presupuesto de la entidad.

2.9.7. Sistema de Estímulos

Programa de Bienestar Social El Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”*, estableció las políticas de Bienestar Social orientadas a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios.

El artículo 18 de la citada norma señala que a través de los programas de bienestar social y de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados. Por su parte, el artículo 19 ibídem señala que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas dicha norma están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Como soporte de esta actividad la Entidad aportó la Resolución nro.045 de 12 de febrero de 2020 por medio de la cual se conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda, en la cual se observa que en su motivación se indicó que: “El decreto 1572 de 1998 en su artículo 127 señala que para la gestión de los planes de incentivos cada entidad deberá conformar un

comité” el cual debe desarrollar las actividades de bienestar social.

Así mismo, como soporte del diagnóstico de las actividades a incluirse al Programa de Bienestar Social aportó unas “encuestas para identificación que permitan actualizar el plan de acción de bienestar social e incentivos, vigencia 2020” en donde se evidencia los resultados porcentuales de unas actividades. Cabe mencionar que no se aportó un informe consolidado del resultado de dichas encuestas, ni las actividades seleccionadas con base en dichas encuestas para ser incluidas en el Programa.

Respecto a ejecución presupuestal prevista en el artículo 37 del Decreto 1567 de 1998, se observó que para la ejecución de las actividades de bienestar social la Entidad llevó a cabo el proceso de contratación de mínima cuantía nro. CGR IPMC 08-2020, cuyo objeto fue “Prestar servicios artísticos y de apoyo a la gestión para desarrollar actividades de bienestar social, capacitación y presentación de informes para los servidores públicos de la CGR a través del desarrollo de actividades lúdicas y culturales”, seleccionando la oferta por un valor de \$23.249.000, evidenciándose que se incluyó como obligaciones específicas prestar la logística para la realización de las siguientes actividades: I) Presentación plan de acción e informes de gestión y II) día del servidor público. Posteriormente fue adicionado por valor de \$7.000.000 para la realización de las siguientes actividades: III) día de la familia y IV) novenas navideñas, para un valor total de \$30.249.000.

Es pertinente señalar que, según acta final de supervisión evidenciada, las actividades fueron recibidas a satisfacción por la Entidad, sin embargo, no se evidenció el soporte documental por el cual se da cumplimiento de una de las actividades, esto es, el día del servidor público.

Plan de incentivos. Como soporte de esta actividad la Contraloría aportó dos actas de reunión extraordinaria del Comité de Bienestar Social e incentivos, nro.05 fechada el 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se efectuó la “Revisión solicitud (sic) de incentivo” indicándose que el Comité por unanimidad concluye que el funcionario cumplía con todos los requisitos para acceder al incentivo, otorgándosele el 70% del valor de la matrícula de estudios de especialización (posgrado). Así mismo, el acta nro. 06 de 22 de septiembre de 2020, mediante la cual se autorizó un reconocimiento de incentivo un funcionario, reconociéndole el 70% del valor de la matrícula para iniciar estudios profesionales (pregrado).

Es pertinente señalar que no se aportó documentación con la cual se demostrara que la Entidad previo a esos reconocimientos, contaba con un plan de incentivos mínimo tal como lo ordena el artículo 34 del Decreto 1567 de 1998. Las inconsistencias anteriormente descritas, dan lugar el siguiente hallazgo:

2.9.7.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la planeación y ejecución del programa de bienestar social y el plan de incentivos.

Se evidenció respecto al sistema de estímulos que la entidad no cuenta con una debida planeación del programa de bienestar social ni el plan de incentivos, con base en lo siguiente:

- Si bien se expidió acto administrativo mediante el cual se conformó Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda, no se evidenció un programa de bienestar como resultado de las encuestas realizadas a los funcionarios, las cuales fueron aplicadas, pero no se evidenció un informe o documento donde se estableciera un programa consolidado de actividades a ejecutarse, ni la programación de las mismas. El hecho de haber conformado el Comité de bienestar social no constituye en sí mismo el programa de Bienestar social, deben contarse con un programa de actividades concreto y que reflejen las necesidades de los funcionarios.
- No se evidenció la expedición de un Plan de Incentivos mínimo en donde se establezcan el tipo de incentivos a reconocerse durante la vigencia y la cantidad. Si bien existe acto administrativo donde se establecen los requisitos para acceder a los incentivos, no se evidenció un Plan anual como lo dispone la norma.

Con lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 19 y 34 del Decreto Ley 1567 de 1998, así como lo señalado por el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015. Esta situación se presenta por desconocimiento de los parámetros técnicos requeridos para la materialización de la programación de bienestar social y el plan de incentivos, lo cual puede generar que no se satisfaga en debida forma las necesidades de los funcionarios y/o participantes de los programas desarrollados por la Entidad.

2.9.8 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Entidad durante la vigencia 2020 celebró dos contrataciones directas con una profesional para la prestación de servicios de seguimiento, sostenimiento, vigilancia y control del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la Contraloría General del Risaralda por valor total de \$30.319.100, revisados los informes de actividades presentados por la contratista, se evidenció actividades concretas y acordes al objeto contractual.

Así mismo, se evidenció que para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo la Entidad celebró el proceso de contratación de mínima cuantía CGR-IPMC-05-2020, mediante el cual se contrató la prestación de los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales y laboratorios clínicos para los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, actividad de la que se aportaron como soporte oficios dirigidos a los funcionarios para la realización de los exámenes. Cabe mencionar que no se aportó planilla o mecanismo de control donde se registre

la asistencia a dichos exámenes.

2.9.10. Viáticos y Gastos de Viaje.

Mediante la Resolución nro. 194 del 11 de noviembre de 2020, la Entidad fijó la escala de los viáticos de los funcionarios de la Contraloría, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 46. Rangos para la liquidación de viáticos, vigencia 2020
Cifras en pesos

Base de liquidación			Viáticos diarios	
0	a	1.197.166	Hasta	108.580
1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
11.856.161	a	14.336.370	Hasta	699.681
14.336.371	a	En adelante	Hasta	823.967

Fuente: Resolución nro. 194/2020

La liquidación, el pago y la justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

La Entidad establece en la Resolución que el valor a pagar será por el 100% de los valores anteriores, cuando la comisión incluya pernoctada y por el 50% cuando no incluya pernoctada.

La Contraloría pagó por caja menor la suma de \$8.593.483, por concepto de viáticos y gastos de viaje, estos recursos son autorizados para que los funcionarios se desplacen a realizar los procesos auditores o para tramitar denuncias en los municipios del Departamento de Risaralda, deben ser solicitados mediante el formato “**Autorización de viáticos y gastos de viaje caja menor**” establecido por la Entidad y cumplida la comisión debe ser legalizada anexando los documentos requeridos.

Viáticos y gastos de viaje de orden nacional.

Los viáticos y gastos de viaje para comisiones nacionales son pagados por transferencia bancaria.

Tabla nro.47. Muestra seleccionada Viáticos y gastos

Cifras en pesos

Costo \$	N° Resoluc.	RP	Viáticos	Transporte	O/Pago		Comprobante de Egreso	
					N° - Fecha	Valor	N°-Fecha	Valor
3.995.324	075-10/03/20	082 - 11/03/20	2.351.475	0	0077-11/03/20	2.351.475	0099-11/03/20	2.351.475
		083 - 11/03/20		513.849	0078 - 11/03/20	513.849	0100 - 11-03-20	513.849
5.186.639	200-17/11/20	307-17/11/20	3.148.475	491.164	0356-17/11/20	3.639.639	00101-11/03/20	3.639.639
9.035.190	218-03/12/20	337-03/12/20	1.493.503	1.316.800	388-4/12/20	2.810.303	00600-9/12/20	2.810.303
		336-03/12/20	1.814.087	1.316.800	389-04/12/20	3.130.887	00601-09/12/20	3.130.887
Total pagado			8.807.540	3.638.613		12.446.153		12.446.153

Fuente: Libro auxiliar, Comprobantes de egreso y soportes documentales, SIA Observa- PA. -2021

Efectuado el seguimiento a la muestra seleccionada se observó que la Entidad pagó a los funcionarios que asistieron a capacitación la suma de \$12.446.153, correspondiente a viáticos \$8.807.540 y a transporte \$3.638.313, se observó que, el valor es liquidado mediante acto administrativo firmado por el Contralor en el cual autoriza al funcionario comisionado, finalizada la comisión los funcionarios las legalizan anexando los documentos requeridos, sin encontrar inconsistencias.

Las liquidaciones objeto de la muestra se encontraron acorde a los Decretos nro. 1013 del 6 de junio 2019, la Resolución interna nro. 287 de 2020 y el Decreto nro. 1175 de 2020 del DAFP, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020.

2.9.11 Incapacidades.

Verificada la información reportada por el funcionario responsable de talento humano se observó que la Entidad gestionó el pago de las incapacidades presentadas por los funcionarios durante la vigencia, las cuales fueron causadas y tramitadas ante las respectivas EPS para el cobro y recaudo de las mismas.

Conciliada la información con el proceso contable y tesorería se observó que las EPS consignaron en la cuenta corriente del Banco Occidente nro. 033-45221-0, por concepto de incapacidades la suma de \$27.082.212, valores que fueron registrados en tesorería mediante comprobantes de ingreso. Al cierre de la vigencia quedó un saldo por cobrar que suma \$24.003.429, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 48. Informe de incapacidades cobradas y recaudadas a 31/12/2020

Cifras en pesos

E.P.S	Calculo Valor	Incapacidad	Reconocido o Aportes Salud	Reconocido Aportes Pensión	Valor Recaudado	N° Comprobante ingreso	Saldo por Cobrar
AXA Colpatría-ARL	9.816.687	391.631	33.289	46.995	471.915	52, 53.	9.344.772
SURA	1.536.127	0	0	0	0	-	1.536.127
Servicio Occidental de Salud-S.O.S	13.283.082	7.883.957	0	0	7.883.957	4, 15, 29, 51, 149, 150	5.399.125
MEDIMAS	697.557	0	0	0	0	-	697.557
Nueva EPS	4.710.703	4600814	0	0	4600814	28, 60, 146, 163, 165	109.889
E.P.S Sanitas	426.702	0	0	0	0	-	426.702
COOMEVA	20.614.783	14125526	0	0	14125526	97	6.489.257
Total	51.085.641	27.001.928	33.289	46.995	27.082.212		24.003.429

Fuente: Informe de Talento Humano, SIA Observa- PGA 2021

2.10. Controversias Judiciales

En aras de observar la gestión, legalidad y resultados de las controversias judiciales, así mismo el seguimiento oportuno para determinar los riesgos, seguimiento y control de las actuaciones procesales, de las cinco controversias reportadas se evaluó el 100%, las cuales se encuentran con las siguientes etapas procesales al final del periodo rendido: un proceso en etapa probatoria de primera instancia, dos procesos en contestación de la demanda, un proceso en presentación de alegatos de conclusión en segunda instancia y un proceso en admisión de la demanda.

Tabla No. 49. Muestra de procesos Controversias judiciales

Cifras en pesos

Justificación de la selección: Se verificó en general de los lineamientos del proceso auditor 2021.			
Radicado de controversias	Mecanismo de defensa/acción	Valor de las pretensiones	Estado actual
66001-33-33-004-2019097	Controversias contractuales	0	En etapa probatoria de Primera instancia
66001-33-33-003-2017423	Nulidad y restablecimiento del derecho	0	Contestación de la demanda
66001-31-05-004-2016547	Otro	0	Contestación de la demanda
66001-33-33-001-2015268	Nulidad y restablecimiento del derecho	30.404.026	Presentación de los alegatos de conclusión en segunda instancia
66001-23-33-002-2015176	Nulidad simple	0	Admisión de la demanda

Fuente: SIA MISIONAL – Módulo SIREL Formato F-23 vigencia 2021

En cuanto al Comité de Conciliaciones, éste fue creado mediante Resolución nro. 26 de marzo 23 de 2004 y modificado por la Resolución nro. 217 del 26 de agosto del 2019. Si bien el Comité se reúne normalmente dos veces al mes o de acuerdo al número de solicitudes de conciliación que se presente ante la entidad, durante la vigencia 2020 se reunió en 24 ocasiones y durante la misma no se inició ninguna acción de repetición.

Desde la cuenta rendida no se evidenciaron riesgos en los procesos; mediante certificación la Jefe de Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica de la Contraloría manifestó que dicha dependencia es la encargada del seguimiento procesal en la Entidad a través de profesionales asignados y de esta forma evitar el vencimiento de los términos judiciales; al finalizar la rendición no se han efectuado pagos por sanción o condena.

Por lo anterior, se encuentra que las actuaciones judiciales son oportunas.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General del Risaralda aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad, para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se evaluó el diseño y efectividad de los controles para la protección de los recursos públicos, en los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, contratación y talento humano.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría General del Risaralda, está registrado en el ítem 1.3. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGR, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución del proceso auditor, se encuentra activa en la plataforma del SIA -ATC la petición 012021000325, relacionada con la verificación del proceso de responsabilidad fiscal 694-2017 referente a las actuaciones adelantadas en el mismo, diligencias atendidas durante la etapa de ejecución.

El día 23 de abril de 2021 fue radicada en la Auditoría General de la República una petición presentada en contra de la Contralora General del Risaralda registrada en el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana, mediante la cual se manifestó lo siguiente:

“En el año 2017 la Contraloría General del Risaralda apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 694 de 2017. A la fecha y transcurridos 4 años no se tiene conocimiento si por el mismo fueron imputados cargos a los responsables o si el proceso fue archivado. Consultada la página web de la entidad en la cual se publican en el link los Procesos de Responsabilidad Fiscal se tiene que la última actuación realizada y publicada fue un aspecto relacionado con pruebas realizadas en el mismo y tiene como fecha los primeros meses de 2020, es decir en los últimos 15 meses al proceso no se le ha adelantado ninguna actuación. En el proceso en mención esta como uno de los responsables el actual alcalde de nuestro municipio, Belén de Umbría, el cual “coincidentalmente” inicio su periodo en enero de 2020, lo que deja muchas dudas frente al hecho de que dicho proceso no hubiese

avanzado, para favorecer al mandatario. Con todo el respeto que ustedes se merecen, solicitamos: 1. Se revise en qué estado de avance está el proceso de responsabilidad fiscal No. 694 -2017. 2. Se revisen las actuaciones que se han tomado por los funcionarios que han llevado el proceso desde su comienzo hasta la fecha. Se verifique si hay favorecimientos a nuestro alcalde por algún tipo prebendas. 3. Se tomen las medidas por su despacho vigilando la actuación de la Contraloría para que se dé el avance correspondiente al proceso, dado que van más de cuatro años y no se ha tomado decisiones respecto al proceso aludido. Estamos atentos frente a las investigaciones que se adelanten por su despacho. Se solicita de acuerdo a la normativa colombiana guardar reserva frente a la presente denuncia”

Con base en la petición y sus anexos, así como de la revisión de la información allegada por la Contraloría, procederemos a evidenciar los hechos relevantes de la solicitud así:

1. Se evidenció que la Contraloría viene realizando el trámite procesal dentro del término establecido por la norma, teniendo a la fecha de ejecución de la auditoria una observación administrativa por dilación e inactividad procesal, la cual quedo registrada en el acápite del proceso de responsabilidad fiscal.
2. De otra parte, se observó que el proceso de responsabilidad fiscal nro. 694 del 2017 se encuentra en grado de consulta el cual fue remitido mediante oficio No. 1543 del 23 de julio de 2021 al Despacho del señor Contralor General del Risaralda.

Tabla No. 50. Actuaciones del proceso nro. 694 del 2017

Fecha de auto de apertura	Valor del proceso	Actuaciones adelantadas dentro del proceso
21/02/2017	86.487.670	-A folio 1 Observamos formato hallazgo y soportes - a Folio 115 observamos auto No. 18 del 9 de febrero de 2017 por el cual se asigna el trámite del proceso. - a folio 116 observamos auto de apertura No 6 del proceso de responsabilidad fiscal con fecha febrero 21 de 2017, se apertura el Proceso, se avoca el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal 694- 2017, se decreta práctica de pruebas., se vincula como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros CONFIANZA. - A folio 174 de comunica a la aseguradora el 28 de febrero de 2017 -a folio 261 observamos auto No. 22 del 31 de mayo de 2017 por medio del cual se solicita en calidad de préstamo un expediente administrativo. -a folio 286 observamos auto No. 96 del 8 de noviembre de 2017 por el cual se decreta pruebas y medida cautelar -a folio 347 observamos auto No. 20 del 14 de febrero de 2018 por el cual se dispone la práctica de pruebas -a folio 356 observamos informe de apoyo técnico del 12 de marzo de 2018 -a folio 59 observamos auto No. 59 del 12 de abril de 2018 por el cual se ordena la práctica de unas pruebas

Fecha de auto de apertura	Valor del proceso	Actuaciones adelantadas dentro del proceso
		<p>-a folio 409 observamos auto No. 195 del 14 de septiembre de 2018 por el cual se ordena la práctica de pruebas</p> <p>-a folio 416 observamos auto No. 21 del 7 de marzo de 2019 por el cual se reasigna el trámite del proceso</p> <p>-a folio 422 observamos Auto No. 39 del 5 de abril de 2019 por medio del cual se decreta una nulidad</p> <p>- a folio 483 obra acta de visita especial del 15 de agosto de 2019</p> <p>-a folio 542 obra auto No. 105 del 7 de octubre de 2019 por medio del cual se corre traslado de un informe técnico</p> <p>-A folio 567 observamos Auto No. 110 del 15 de octubre de 2019 por medio del cual se amplían los términos de traslado de informe técnico</p> <p>-A folio 651 observamos aclaración de informe técnico de apoyo radicado No. 110 del 23 de enero de 2020</p> <p>-A folio 664 observamos Auto No. 05 del 27 de enero de 2020 por medio del cual se corre traslado de respuesta aclaración de un informe técnico.</p> <p>-a folio 670 observamos Auto No. 18 del 20 de febrero de 2020 por medio del cual se incorporan documentos</p> <p>-A folio 679 observamos auto No 21 del 17 de marzo del 2020 por medio del cual se suspenden términos dentro del proceso</p> <p>-Folio 688 observamos auto No 47 del 15 de julio del 2020 por medio del cual se levanta la suspensión de términos dentro del proceso de responsabilidad.</p> <p>-Folio 690 observamos auto No. 48 del 21 de julio de 2020 por medio del cual se reasigna el proceso</p> <p>- A folio 695 obra Auto No. 20 del 26 de marzo de 2021 por el cual se suspenden términos hasta el 5 de abril de 2021</p> <p>-A folio 696 observamos auto No. 28 del 3 de mayo de 2021 por el cual se reasigna el trámite del proceso</p> <p>-A folio 710 observamos auto No. 30 del 9 de julio de 2021 por medio del cual se recuantifica el valor del presunto detrimento</p> <p>-A folio 714 obra auto No. 34 del 16 de julio 2021 por medio del cual se toma la decisión del artículo 46 de la Ley 610 de 2000</p> <p>-a folio 764 observamos oficio No. 1543 del 23 de julio de 2021 se remite a consulta</p> <p>-a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares observamos auto No 102 del 17de noviembre del 2017 por medio del cual se decretan unas medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>-a folio 74 se observa auto No. 31 del 9 de julio de 2021 por medio del cual se decreta una medida cautelar</p>

3. Revisada la información dentro de los procesos de la muestra se deja como medida una observación administrativa por dilación e inactividad procesal. En el que se incluye el proceso 694-2017, tal como se evidencia en el acápite del proceso de responsabilidad fiscal del presente informe.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

En la ejecución del PGA 2020, fue realizada auditoría regular a la Contraloría

General del Risaralda vigencia 2019, y fueron configurados 13 hallazgos administrativos con 14 acciones de mejora.

En el ejercicio auditor se revisaron seis hallazgos con siete acciones de mejora que fueron reportadas como terminadas o con fecha final de ejecución anterior al inicio de la presente auditoría, las cual se les evaluó el cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 51. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditoría Realizada	Nro. de Hallazgos Plan de Mejoramiento	Nro. de Hallazgos con acciones terminadas	Nro. de acciones terminadas	Nro. de hallazgos con acciones en ejecución
PGA 2020	13	6	7	7

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2020

2.13.2. Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y la conclusión de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro.52. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Proceso Contable				
Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021	18167	2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por partidas conciliatorias pendiente de depuración. Revisadas las conciliaciones bancarias a diciembre 31 de 2019, se pudo establecer la existencia de partidas conciliatorias que superan los 3 meses en conciliación, los valores de \$1.903.700 de 06/02/2019 y \$284.269 de 25/01/2019, de los cuales solo se presentó justificación y ajuste del valor de \$1.903.700 en el mes de junio de 2020. Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro.193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.14. Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente	Realizar seguimiento trimestral a las partidas conciliatorias reportadas en las conciliaciones bancarias y reportarlas en el informe del trimestre respectivo	La Contraloría anexó un documento mediante el cual informa que las cuentas bancarias están conciliadas y que las partidas conciliatorias corresponden a cheques girados al cierre de la vigencia y quedaron pendientes de cobro. Acción cumplida y Efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		identificados superan la vigencia para su respectiva depuración,		
Proceso Contratación				
Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021	18168	2.3.1.1. Hallazgo administrativo por falta de actualización del manual de contratación a la legislación vigente. El manual de contratación versión 3, publicado en la página web de la entidad; no se encuentra actualizado, puesto que no tiene en cuenta la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, modificando el marco normativo vigente para la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Lo anterior ocasionado por desconocimiento de la actualización normativa que ha surtido el tema contractual por parte de los responsables, lo que puede generar que se realicen contratos sin cumplimiento de requisitos de ley.	Actualizar el manual de contratación de acuerdo a los cambios normativos que apliquen	Se evidenció en la fase de ejecución del proceso auditor que la Contraloría realizó la actualización del manual de contratación el cual fue adoptado mediante resolución nro.070 del 15 de abril del 2021. Acción cumplida y Efectiva.
Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021	18169	2.3.1.2. Hallazgo administrativo por irregularidades en las cifras de los PAA elaborados el 16 de enero de 2019 y 8 de agosto de 2019, así como incoherencia en la fecha de publicación del plan elaborado el 8 de agosto de 2019. Tabla nro.10. Publicación de PAA, Se observa que se siguen presentando diferencias entre las cifras que contienen los planes, dado que aparecen publicados dos del 16 de enero de 2019 y dos del 8 de agosto de 2019 con diferentes valores y fecha de publicación que no concuerda, dado que el PAA del 8/8/2019 aparece publicado el 6/8/2019 días antes de su realización. (...)	Asegurar la revisión previa publicación en el SECOP del PAA, dejando en registro respectivo a manera de Control interno al procedimiento 01/01/2021	Se observó que la contraloría efectuó los correctivos antes de la publicación del PAA y en sus respectivas modificaciones verificando que todas las cifras coincidieran y no se presentarían diferencias. Acción cumplida y Efectiva
Proceso Jurisdicción Coactiva				
Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021	18175	2.7.1. Hallazgo administrativo por superar el término interno para el cobro persuasivo. Los dos procesos que iniciaron en la vigencia superaron el término de 30 días establecido en la reglamentación interna para el	Se procederá a realizar inducción y Reinducción a las profesionales universitarias del GRFJC, acerca del trámite y los términos	Se evidenció acta 02-2021 de mesa de trabajo y estudio grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva del 18 de mayo de 2021, se realiza

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		cobro persuasivo así: Tabla nro. 35. Procesos que superaron el término en cobro persuasivo, Violando lo que al respecto consagra el artículo 15 de la Resolución No.260 del 12 de diciembre de 2017 emitida por la C.G. del R. En los procesos que se tramitan de vigencias anteriores y que los rige este reglamento de cartera se observa que tampoco se cumplió en los procesos JC: 150-2018, 151-2018 que tardaron 56 y 58 días respectivamente, el proceso 133-2015 tardó 371 entre estas actuaciones. Lo anterior ocasionado por no seguir con ritualidad los términos establecidos en procedimientos internos, lo que extiende innecesariamente el tiempo estipulado para proferir el mandamiento de pago.	procesales establecidos en la Resolución N° 260 de 2017 y Resolución N° 169 de 2020, "Por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo con reglas especiales de competencia de la Contraloría General de Risaralda"	una socialización de la actualización normativa y estudian las normas que rigen los procesos adelantados en estas áreas. Por otro lado, se logró evidenciar que uno de los procesos de la muestra fue cancelado por parte del deudor a raíz del cobro persuasivo que la entidad realizó. Acción cumplida y Efectiva
Proceso Talento Humano				
Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021	18182	2.9.2.1 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal en la liquidación de la prima de navidad Analizada la liquidación de las prestaciones sociales, se pudo establecer que la entidad liquidó y pagó erróneamente la prima de navidad de 3 funcionarios identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (F), durante la vigencia 2019. Esta liquidación para los 3 funcionarios tuvo un mayor valor pagado por \$297.860, al haber incluido factores salariales no cancelados, como las doceavas partes de la prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados, puesto que estos empleados no contaban con un año de servicio continuo en la entidad. (...)	1. Revisar la normatividad vigente en lo referente a la liquidación de esta prestación social con el apoyo de la oficina jurídica, antes del pago de la prima de navidad de la vigencia 2020 y siguientes.	Solicitada la evidencia del cumplimiento de la acción de mejora anexó un contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: <i>"Prestar servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de apoyo relacionadas con la elaboración y/o revisión de la normatividad vigente de los procesos de la oficina administrativa y financiera"</i> . En la respuesta de contradicción la Entidad anexó documentos que soportan la acción de mejora. Acción cumplida y efectiva.
			2. Remitir cuentas de cobro a los funcionarios a quienes se les efectuó el mayor pago para	De acuerdo a la información presentada en la evidencia 2.9.2.2.1, rendida en el en el SIA Observa, PGA 2021, se observó en

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			recaudar el valor cancelado.	los desprendibles de pago anexos, la Entidad descontó a la funcionaria C.G.G., la suma de \$21.658 y al funcionario A.Q.B. \$59.522, valores que suman \$81.170. Además, la funcionaria A.Z.M., el 8 de abril de 2021, consignó la suma de \$216.580 en la cuenta corriente del Banco Occidente, valor registrado por la Contraloría mediante el comprobante de ingreso nro. 0037. Acción cumplida y efectiva.
Proceso Inconsistencias de la Cuenta				
	18176	2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la C. G de R., se observaron las siguientes inconsistencias, Formatos 16, 17, 18,19, 23	Corregir los formatos de objeto de observaciones	Se reviso la información rendida evidenciando la corrección en la rendición de cuentas del Formato 17 y 23. No obstante, en los Formatos F5, F9, F14, F15; F18 y F20, presento inconsistencias en su rendición, por lo cual se configura una observación. Cumplida inefectiva

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología y la evaluación del plan de mejoramiento de las siete acciones formuladas que se encontraban ejecutadas, se obtuvo cumplimiento del 86% que corresponde a seis acciones efectivas e inefectividad en el 14% que corresponde a una acción.

2.13.2.1 Observación administrativa con presunta sanción, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

Se retira la observación en razón a que la Entidad en la contradicción anexó los documentos que soportan la evidencia del cumplimiento y efectividad de la acción de mejora correspondiente al hallazgo 2.9.2.1 del proceso de talento humano.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1. Hallazgo administrativo con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias:

Formato F-05. Propiedad, Planta y Equipo

La Entidad en el formato F-5, Propiedad, planta y equipo, no relacionó todas las adquisiciones. Corregir.

Formato F-09. Ejecución PAC

La Entidad en el formato F-9, Ejecución PAC, registró en la columna Saldo en el PAC, la suma de \$304.727.154, valor inconsistente si se tiene en cuenta que las reservas sumaron \$5.057.258 y las cuentas por pagar \$194.769.202 y según la Entidad no recaudó ni cobrará la suma de \$104.900.694, Corregir.

Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano

En la sección funcionarios por nivel existen tres inconsistencias,

- En la columna “Planta autorizada” la información es inconsistente, la Entidad registró en la columna “Planta Autorizada” 34 cargos, número incoherente al observar que mediante Resolución nro. 113 de 2011, la planta autorizada es para 46 cargos. Corregir.
- En las columnas “Total funcionarios área misional” (33) y “Total funcionarios área administrativa (11) existe inconsistencia al observar que la sumatoria da 44 cargos y son 46 cargos. Corregir.
- El cargo del Contralor fue relacionado en la columna funcionarios área administrativa. Corregir.
- **Sección Pagos por nivel.** Comparados los valores reportados en el formato F-14, Talento humano con los registrados en los pagos del formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos se observan diferencias. Además, se cruzaron los valores del F-14 con los registrados contablemente en las cuentas del grupo Gastos y se establecieron diferencias, como se observa en la siguiente tabla. Corregir.

Tabla nro. 53. Pagos por Nivel Vs Pagos Ejecución Presupuestal de Gastos

Cifras en pesos

Concepto	F-14- Total Reportado	F-7 Pagos	Diferencia F-14 T.H. vs F-7- Pagos	F-1 Catálogo de Cuentas	Diferencia F-14 vs F-1- Catálogo de cuentas
510101 sueldos	1.812.904.124	1.916.232.269	-103.328.145	1.792.564.662	20.339.462
510103 horas extras y festivos	4.430.313		4.430.313	4.430.313	0
510119 bonificaciones	0		0		0
510151 estímulo a la eficiencia	0		0		0
510160 subsidio de alimentación	2.216.484		2.216.484	2.216.484	0
Total Sueldos y Salarios	1.819.550.921	1.916.232.269	-96.681.348	1.799.211.459	20.339.462
510201 incapacidades	0		0		0
510203 indemnizaciones	29.673.009		29.673.009		29.673.009
Total Contribuciones Imputadas	29.673.009	29.673.009	0	29.673.009	0
510701 vacaciones	148.138.012	77.770.637	70.367.375	109.064.112	39.073.900
510702 cesantías	101.826.299	195.154.156	-93.327.857	118.816.206	-16.989.907
510703 intereses a las cesantías	12.951.912		12.951.912	12.951.912	0
510704 prima de vacaciones	122.580.504	29.673.009	92.907.495	83.506.604	39.073.900
510705 prima de navidad	176.556.424	176.556.424	0	176.556.424	0
510706 prima de servicios	121.790.431	81.956.190	39.834.241	84.357.240	37.433.191
510707 bonificación especial de recreación	9.619.905	9.619.905	0	9.619.905	0
510708 cesantías retroactivas	194.894.216	195.154.156	-259.940	103.099.481	91.794.735
510790 otras primas	0		0		0
510795 otras prestaciones sociales	83.123.442		83.123.442	58.318.909	24.804.533
Total Prestaciones Sociales	1.030.827.163	795.557.486	235.269.677	785.963.802	244.863.361
510802 honorarios	0	251.111.809	-251.111.809	212.251.232	-212.251.232
510803 capacitación, bienestar social y estímulos	16.847.999	48.311.350	-31.463.351	69.579.045	-52.731.046
510804 dotación y suministro a trabajadores	0		0		0
510807 gastos de viaje	839.000	8.593.483	-7.754.483	839.000	0
510810 viáticos	7.754.483		7.754.483	7.754.483	0
Total Gastos de Personal Diversos	25.441.482	308.016.642	-282.575.160	290.423.760	-264.982.278
Total Gastos de Personal	2.905.492.575	3.049.479.406	-143.986.831	2.905.272.030	220.545

Fuente: F-14, Pagos por Nivel Vs F-7, Ejecución Pptal Gastos, F-1, Catálogo de cuentas, 2020, SIREL

Formato F-15. Participación Ciudadana

- Las denuncias con radicados nros. 319-20 y 325-20 se reportaron a corte de 31 de diciembre de 2020 como trasladadas por competencia, cuando a esa fecha se encontraban en trámite. Es pertinente mencionar que la auditoría corresponde a las actuaciones surtidas dentro de la vigencia 2020.
- La denuncia con radicado nro. 094-20 se reportó como fue trasladada a otra entidad, habiéndose traslado al proceso auditor.
- Las denuncias con radicado nros. 135-20 y 118-20 se reportaron con respuesta definitiva al peticionario habiéndose trasladado por competencia a otra entidad.
- Respecto a la denuncia con radicación nro. 215-20 se observó que la respuesta de trámite tiene reportada fecha del 10/04/2020 siendo la correcta el 04/10/2020.

Formato F-18 Jurisdicción coactiva

- Corregir en los procesos 153-2019, 151-2018, 149-2017, 141-2016 y 109-2013 la casilla “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” toda vez dicho valor no corresponde al de la liquidación que se adjunta.
- Corregir en el proceso 153-2019 las casillas “fecha de cobro persuasivo”, “Fecha de mandamiento de pago” y “Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido”, toda vez que no corresponden a lo evidenciado.
- Corregir en el proceso 137-2016 la casilla “Fecha de cobro persuasivo”, toda vez que no corresponden a lo evidenciado.
- Corregir en el proceso 069-2009 la casilla “Fecha de decreto medida cautelar”, toda vez que no corresponden a lo evidenciado.
- Corregir en el proceso 154-2020 la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”, toda vez que el mismo aún no ha sido archivado.

Formato F-20 Sujetos de Control Fiscal.

Corregir la información de la columna “auditada en la vigencia” de la sección 2, por cuanto, los puntos de control realmente auditados durante la vigencia 2020 fueron en total 51 y no 17 como indica el mencionado formato.

Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.

2.15. Beneficios de control fiscal

En desarrollo del proceso no se generaron beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 54. Consolidado de observaciones

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por recursos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de funcionamiento de la Contraloría.</p> <p>El saldo de la cuenta corriente del Banco Occidente presenta una sobreestimación por valor de \$2.214.454, originada por consignación de recursos procedentes de procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que fueron depositados en vigencias anteriores y que no le pertenecen a la Contraloría, los cuales deben ser gestionados por la Entidad para consignarlos en la cuenta del Banco Agrario o en el caso que exista fallo con responsabilidad debe ser reintegrado a la entidad afectada.</p> <p>Contraviniendo el párrafo 36 numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y lo establecido en el numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información", del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro.1 del 4 de diciembre de 2020 expedido por la CGN.</p> <p>La situación anterior es ocasionada por falta de control y gestión para reintegrar los recursos a la cuenta del Banco Agrario donde están los depósitos judiciales, falta revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados financieros, lo que conlleva a una sobreestimación del saldo de la cuenta, generando pérdida de confiabilidad en el proceso contable y que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>						
<p>Se acepta y se realizaron las gestiones pertinentes.</p>	<p>Se acepta y se realizaron las gestiones pertinentes.</p>						
<p>2.1.2.2. Observación administrativa, por sobrestimación de la cuenta 1132 Efectivo de uso restringido.</p> <p>La cuenta 1132- Efectivo de uso restringido, presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$654.910.946, el cual corresponde a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal recursos que no le pertenecen a la Entidad, desatendiendo lo establecido en el catálogo de cuentas incorporado al régimen de contabilidad pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.</p> <p>Lo anterior, se presentó por inaplicabilidad del concepto de la CGN el cual es de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados financieros.</p>	<p>Se retira la observación teniendo en cuenta que la Entidad en la vigencia 2021 mediante <i>nota de contabilidad N° 14 de fecha 10 de julio</i> del presente año, canceló las cuentas 24079005 y 11321002 y reclasificó el valor que suman los depósitos judiciales a las cuentas de orden acreedoras, dando aplicación al concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.</p>						
<p>La Contraloría General del Risaralda en el mes de junio detectó la inconsistencia la cual fue comunicada mediante SAIA No. 1317 del 25 de junio y corregida con anterioridad a la fecha de la auditoría, dando aplicación al concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN, por lo cual realizó el registro pertinente según nota de contabilidad N° 14 de fecha 10 de julio la cual se anexa. Información que no fue solicitada dentro del proceso auditor. (Ver anexo NOTA CONTABLE 014)</p> <p>Dicha transacción generó el siguiente registro contable:</p> <table border="1" data-bbox="284 1795 698 1858"> <thead> <tr> <th>Subcuenta</th> <th>Débito</th> <th>Crédito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99150203</td> <td>654.672.646</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Subcuenta	Débito	Crédito	99150203	654.672.646	0	<p>Se retira la observación teniendo en cuenta que la Entidad en la vigencia 2021 mediante <i>nota de contabilidad N° 14 de fecha 10 de julio</i> del presente año, canceló las cuentas 24079005 y 11321002 y reclasificó el valor que suman los depósitos judiciales a las cuentas de orden acreedoras, dando aplicación al concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la CGN.</p>
Subcuenta	Débito	Crédito					
99150203	654.672.646	0					

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor														
			654.672.64															
93061603	0		6															
24079005	654.672.646		0															
11321002	0		6															
<p>2.1.2.3. <i>Observación administrativa, por utilizar la cuenta incorrecta en la reclasificación del resultado del ejercicio de la vigencia 2019.</i></p> <p>La Entidad mediante comprobante de contabilidad nro.001 del 31 de enero de 2020, reclasificó la suma de \$108.062.720, que corresponde al valor de la pérdida que arrojó el ejercicio contable en la vigencia 2019, efectuando un registro débito de manera incorrecta en la cuenta “Utilidades o excedentes acumulados” del grupo 3109- Resultados de ejercicios anteriores y acreditó la cuenta 311002- Déficit del ejercicio”.</p> <p>Inobservando la dinámica contable del PGCP y la Resolución nro. 620 de 2015 mediante la cual la CGN incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. Además, incumple los numerales 2.2.1.4. Registro- Etapas del proceso contable; 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16. Cierre contable expuestos en la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior se pudo haber presentado por falta de consulta en la dinámica contable, en el catálogo de cuentas antes de efectuar el registro, generando que la presentación de la información no esté ajustada al catálogo de cuentas. Tabla nro.3.</p>																		
<p>Al 31 de diciembre del año 2019 se realizó registro del resultado del ejercicio – Pérdida, por valor de \$108.062.720.79, débito en la cuenta 311002 – RESULTADO DEL EJERCICIO – Déficit del ejercicio. De acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, aplicable a las Entidades de Gobierno y conforme al catálogo General de Cuentas y sus dinámicas, al inicio de vigencia se debe reclasificar el resultado del ejercicio registrado al 31 de diciembre de la vigencia anterior, es por ello que en el mes de enero de 2020 de acredita la cuenta 311002 – RESULTADO DEL EJERCICIO – Déficit del ejercicio por valor de \$108.062.720.79, dejando dicha cuenta en cero. Con respecto a la Contrapartida, DEBITO, se considera la cuenta 3109 – RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES, ya que la dinámica contable determina que esta cuenta acumula los resultados de ejercicios anteriores y es una cuenta de patrimonio de las entidades de gobierno. E igualmente dado que esta cuenta trae así mismo un saldo de vigencias anteriores. Se evaluó igualmente la cuenta 3105 – CAPITAL FISCAL, pero la dinámica contable debito no permite el registro en dicha cuenta. La anterior transacción fue realizada teniendo en cuenta el instructivo N° 001 del 17 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación, como se muestra a continuación:</p>				<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>Es de aclarar que la observación se originó porque en la nota de contabilidad el valor de la pérdida se reclasificó como un Excedente acumulado de ejercicios anteriores, lo cual indica que se efectuó un registro incorrecto a nivel de la subcuenta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>310901</td> <td>Utilidades o excedentes acumulado</td> </tr> <tr> <td>310902</td> <td>Pérdidas o déficits acumulados</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="2">3110 RESULTADO DEL EJERCICIO</th> </tr> <tr> <td>311001</td> <td>Utilidad o excedente del ejercicio</td> </tr> <tr> <td>311002</td> <td>Pérdida o déficit del ejercicio</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Contraloría cita el numeral 3. “Reclasificación de saldos para el inicio del periodo contable del año 2021” del Instructivo nro. 001 expedido el 4 de diciembre de 2020, sin embargo, lo interpreta de manera incorrecta, si se tiene en cuenta que este numeral indica claramente que la reclasificación de la subcuenta del ejercicio se hará a la subcuenta respectiva, que para el caso es 310902- Pérdidas o déficits acumulados.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>	3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		310901	Utilidades o excedentes acumulado	310902	Pérdidas o déficits acumulados			3110 RESULTADO DEL EJERCICIO		311001	Utilidad o excedente del ejercicio	311002	Pérdida o déficit del ejercicio
3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES																		
310901	Utilidades o excedentes acumulado																	
310902	Pérdidas o déficits acumulados																	
3110 RESULTADO DEL EJERCICIO																		
311001	Utilidad o excedente del ejercicio																	
311002	Pérdida o déficit del ejercicio																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA EL INICIO DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2020</p> <p>Al inicio del periodo contable del año 2020, las entidades públicas realizarán la siguiente reclasificación: a) los saldos registrados en las subcuentas de Resultados del ejercicio, cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.</p> <p>Por tanto, se puede concluir que este ente de control ha dado cabal cumplimiento a las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación y se desestima el hallazgo.</p>	
<p>2.1.2.4. <i>Observación administrativa, por inobservancia a la dinámica contable de la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje.</i></p> <p>La Entidad no registró en la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje, la suma de \$12.446.153, que corresponde a los pagos efectuados a los funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje para asistir a capacitaciones, este valor fue causado debitando la cuenta 51080301- Capacitación en el grupo gastos generales y acreditando la cuenta 251115- Capacitación, bienestar social y estímulos. Efectuado el pago mediante el comprobante de egreso debita la cuenta 251115 y acredita la cuenta 111005, lo cual indica, que la Entidad no utiliza la cuenta correcta para el registro de los gastos por dicho concepto.</p> <p>Situación que contraviene la dinámica contable de la cuenta 190603 “Avances para viáticos y gastos de viaje” del PGCP y la Resolución nro. 620 de 2015 mediante la cual la CGN incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. Además, incumple el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información conforme lo establece la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad. Lo anterior pudo presentarse por inobservancia de la norma generando una subestimación en la cuenta mencionada.</p>	
<p>En Resolución 135 del 7 de junio de 2019 y Resolución 194 del 11 de noviembre de 2020, se han determinado las políticas para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda; con respecto a los viáticos y gastos de viaje pagados por caja menor, para la legalización de dichos pagos se tiene estipulado un plazo de tres días para su legalización tal cual lo describe el Artículo Octavo de los actos administrativos mencionados.</p> <p>Los viáticos y gastos de viaje entregados para asistencia a capacitación o comisiones a los funcionarios a nivel nacional son regulados por el Gobierno Nacional anualmente mediante la expedición de los decretos respectivos, sobre los cuales igualmente la Contraloría Departamental de Risaralda genera los actos administrativos internos; en dicha normatividad se fijan los rangos y valores fijos para el reconocimiento de los viáticos de acuerdo al rango salarial en que se encuentre el servidor público comisionado, dichos valores son orientados a cubrir costos de alojamiento y alimentación; no dependen del costo de vida del lugar donde se comisionen, sino que son valores establecidos de manera fija y dependen del salario que devengue en su momento el servidor público y no requiere de legalización para efecto de reembolsos o ajuste en el costo.“</p>	<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>La observación va dirigida es a que la Entidad no causa el valor pagado a los funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje en la cuenta 190603-“Avances para viáticos y gastos de viaje” sino que utiliza la cuenta 251115. Además, la cuenta del gasto se está causando de manera incorrecta, en razón a que el gasto se debe afectar al momento de legalizar la comisión.</p> <p>Según el Catálogo de cuentas y la dinámica contable para los valores entregados a los funcionarios por este concepto se debe utilizar la cuenta 1906- Avances y Anticipos Entregados, la cual en sus descripción enuncia lo siguiente:</p> <p>Descripción: “Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a <u>los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización</u>”. <u>(El subrayado es nuestro)</u>.</p> <p>De acuerdo a la dinámica contable el gasto se debe afectar es en el momento del cumplimiento de la comisión con su legalización.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Es por lo anterior, que se causan directamente en el gasto al momento de la comisión de acuerdo con la dinámica contable y las disposiciones presupuestales.</p> <p>Se solicita respetuosamente el retiro de la observación.</p>	<p>La cuenta que utiliza la Entidad es la 251115 del grupo 2511-Beneficios a los empleados a corto plazo y su descripción es la siguiente:</p> <p><i>“Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados originadas por los servicios que estos han prestado a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago vence dentro de los 12 meses siguientes al cierre del mismo”.</i></p> <p>DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El pago parcial o total de los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios de corto plazo.</p> <p>SE ACREDITA CON: 1- El valor de las liquidaciones de los beneficios por cada uno de los conceptos.</p> <p>Tal como lo indica la descripción de la cuenta y la dinámica contable, el movimiento contable en las cuentas que conforman este grupo se origina por obligaciones por pagar por servicios prestados a la entidad, por lo cual no se considera pertinente el registro de estos recursos en la cuenta 251115, dado que este no se considera un servicio prestado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.5. <i>Observación administrativa, por diferencias en saldos contables y presupuestales.</i></p> <p>Comparados los valores registrados en el grupo 51- Gastos de administración y operación en el formato F-1- Catálogo de cuentas, seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de gastos, tal como se observa en la Tabla nro. 4.</p> <p>Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, expedido por la CGN y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.</p> <p>Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.</p>	
<p>R/ No se acepta: Sea lo primero advertir, que la aplicación de los principios contables vs la aplicación de los principios presupuestales, son muy diferentes para el registro de la información en ambas materias; que al comparar los saldos reportados desde la parte contable – gastos, con la ejecución presupuestal, los valores NUNCA VAN A CONCILIAR, es por ello que las Entidades Públicas y en este caso la Contraloría Departamental en sus procesos y procedimientos, tienen establecido actividades o herramientas que permiten reportan la razón de las diferencias a través de la conciliación.</p>	<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>Pese a que la Entidad manifiesta que la aplicación de los principios contables y presupuestales son diferentes para el registro de la información, es necesario aclarar que el registro de las adquisiciones y los pagos de los bienes y/o servicios adquiridos deben presentar consistencia.</p> <p>Si bien es cierto, como lo manifiesta la Entidad que algunas cuentas pueden presentar variaciones como es el caso de las prestaciones sociales y en los gastos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por lo anterior, la Contraloría General del Risaralda en el proceso “Gestión Financiera” Subproceso “Contabilidad”, tiene establecido la actividad “Revisión y ajustes de la información financiera”, en la cual garantiza la conciliación de la información reportada a nivel presupuestal como contable dando cumplimiento a lo establecido en Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020, expedido por la CGN y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.</p> <p>Este procedimiento es necesario ya que aspectos como el registro de compra de activos, adquisición de seguros, materiales y suministros, entre otros; generaran necesariamente diferencias entre los reportes de presupuesto vs reportes.</p>	<p>generales el rubro materiales y suministros y compra de equipo, también es necesario decir que hay valores de cuentas y rubros que deben ser iguales, como es el caso de los sueldos donde se observó que contablemente se registró la suma de \$1.792.564.662 y presupuestalmente \$1.961.042.136, arrojando una diferencia de \$168.477.474.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.2.6. Observación administrativa, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado y a los hallazgos planteados en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, como son: el valor consignado desde vigencias anteriores en la cuenta corriente del Banco Occidente que corresponde a depósitos judiciales, la sobrestimación en la cuenta 1132- Efectivo de uso restringido que debe ser reclasificado a cuentas de orden acreedoras, inconsistencia en la reclasificación de la pérdida del ejercicio contable de la vigencia 2019, falta de causación de viáticos y gastos de viajes, diferencias en saldos contables y presupuestales, excedentes de otras vigencias en tesorería, transferencias sin recaudar de la vigencia 2019 y 2020, entre otras, inconsistencias que no fueron detectadas a través del control interno.</p> <p>Vulnerando lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco normativo aplicable a la Entidad.</p> <p>Lo anterior, denota que los controles y seguimientos diseñados no son suficientes ni efectivos, situación que conllevó a afectar la gestión y el resultado de la evaluación del proceso contable.</p>	
<p>R/ No se acepta, por lo enunciado en las respuestas a las observaciones anteriores con lo que se desvirtúa la observación totalmente al no tener sustento técnico ni jurídico lo argumentado en las observaciones anteriormente enunciadas en el informe.</p>	<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>Las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones no desvirtúan la observación del control interno contable dado que éstas fueron confirmadas, excepto la del numeral 2.1.2.2, dado que la Entidad efectuó la reclasificación en el transcurso del primer semestre de la vigencia 2021.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.1.3.1. Observación administrativa, por falta de gestión en el cobro y recaudo de las transferencias y cuotas de auditaje.</p> <p>Verificados los valores consignados a la cuenta corriente del Banco Occidente de la Contraloría por concepto de transferencias y cuotas de auditaje por parte de la Tesorería Departamental de Risaralda, se observó que al cierre de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la vigencia 2020 quedó sin recaudar la suma de \$104.900.694, por transferencias de la Gobernación del Departamento de Risaralda. Situación que reincide si se tiene en cuenta que en la vigencia 2019, el saldo sin recaudar por parte de este sujeto de control fue \$183.969.515. Así mismo, se observó que el Fondo Editorial del Departamento en la vigencia 2019 y 2020 no efectuó el pago de la cuota de auditaje, lo cual genera un riesgo inminente para la Contraloría en el cumplimiento de su misionalidad, por no contar con los recaudos de sus ingresos. Esta situación, indica falta de mecanismos por parte del Ente de Control para gestionar el cobro y recaudo oportuno de sus sujetos de control.</p> <p>Situación que contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el 2° párrafo del numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016 de la CGN.</p> <p>Lo citado revela una gestión fiscal inefectiva por el Ente de control, generada por la falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la Administración.</p>	
<p>Es necesario precisar que la ejecución de los ingresos de la Contraloría General del Risaralda, no se ejecuta de acuerdo a lo presupuestado inicialmente; el auditor debe tener presente lo regulado por el Artículo 9° de la Ley 617 de 2000 concordante con lo establecido por la Ley 1416 de 2010; que regulan la forma de cálculo y por ende de ejecución del presupuesto de la Entidad.</p> <p>No es que la Entidad no busque mecanismos para la gestión de cobro y recaudo oportuno de los ingresos, es la rigidez de la normatividad que no permite que cualquier Contraloría Departamental del país pueda realizar gestión más allá de lo regulado. El ejercicio auditor no evidencia las múltiples actuaciones adelantadas por este ente de control para garantizar la transferencia por parte de los sujetos auditados incluyendo la administración central lo que puede ser evidenciado en los oficios que se relacionan a continuación y se adjuntan a la presente respuesta.</p> <p>Actas reunión de trabajo entre la Administración central y la Contraloría General de Risaralda Asunto: Seguimiento a presupuesto (5 Actas).</p> <p>SAIA 1595; asunto: Transferencia de recursos; se solicita girar de manera oportuna los recursos pendientes a la entidad toda vez que de no girarse de manera oportunidad coloca en riesgo el pago de los salarios de los funcionarios para la quincena del 30 de octubre además el pago de proveedores y contratistas. Igualmente se remite informe de la situación presupuestal al 29 octubre del 2020</p> <p>Radicado 320-18561 de la dirección de presupuesto; asunto: Dando respuesta oficio número de 9707 solicitud de información presupuesto definitivo 2020.</p> <p>Oficio con radicado 340-17467 de la Secretaria de Hacienda Departamental; asunto respondiendo a certificación de ingresos corrientes de libre destinación vigencia 2020 de fecha 17 de septiembre del 2020.</p>	<p>Se retira la observación teniendo en cuenta los documentos allegados por la Contraloría, se observa en las actas de mesa de trabajo que la Entidad se reunió con la Administración Central del Departamento del Risaralda para efectuar seguimiento al comportamiento del recaudo de las transferencias durante la vigencia 2020.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>SAIA 1337 del 8 de septiembre de 2020; asunto: Certificación de ingresos corrientes de libre destinación vigencia 2020 por afectación de COVID 19</p> <p>SAIA 801 del 10 de junio del 2020 solicitud apoyo presupuestal, se remite informe ejecutivo de la situación presupuestal de la Contraloría mediante la cual se coloca en conocimiento la situación financiera crítica en la que entraría en la entidad de no recibir como mínimo la totalidad los recursos proyectados en el presupuesto para la vigencia 2020</p> <p>Oficio del 30 de abril del 2020 circular ajuste presupuestal ante el covid-19 de la dirección de presupuesto medidas para mitigar el impacto financiero ante el COVID 19.</p> <p>Oficio con radicado 3207423 de la dirección de presupuesto de 8 de mayo respuesta a solicitud de información radicado y 979 informe ejecutivo sobre los ingresos del departamento lo que se espera para esta vigencia fiscal y el futuro cercano.</p> <p>Actas de reunión entre el Contralor General de Risaralda, el Secretario de Hacienda Departamental, el Director de presupuesto del departamento, la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría y el profesional universitario con funciones de contador.</p> <p>Con respecto al Fondo Editorial, es una Entidad que viene en proceso de liquidación y a la fecha se encuentra liquidada. No obstante este ente de control a través de la oficina jurídica y del Comité de conciliación ha adelantado las actuaciones pertinentes para el respectivo cobro, Se adjuntan las respectivas evidencias que se relacionan a continuación: SAIA 608. INFORME DE SERVIDOR PUBLICO INCUMPLIMIENTO PAGO CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE FONDO EDITORIAL. SAIA No. 2559, Asunto: REMITO CUENTAS DE COBRO FONDO EDITORIAL VIGENCIA 2019 Y 2020. SAIA 1338. Asunto: Cuenta de Cobro Cuota de Fiscalización Fondo Editorial del Departamento. Radicado No: 473. Asunto: Incumplimiento pago cuota de fiscalización y Auditaje fondo editorial. Comunicado No. 310-5403 del Departamento de Risaralda.</p> <p>Asunto Respondiendo a Incumplimiento pago cuota de fiscalización y auditaje fondo editorial. Radicado No.7933. Oficio 1057 del Departamento de Risaralda EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FONDO EDITORIAL. Acta comité de conciliación celebrado el 28 de noviembre de 2020. Acta comité conciliación del 30 de Octubre de 2020. Acta de fecha 23 de octubre de 2020 del comité de conciliación, etc., Son múltiples las actuaciones realizadas pero no solicitadas ni evidenciadas en el proceso auditor.</p> <p>De otro lado las transferencias que el Departamento de Risaralda realiza a la Contraloría, depende de la ejecución</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de ingresos corrientes de libre destinación DE LA MISMA VIGENCIA, razón por la cual; a pesar del seguimiento continúa realizado a la ejecución de dichos ingresos, al cierre del ejercicio no se alcanzó a recibir la totalidad de ingresos pues solo con el cierre presupuestal de la vigencia, el Departamento conoció la ejecución real de sus Ingresos.</p> <p>Se solicita con las evidencias aportadas se desestime la observación y se retire del informe.</p>	
<p>2.1.3.2. Observación administrativa por falta de procedimiento para el cierre de tesorería y remanente de vigencias anteriores.</p> <p>Efectuado el cierre de tesorería de acuerdo a la información registrada en el formato F-1, F-3, F-7S1, F-7S2, F10, F-11, resoluciones de reservas y cuentas por pagar de las vigencias 2019 y 2020, reintegros efectuados y el balance de prueba de estas vigencias, se observó que en las cuentas bancarias donde la Entidad maneja los recursos para su funcionamiento existe un remanente de \$59.456.965, que corresponde a valores que se han ido acumulando desde vigencias anteriores. Adicionalmente, se tiene cuentas por cobrar por cuotas de auditaje del Fondo Editorial por valor de \$5.276.819, además, es de tener en cuenta que la Gobernación no consignó la suma de \$104.900.694, el cual no está registrado como cuenta por cobrar que si se hubieran recaudado incrementarían esta cifra.</p> <p>Incumpliendo con esto el Principio de Anualidad del Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza nro.077 de 1996 por la cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas. Así mismo, incumple los numerales 3.2.14- Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable establecidos en la Resolución nro. 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en el control interno contable para conciliar la información entre tesorería, presupuesto y contabilidad conllevando a mantener recursos que no corresponden al presupuesto de la Entidad.</p>	
<p>R/ No se acepta</p> <p>El Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico del presupuesto” en su Artículo 14, define el principio de anualidad de la siguiente manera: “El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”</p> <p>En cumplimiento de este Decreto la Contraloría General del Risaralda, no ha asumido compromisos durante alguna vigencia, con cargo a apropiaciones del año fiscal cerrado al 31 de diciembre anterior y todas las apropiaciones que no estuvieran afectadas con compromisos se han caducado sin excepción; es por ello que categóricamente la Contraloría manifiesta que el Auditor, está equivocado al realizar esta apreciación, pues se le hizo entrega de toda la documentación que evidencia lo aquí manifestado (Actos administrativos de cierre presupuestal de las vigencias, actos administrativos de constitución de cuentas por pagar presupuestales, actos administrativos de constitución de reservas presupuestales, actas de cancelación de reservas</p>	<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>El estatuto presupuestal del Departamento no establece la devolución de los recursos a la tesorería departamental, sin embargo, es necesario tener en cuenta el concepto radicado con el nro.2-2021-020966 del 26 de abril de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda que enuncia que en ausencia de normas particulares se aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas del presupuesto nacional en especial los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996. Por lo tanto, los recursos recaudados y no ejecutados al cierre de cada vigencia deben ser devueltos al cierre de cada vigencia.</p> <p>La Contraloría debe establecer el estado de tesorería teniendo en cuenta el ordinal 11 del artículo 268 de la Constitución política que establece: “Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley”. Así mismo, el artículo 41 del Decreto 42 de 1993, establece: Para el cumplimiento de lo establecido en el ordinal 11 del artículo 268 de la CP, la Contraloría General de la República deberá certificar la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p>presupuestales, actas de cancelación de cuentas por pagar presupuestales, comprobantes de egresos y soportes que evidencian la devolución de recursos al departamento cada año, etc).</p> <p>El mismo auditor al interior del informe manifiesta que la Entidad realizó el cierre y devolución de recursos al Departamento, revisó el cierre presupuestal, el movimiento del año y los saldos finales, y se puede asegurar que no se encuentran compromisos que no sean de la vigencia respectiva; por lo cual solicitamos que el auditor identifique cuales compromisos fueron identificados por él para asegurar el incumplimiento de este principio.</p> <p>No se registra cuenta por cobrar al Departamento de Risaralda por valor de \$104.900.694, pues no tendrían esa calidad de acuerdo a la dinámica contable que rige para las entidades de Gobierno y la realidad normativa señala que son recursos que no ingresarían a la tesorería de la Contraloría y si se recaudaran posteriormente, la Entidad estaría en la obligación legal de devolver dichos recursos, teniendo de referente la Ley 1416 de 2010 concordante con el Artículo 9º de la Ley 617 de 2000.</p> <p>También es equivocada la apreciación del auditor al señalar que la Contraloría General del Risaralda, realiza la devolución anual de recursos al Departamento, con base en los saldos reportados en la cuenta contable 24079003 – Recursos a favor de Terceros; ya que en los soportes enviados, pudo evidenciar que los recursos devueltos al Departamento de Risaralda, tienen como base el acto administrativo de cierre presupuestal, que igualmente esta soportado con un acta de cierre presupuestal; en dichos documentos se reporta información presupuestal de ingresos e información presupuestal de gastos y otra necesaria; sin hacer alusión a la cuenta 24079003. Además, el valor pagado a la Tesorería Departamental, coincide con estos soportes, como se evidencia a continuación:</p>	<p>situación de las finanzas del estado y rendir el respectivo informe al Congreso y al Presidente de la república, tomando en cuenta entre otros, los siguiente factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos y gastos totales. 2. Superávit o déficit fiscal y presupuestal. 3. Superávit o déficit de tesorería y de operaciones efectivas. <p>Es necesario aclarar que en la fase de planeación se envió un oficio de solicitud de información y en el proceso de tesorería se requirió el cierre de tesorería o estado de tesorería al 31 de diciembre de 2020, el cual no fue enviado.</p> <p>El Concepto 382821 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública enuncia que existen 3 procesos básicos de apoyo que hacen parte de la gestión financiera los cuales son de interés para cumplir las actividades misionales de las entidades y conciernen con el manejo presupuestal, contable y de tesorería.</p> <p>El instructivo nro. 002 de 2020 establece en el numeral 1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar. Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas, actividad que se deberá realizar de manera imperativa con el fin de mitigar el riesgo e impactos que estas puedan generar en los estados financieros.</p> <p>Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas deberán garantizar que se realicen las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016. (El subrayado es nuestro).</p> <p>Además, el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">EJECUCIÓN DE INGRESOS</th> <th colspan="2">EJECUCIÓN DE GASTO</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR RECAUDADO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR EJECUTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Administración Central</td> <td>3.636'480.000</td> <td>Compromisos</td> <td>3.934'457</td> </tr> <tr> <td>Entidades Descentralizadas</td> <td>297.977.579</td> <td>Obligaciones</td> <td>3.929'400</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.934.457.579</td> <td>Pagos</td> <td>3.734'631</td> </tr> </tbody> </table>	EJECUCIÓN DE INGRESOS		EJECUCIÓN DE GASTO		CONCEPTO	VALOR RECAUDADO	CONCEPTO	VALOR EJECUTADO	Administración Central	3.636'480.000	Compromisos	3.934'457	Entidades Descentralizadas	297.977.579	Obligaciones	3.929'400	TOTAL	3.934.457.579	Pagos	3.734'631	
EJECUCIÓN DE INGRESOS		EJECUCIÓN DE GASTO																			
CONCEPTO	VALOR RECAUDADO	CONCEPTO	VALOR EJECUTADO																		
Administración Central	3.636'480.000	Compromisos	3.934'457																		
Entidades Descentralizadas	297.977.579	Obligaciones	3.929'400																		
TOTAL	3.934.457.579	Pagos	3.734'631																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																											
<p align="center">Argumentos del auditado</p> <p align="center">CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020</p> <p>Pereira, 04 de enero de 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SITUACION PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EJECUCION DE INGRESOS</td> <td align="right">3,934,457,579</td> </tr> <tr> <td>Transferencias Gobernación</td> <td align="right">3,636,480,000</td> </tr> <tr> <td>Cuotas de Auditaje Entidades Descentralizadas</td> <td align="right">297,977,579</td> </tr> <tr> <td>EJECUCION DE GASTOS</td> <td align="right">3,934,457,569</td> </tr> <tr> <td>EXCEDENTE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA (INGRESOS - GASTOS)</td> <td align="right">10</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA TESORERIA DEPARTAMENTAL</th> <th align="right">32,564,050</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cancelación de Reservas Presupuestales 2019</td> <td align="right">67,724</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación de Cuentas Por Pagar Presupuestales 2019</td> <td align="right">515,557</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resultado presupuestal vigencia 2020</td> <td align="right">10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros Ingresos:</td> <td align="right">31,980,759</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recaudos por incapacidades</td> <td align="right">27,082,212</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros ingresos</td> <td align="right">4,898,547</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEVOLUCION A GOBERNACION DE RISARALDA</td> <td></td> <td align="right">32,564,050</td> </tr> </tbody> </table> <p>COMPROBANTE DE EGRESO</p> <p>NIT: 891.411.091 COMPROBANTE DE EGRESO</p> <p>Número: 00004 Fecha: 20/01/2021</p> <p>NIT o Cédula: 891.480.085</p> <p>Beneficiario: DEPARTAMENTO DE RISARALDA</p> <p>Objeto del presente Comprobante de Egreso: DEVOLUCION RECURSOS POR EL CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fondo</th> <th>Rubro</th> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20</td> <td>50002</td> <td>EXCEDENTE PRESUPUESTAL</td> <td align="right">10,00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>50003</td> <td>CANCELACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES</td> <td align="right">67,724,00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>50004</td> <td>CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES</td> <td align="right">515,557,00</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>50009</td> <td>OTROS INGRESOS</td> <td align="right">31,980,759,00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL:</td> <td align="right">32,564,050,00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalle de Movimiento de Bancos y Caja</th> </tr> <tr> <th>Codigo</th> <th>Detalle</th> <th>Cheque y/o Transacción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>033-45221-0</td> <td>BANCO DE OCCIDENTE CTA 033-45221-0</td> <td>000A487021</td> <td align="right">32,564,050,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Información que es consistente y desvirtúa lo expuesto por el auditor</p> <p>Igualmente, el auditor se contradice en párrafos seguidos donde manifiesta que la entidad aplico los principios presupuestales en relación a la Gestión Presupuestal, así: [...] El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2020, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996; se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad aplicó los principios presupuestales. (negrilla fuera de texto) [...].</p> <p>Se reitera sustento jurídico en el Concepto 110.42.2020 SIA-ATC. 012020000351 (Página 11 de 13) de la Auditoría General de la República que expresa:</p> <p>(...) Si se tiene en cuenta que estas disposiciones se aplican en el nivel territorial, en donde las corporaciones de elección popular deben adaptar estas reglas a los respectivos departamentos, distritos o municipios, se</p>	SITUACION PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		EJECUCION DE INGRESOS	3,934,457,579	Transferencias Gobernación	3,636,480,000	Cuotas de Auditaje Entidades Descentralizadas	297,977,579	EJECUCION DE GASTOS	3,934,457,569	EXCEDENTE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA (INGRESOS - GASTOS)	10	VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA TESORERIA DEPARTAMENTAL		32,564,050	CONCEPTO	VALOR		Cancelación de Reservas Presupuestales 2019	67,724		Cancelación de Cuentas Por Pagar Presupuestales 2019	515,557		Resultado presupuestal vigencia 2020	10		Otros Ingresos:	31,980,759		Recaudos por incapacidades	27,082,212		Otros ingresos	4,898,547		TOTAL DEVOLUCION A GOBERNACION DE RISARALDA		32,564,050	Fondo	Rubro	Descripción	Valor	20	50002	EXCEDENTE PRESUPUESTAL	10,00	20	50003	CANCELACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES	67,724,00	20	50004	CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES	515,557,00	20	50009	OTROS INGRESOS	31,980,759,00	TOTAL:			32,564,050,00	Detalle de Movimiento de Bancos y Caja				Codigo	Detalle	Cheque y/o Transacción	Valor	033-45221-0	BANCO DE OCCIDENTE CTA 033-45221-0	000A487021	32,564,050,00	<p>contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Analizados los argumentos expuestos por la Entidad es necesario aclarar que:</p> <p>En el informe no se manifestó que la CGR ha asumido compromisos con el excedente ni la auditora se equivocó dado que como la Entidad no efectuó el estado de tesorería en las vigencias 2019 y 2020, con la información que la Entidad suministró, se determinó que existe un excedente.</p> <p>La Contraloría realizó el cierre presupuestal mediante acto administrativo en el cual relaciona el valor recaudado y ejecutado, soportado con un acta de cierre presupuestal; más no efectuó el cierre o estado de tesorería.</p> <p>Se afirma que el valor de los recursos devueltos a la tesorería departamental en las vigencias 2019 y 2020, están registrados en la subcuenta 24079003– Recursos a favor de Terceros y al sumarlos dan exactamente los valores reintegrados por la Contraloría, sin embargo, estos no coinciden con los valores reales que deberían reintegrar si se efectuara de manera técnica la elaboración del estado de tesorería, tal y como la auditoría lo proyecta en la tabla nro.5.</p> <p>El cierre presupuestal refleja la situación presupuestal y el cierre o estado de tesorería permite establecer el monto de los recursos disponibles para cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas como son as reservas y las cuentas por pagar y la diferencia es el excedente o déficit.</p> <p>La observación se originó porque la Entidad no tiene implementado el procedimiento para realizar el cierre de tesorería o estado de tesorería ni lo efectúa.</p> <p>Para establecer el Estado de Tesorería, se debe partir de los recursos disponibles en las cuentas bancarias, descontar las obligaciones contraídas para amparar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, si da excedente los recursos deben ser reintegrados a la tesorería departamental.</p> <p>En la auditoría se elaboró el estado de tesorería a diciembre 31 de 2019 y 2020, como se observa en la tabla ro. 5. Cierre de tesorería, vigencias 2019-2020, en la cual se relacionaron los saldos disponibles en las cuentas bancarias menos las reservas presupuestales y cuenta por pagar, igualmente, se descontaron los valores reintegrados a la tesorería departamental arrojando al cierre de la vigencia 2020, un excedente de \$59.456.965, recursos que deben ser analizados por la Entidad con el fin de establecer su reintegro al Departamento.</p>
SITUACION PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020																																																																												
EJECUCION DE INGRESOS	3,934,457,579																																																																											
Transferencias Gobernación	3,636,480,000																																																																											
Cuotas de Auditaje Entidades Descentralizadas	297,977,579																																																																											
EJECUCION DE GASTOS	3,934,457,569																																																																											
EXCEDENTE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA (INGRESOS - GASTOS)	10																																																																											
VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA TESORERIA DEPARTAMENTAL		32,564,050																																																																										
CONCEPTO	VALOR																																																																											
Cancelación de Reservas Presupuestales 2019	67,724																																																																											
Cancelación de Cuentas Por Pagar Presupuestales 2019	515,557																																																																											
Resultado presupuestal vigencia 2020	10																																																																											
Otros Ingresos:	31,980,759																																																																											
Recaudos por incapacidades	27,082,212																																																																											
Otros ingresos	4,898,547																																																																											
TOTAL DEVOLUCION A GOBERNACION DE RISARALDA		32,564,050																																																																										
Fondo	Rubro	Descripción	Valor																																																																									
20	50002	EXCEDENTE PRESUPUESTAL	10,00																																																																									
20	50003	CANCELACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES	67,724,00																																																																									
20	50004	CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES	515,557,00																																																																									
20	50009	OTROS INGRESOS	31,980,759,00																																																																									
TOTAL:			32,564,050,00																																																																									
Detalle de Movimiento de Bancos y Caja																																																																												
Codigo	Detalle	Cheque y/o Transacción	Valor																																																																									
033-45221-0	BANCO DE OCCIDENTE CTA 033-45221-0	000A487021	32,564,050,00																																																																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>infiere que la competencia para realizar reducciones sobre los presupuestos le corresponde al Gobierno departamental, distrital o municipal. Esta competencia también se encuentra reiterada en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, a través de la cual, se adoptaron medidas de saneamiento fiscal en las entidades territoriales, que establece: (...). Se concluye que este hallazgo no tiene fundamento, por lo tanto, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p><i>2.2.3.1 Observación administrativa, por no expedir actos administrativos para realizar adición, reducción para la culminación y cierre de actuaciones administrativas y financieras.</i></p> <p>La Contraloría no concluyó mediante Resolución motivada, las actuaciones administrativas y financieras iniciada con la Resolución nro. 347 del 29 de diciembre de 2019, por la cual se liquidó y desagregó el Presupuesto de la CGR para la vigencia 2020. De la misma forma no expidió acto administrativo para cancelar los saldos no recaudados por concepto de transferencias departamentales al cierre de las vigencias 2019 y 2020.</p> <p>Evento que inobservó lo establecido en los artículos 34 y 43 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la sujeción de las actuaciones administrativas al procedimiento administrativo general, y su culminación mediante actos administrativos definitivos; en este caso, sobre las iniciadas de oficio y por escrito por parte del Ordenador del Gasto para adicionar o reducir el presupuesto y adoptar el plan de bienestar social. Además, incumple el instructivo nro. 0001 de 2020 expedido por la CGN por el cual establece las Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021, igualmente inobserva el segundo párrafo del numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y el numeral 3.2.16. Cierre contable de la Resolución nro. 193 de 2016, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>Situación que pudo originarse por posible desconocimiento de los procedimientos administrativos generales. Lo cual redundo en inadecuada rendición de la información presupuestal y transparencia de misma.</p>	
<p>R/ No se acepta: No existe sustento jurídico o normativo que le dé el argumento al auditor para obligar a las entidades a concluir mediante un acto administrativo las actuaciones administrativas y financieras, lo anterior sustentado en que la firmeza de los actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el Código de “Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente”</p> <p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del, los actos administrativos quedan en firme, cuando: - Contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Desde el día siguiente al de la protocolización a</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>Respecto a la respuesta otorgada por la Contraloría, en la cual se indicó que no existe sustento normativo específico que obligue a las entidades a expedir acto administrativo para concluir mediante un acto administrativo las actuaciones administrativas y financieras, cabe mencionar que si bien le asiste razón en el sentido que no se citó una norma específica que así lo ordenara, se hizo referencia en la observación a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 en virtud del cual se estableció que las actuaciones administrativas deberán surtir por el procedimiento establecido en dicho estatuto, también se hizo referencia al artículo 43 que define a los actos administrativos definitivos.</p> <p>La entidad en su respuesta hace referencia al artículo 87 que establece los casos en los cuales los actos administrativos quedan en firme, sin embargo es pertinente aclarar que la observación no se enfocó en la falta de firmeza de la Resolución nro. 347 del 29 de diciembre de 2019 por la cual se liquidó y desagregó el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.</p> <p>Solicito se desestime por falta de sustento jurídico y normativo, los artículos de la Ley a que hace referencia no proporcionan el sustento normativo.</p> <p>La contraloría al ser una sección del presupuesto del Departamento, tramitó ante la Secretaría de Hacienda Departamental adición a su presupuesto de ingresos al final de la vigencia y dadas las facultadas otorgadas a través de la ordenanza 010 de 2020 al Gobernador de Risaralda, Este expidió el Decreto 1117 del 31 de diciembre de 2020, con el cual realiza varias modificaciones al presupuesto del Departamento, dentro de las que se encontraba adicionar el presupuesto de la Contraloría en la suma de \$17.278.206, por cuotas de fiscalización; siendo ese el acta administrativo particular soporte del registro respectivo.</p> <p>Además, incumple el instructivo nro.0001 de 2020 expedido por la CGN por el cual establece las Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020- 2021, igualmente inobserva el segundo párrafo del numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y el numeral 3.2.16. Cierre contable de la Resolución nro. 193 de 2016, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>R/ No se acepta:</p> <p>Por lo argumentado en relación a la ejecución presupuestal de ingresos de la Contraloría, que está regulada a través de la Ley 1416 de 2010 y Artículo 9º de la Ley 617 de 2000, con lo que las transferencias que el Departamento de Risaralda realiza a la Contraloría, depende de la ejecución de ingresos corrientes de libre destinación DE LA MISMA VIGENCIA, razón por la cual; a pesar del seguimiento continuo realizado a la ejecución de dichos ingresos, al cierre del ejercicio no se alcanzó a recibir la totalidad de ingresos pues solo con el cierre “Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente”.</p> <p>presupuestal de la vigencia, el Departamento conoció de su ejecución real de sus Ingresos.</p> <p>Se reitera que no se registra cuenta por cobrar al Departamento de Risaralda por valor de \$104.900.694, pues no tendrían esa calidad de acuerdo a la dinámica contable que rige para las entidades de Gobierno y la realidad normativa señala que son recursos que no ingresarían a la tesorería de la Contraloría y si se recaudaran posteriormente, la Entidad estaría en la obligación legal de devolver dichos recursos, teniendo de referente la Ley 1416 de 2010 concordante con el Artículo 9º de la Ley 617 de 2000. Afectando directamente el indicador de ejecución presupuestal.</p>	<p>Presupuesto de la CGR para la vigencia 2020, sino en la ausencia de un acto administrativo expedido por la Contraloría mediante el cual se adoptara internamente las actuaciones administrativas y financieras adoptadas por dicha Resolución. Cabe mencionar que si bien no existe norma que ordene la expedición de dicho acto administrativo, el deber ser es que las actuaciones se surtan y se adopten a través de los mismos.</p> <p>Con base en lo anterior y como quiera que según la interpretación de la Entidad no existe normativa que los obligue a ello, se considera pertinente retirar la observación, pero se insta a que las actuaciones consten por escrito.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por otra parte, relaciono Concepto 110.42.2020 SIA-ATC. 012020000351 (Página 11 de 13) donde la</p> <p>(...) En el asunto sometido a la consideración de esta Oficina, se ha consultado cuál es la autoridad competente para efectuar reducciones al presupuesto de una contraloría y. a pesar de que se podría considerar que este tipo de operaciones conducen a la modificación del presupuesto, sujeta a la aprobación de la respectiva corporación de elección popular, lo cierto es que por disposición expresa de los artículos 76 y siguientes del Decreto 111 de 1996, esta competencia le corresponde al Gobierno nacional o local. En efecto establecen las disposiciones en comento, bajo la denominación de "modificaciones al presupuesto", del capítulo XI que recoge las reglas aplicables para la ejecución del presupuesto: (...) Si se tiene en cuenta que estas disposiciones se aplican en el nivel territorial, en donde las corporaciones de elección popular deben adaptar estas reglas a los respectivos departamentos, distritos o municipios, se infiere que la competencia para realizar reducciones sobre los presupuestos le corresponde al Gobierno departamental, distrital o municipal. Esta competencia también se encuentra reiterada en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, a través de la cual, se adoptaron medidas de saneamiento fiscal en las entidades territoriales, que establece: (...)</p> <p>No se acepta la observación en conjunto y se solicita su desestimación sustentada en lo reglado en el Artículo 9º de la Ley 617 de 2000, la Ley 1416 de 2010, lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Concepto 110.42.2020 SIA-ATC. 012020000351 (Página 11 de 13) de la Auditoría General de la República.</p>	
<p><i>2.2.7.1 Observación administrativa, por incumplimiento en la destinación mínima del 2% del presupuesto para capacitación.</i></p> <p>Del total del presupuesto comprometido en la vigencia 2020, que ascendió a \$3.934.457.569, la Contraloría General del Risaralda ejecutó por el rubro de capacitación la suma de \$48.311.350, que equivale al 1,2%, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</p>	
<p>No se acepta.</p> <p>Como puede evidenciarse en la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, el presupuesto inicial de la Contraloría para la vigencia 2020 ascendió a la suma de \$4.056.636.469 y el presupuesto final fue de \$ 4.039.318.263, se apropió la suma de \$ 81.132.729 para el rubro de capacitación lo cual equivale al 2,008575%, cumpliendo así con lo establecido en la Ley.</p> <p>Este sustento se encuentra consagrado dentro del concepto 110.42.2020 SIA-ATC. 012020000351 de la Auditoría General de la República que expresa:</p>	<p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>Tal como lo expresa la Contraloría al iniciar la vigencia apropió el 2% del presupuesto en el rubro de Capacitación.</p> <p>Además, enuncia el concepto 110.42.2020 el cual indica que: <i>“La ley no contempló ninguna forma, alternativa o causal que exima de esta obligación a las autoridades de control fiscal territorial. En otras palabras, cada anualidad</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>[...] Este Despacho respecto a los recursos para capacitación establecidos en la Ley 1416 de 2010, en concepto 110.060.2018 (Radicado No: 20181100035891 del 27-11-2018), concluyó: En este orden de ideas, de manera diáfana la ley impuso una obligación a cargo de las contralorías territoriales del país, cual fue la de destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, esto como una medida de fortalecimiento al ejercicio del control fiscal. La ley no contempló ninguna forma, alternativa o causal que exima de esta obligación a las autoridades de control fiscal territorial. En otras palabras, cada anualidad las contralorías territoriales tienen la obligación legal de destinar como mínimo este porcentaje de recursos de su presupuesto, con destinación específica para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, y respetarlo durante todas las etapas presupuestales, como son las de preparación, presentación, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Es decir, durante toda la cadena presupuestal debe velarse por el cumplimiento de la destinación de este mínimo de recursos; controlar su desarrollo de manera permanente, durante toda la anualidad correspondiente, para asegurar a lo sumo la ejecución de este porcentaje para el fin propuesto por el legislador, la ejecución de recursos en este rubro podrá ser mayor pero nunca menor a este porcentaje del 2%; para ello se deben tener en cuenta los cambios en el presupuesto a través de sus diferentes formas de modificación - aplazamientos, reducciones, adiciones y traslados. Durante la ejecución presupuestal, las modificaciones presupuestales se deben controlar de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento normativo, so pena de las sanciones que puedan proceder por su infracción. Quedando demostrado que la entidad durante toda la vigencia garantizó la destinación mínima del 2% del presupuesto para capacitación. Solicito sea retirada la observación.</p>	<p><i>las contralorías territoriales tienen la obligación legal de destinar como mínimo este porcentaje de recursos de su presupuesto, con destinación específica para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, y respetarlo durante todas las etapas presupuestales, como son las de preparación, presentación, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones". (El subrayado es nuestro).</i></p> <p>Sin embargo, se observó lo contrario a lo citado si se tiene en cuenta que la Entidad pese a que al iniciar la vigencia apropió por el rubro de presupuesto el 2%, su ejecución fue la suma de \$48.311.350, que equivale al 1,2% del valor de los compromisos registrados en la ejecución presupuestal de gastos que ascendió a \$3.934.457.569.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por no justificar debidamente en el estudio previo la celebración de contratos de prestación de servicios personales de apoyo a actividades a cargo del personal de planta.</p> <p>La Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que brindaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, sin que se evidenciara en el correspondiente estudio previo que se hiciera referencia a un documento técnico o fundamento jurídico idóneo con el cual se justificara dicha contratación tomando en consideración la prohibición establecida por el artículo 15 de la Ley 330 de 1995. Lo anterior se evidenció en la revisión de los estudios previos de los siguientes procesos de contratación directa: 01, 04, 07, 08, 09, 010, 011, 012</p> <p>Con lo anterior, al momento de planear la contratación no se observó lo señalado por la el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 ni el concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-06-000-2010-00052-00 de 19 de agosto de 2010 según lo cual en principio, las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para brindar apoyo el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actividades que no tengan relación directa con el control fiscal, motivo por el cual, de tenerse una necesidad fundamentada en estudios de carga laboral para realizar este tipo de contratación, ello debe mencionarse en los estudios previos tomando en cuenta que dicha prohibición descrita en la norma citada se encuentra vigente.</p> <p>La situación obedeció a un desconocimiento de la norma por parte de la dependencia encargada de planear la contratación, lo cual puede generar que se destinen recursos públicos a adelantar contratos que no cuenten con los suficientes fundamentos o soportes legales.</p>	
<p>Establece el estatuto general de la contratación estatal, que son entidades estatales en el artículo 2 literal b (...) las contralorías departamentales (...)</p> <p>Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, a través de la contratación estatal para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Artículo 3 ley 80 de 1993).</p> <p>Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el estatuto de contratación.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al contenido del artículo 15 de la Ley 330 de 1996 que reza: Prohibiciones. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta. Es importante resaltar que este organismo de control tiene bajo su jurisdicción y competencia 92 sujetos de control, donde están las entidades territoriales de 12 municipios, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, organismos descentralizados, corporaciones de elección popular y cuenta con 59 puntos de control que son las instituciones educativas.</p> <p>Está claro que a las contralorías departamentales les está vedada la contratación de prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de personal de planta, no obstante esta departamental, contrata la prestación de servicios para el apoyo al cumplimiento de su objeto, dado que dentro de su planta de cargos tiene únicamente 46 funcionarios, personal que resulta ser insuficiente para el desarrollo de su labor, sin que quiera decir esto, que son funciones propias del personal de planta. Las actividades contractuales se elaboran con el único propósito de coadyuvar con el fortalecimiento institucional.</p> <p>Como fundamento de lo expuesto en el año 2019 la Contraloría General del Risaralda, realizó un estudio de cargas laborales y manual de funciones, proceso ejecutado por la Universidad Tecnológica de Pereira, donde se concluyó:</p> <p>(...)</p>	<p>Los argumentos expuestos en la contradicción por parte de la Entidad no desvirtúan la observación, pues no se evidenció en los estudios previos ninguna de las justificaciones para efectuar dicha contratación, cabe reiterar que, en la observación se indicó que sumado a lo dispuesto de manera expresa por el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, también debe tomarse en cuenta la interpretación del alcance de dicho artículo efectuada por parte de la Sala de Consulta del Consejo de Estado en el concepto con radicación nro. 11001-03-06-000-2010-00052-00 de 19 de agosto de 2010, en donde se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) la Sala RESPONDE:</i></p> <p><i>1. ¿La prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 aplicable a las contralorías departamentales es de carácter especial; ¿por tanto, no es aplicable lo dispuesto como regla general en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993?</i></p> <p><i>La prohibición contenida en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 es especial para las contralorías departamentales y además es una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en la ley 80 de 1993 para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general del numeral 3º del artículo 32 de la mencionada ley 80 de 1993.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>3. ¿Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, si no hay personal de planta suficiente para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal o de auditoría, las contralorías departamentales pueden celebrar contratos de prestación de servicios?</i></p> <p><i>No; para esos efectos las Contralorías Departamentales cuentan con la autorización del artículo 272, inciso sexto, de la Constitución Política, para contratar el ejercicio de la función fiscal con empresas privadas nacionales, dando aplicación a la ley 42 de 1993. También tienen la opción de crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto a las que estos organismos de control están sujetos, lo permitan.</i></p> <p><i>4. ¿De conformidad con el artículo 15 de la Ley 330 de</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se concluye que la responsabilidad y vigilancia para todas las dependencias, se realiza desde la Secretaria General, lo cual aumenta la carga laboral y de responsabilidades para el Cargo del Secretario, y para lo cual se propone tener dos coordinadores que apoyen las dependencias de Control Fiscal Integrado, y Responsabilidad Fiscal, donde la supervisión se ejerza desde la Secretaria, pero sin generar reprocesos, como actualmente se presenta. Así mismo se propone una nueva estructura organizacional donde se definen mejor las unidades de trabajo, para las dos dependencias nombradas anteriormente, quedando la responsabilidad para los coordinadores y la supervisión por parte de la 56 Secretaria General, si bien a través de actos administrativos se pueden delegar funciones, las responsabilidades son indelegables, toda vez sea el Contralor quien las asigne. Por tal razón se propone crear estos dos nuevos cargos de nivel directivo, y generar las unidades de trabajo necesarias para los respectivos cargos</p> <p>(...)</p> <p>Se puede observar que el mayor número de horas hombre para la dependencia de Oficina de participación ciudadana está relacionada al proceso de Atención a los 18,21 451,27 21,67 11,72 Análisis Carga Laboral por Proceso OPCJ Control Social Atención Derechos de petición Acciones Fiscales 67 derechos de petición, con 451.27 horas hombre al mes; lo que nos indica que se requieren 3 funcionarios para cubrir el número de horas al mes para este proceso; En total para esta dependencia los resultados nos indican que se requieren 3 profesionales, el cargo del técnico está siendo subutilizado, por lo cual se puede redistribuir la carga y las funciones asignadas a este cargo. Así mismo analizando las profesiones que tienen actualmente los empleados que hacen parte de esta área, se puede observar que los requerimientos de estudio no están direccionados con la razón de ser de la dependencia, para esto se relaciona en la propuesta del Manual de funciones los requerimientos de estudio que se adaptan a las necesidades para el buen desempeño y cumplimiento de objetivos.</p> <p>(...)</p> <p>En el grafico anterior se muestra la clasificación de las actividades que conforman los 2 procesos de Responsabilidad Fiscal, donde se puede observar que el mayor número de horas invertidas se refleja en el proceso Acciones Fiscales con 615.85 horas hombre al mes, lo cual nos indica que para cubrir este proceso es necesario contar con 4 funcionarios, registrando también la necesidad de contar con el cargo asistencial resultados obtenidos en el análisis de carga, por lo cual se requiere de una (1) persona para desarrollarlo.</p> <p>(...)</p> <p>Al analizar estos resultados por actividades observamos que el mayor número de horas hombre por mes, es para las actividades de Auditorías Fiscales con 6013.07 hh/mes, y para la Certificación de las finanzas con 416.39</p>	<p>1996, se prohíbe contratar las actividades misionales, pero se permiten las de funcionamiento o las administrativas?</p> <p><i>La prohibición consagrada en el artículo 15 de la ley 330 de 1996 comprende todas las actividades de las contralorías departamentales. (...)</i> Negrilla fuera de texto.</p> <p>La anterior postura del aludido concepto fue replicada por parte de Colombia Compra Eficiente, en la ficha publicada en su página oficial denominada “Las Contralorías Departamentales no pueden acudir al Estatuto de la contratación estatal (ley 80 de 1993), para contratar personal que desarrolle funciones relacionadas con el control fiscal y funciones administrativas de apoyo, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios” en donde se indicó:</p> <p>“Regla Las Contralorías Departamentales no pueden acudir al Estatuto de la contratación estatal (ley 80 de 1993), para contratar personal que desarrolle funciones relacionadas con el control fiscal y funciones administrativas de apoyo, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, sin vulnerar el régimen especial de contratación al cual se encuentran sometidas porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El régimen especial de contratación al que se encuentra sometidas las Contralorías Departamentales (ley 330 de 1996), establece una prohibición especial además de una excepción a la autorización general para celebrar contratos de prestación de servicios prevista en el Estatuto de la contratación estatal para las entidades estatales; por ello, las contralorías departamentales no pueden aplicar la regla general. 2. (...) También tienen la opción de crear los empleos requeridos, siempre que las normas sobre control del gasto a las que estos organismos de control están sujetos, lo permitan.” <p>Con base en lo anterior como se señaló en la observación, se concluye que en sentido estricto la Contraloría no estaría dando cumplimiento a la restricción impuesta por el Art 15 de la Ley 330 de 1996, pues dicha norma indica de forma expresa que las Contralorías Departamentales no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal.</p> <p>No obstante lo anterior, el equipo auditor no desconoce que el personal de planta de la Contraloría puede ser insuficiente para atender de manera eficiente la cantidad de trabajo a su cargo tal como se indica en la respuesta a la observación, ante lo cual se considera necesario que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hh/mes, esta situación se justifica porque son las actividades direccionadas a cumplir con uno de los procesos misionales de la Contraloría General del Risaralda, y constituye el instrumento básico del ejercicio de la vigilancia a la gestión fiscal y el control de los resultados de la administración pública sujeta de fiscalización. 6013,07 416,39 Procesos con mayor número de horas hombre /mes Control Fiscal Auditorías Fiscales Certificación de las Finanzas 72 Para estas actividades se requiere según la información obtenida 39 funcionarios; por lo tanto para el cumplimiento de las otras tres actividades que corresponden a Rendición de la Cuenta, Informe Ambiental y Registro de la Deuda un número total de horas hombre al mes de 86.94, lo cual equivale 0.52 funcionarios para realizar estas actividades; con base en esto puedo determinar cómo distribuir y ajustar las cargas laborales en esta dependencia.</p> <p>La grafica anterior nos muestra que se requieren 26 profesionales, y 12 técnicos para dar cobertura al número de horas que requiere el proceso de Vigilancia de la Gestión Fiscal, según la información recolectada durante el estudio de análisis de carga laboral.</p> <p>Como colorario de conclusiones la Contraloría General del Risaralda si cuenta con un estudio de cargas laborales que determina que el personal es insuficiente para el desarrollo de su función, por lo cual está plenamente justificada la contratación efectuada.</p> <p>En atención a lo expuesto se solicita respetuosamente reevaluar la condición y levantar el presente hallazgo, dado que si hubo justificación para la necesidad de la contratación.</p>	<p>encontrándose vigente el art. 15 de la Ley 330 de 1996 y existiendo el pronunciamiento respecto a su alcance por parte del Consejo de Estado, es deber de la Contraloría no solo expedir certificación de no existencia de personal suficiente, sino también incluir en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales para apoyo a funciones a cargo de personal de planta, los argumentos fácticos y jurídicos mediante los cuales se justifique debidamente la necesidad de dicha contratación.</p> <p>Sumado a lo anterior y de conformidad con la interpretación efectuada por el Consejo de Estado, es pertinente resaltar que, si la Contraloría ha detectado que el personal de planta resulta insuficiente para la debida atención de los funciones administrativas y misionales, debe adelantar gestiones administrativas necesarias encaminadas a realizar una reorganización o ampliación de la planta de personal actual, ante la Asamblea Departamental.</p> <p>Por lo anterior se considera pertinente mantener esta observación para que se tomen los correctivos enunciados y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2. Observación administrativa, por la publicación extemporánea de documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I. Tabla No.19.</p>	
<p>En los contratos evaluados la entidad publicó en el SECOP I extemporáneamente los informes de supervisión y soportes contractuales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 8 del decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p>	
<p>Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los tiempos y documentos publicados en el SECOP I. Vulnerando lo relacionado con el principio de publicidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p>	
<p>Se acepta observación y se procederá a la suscripción del plan de mejoramiento correspondiente. No obstante, es preciso indicar que para la contratación de mínima cuantía se dio cumplimiento a los tiempos de publicación, toda vez que las fechas extremas refieren desde la presentación de las propuestas, hasta la fecha de comunicación de la aceptación de la oferta, documento sine qua non se constituye la materialización del contrato.</p>	<p>El Organismo de control aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa por no dar cumplimiento al término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p>	
<p>Se observó respecto a los requerimientos que se relacionan a continuación que previo traslado al proceso auditor e inicio de la correspondiente auditoría express, no se realizó la evaluación de competencia y el recaudo probatorio</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>necesario para determinarla frente a todos los contratos objeto de las denuncias, en la oportunidad señalada en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se detalla a continuación. Tabla nro. 21.</p> <p>Con lo anterior se inobserva lo establecido en el literal a) y b) del artículo 70 y lo previsto en el parágrafo 1° ibidem, así como también lo establecido en el numeral 1.2.1 de la Directriz Técnica nro. 20 de 2015 expedida por la Contraloría General del Risaralda. Esta situación se presenta por falta de controles por parte del área de participación ciudadana que, según lo establecido en la citada directriz es la encargada de solicitar la información pertinente para determinar de manera oportuna la competencia frente a las denuncias, lo cual genera el riesgo para la ciudadanía de que sus denuncias no sean atendidas de manera oportuna por la entidad que sea competente para dar respuesta de fondo.</p> <p>Entratándose de las dos denuncias de las órdenes seleccionadas en la muestra, es preciso resaltar que se trató de un número significativo de contratos denunciados por los quejosos, donde en el trámite inicial no fue posible avizorar que se ejecutaban con recursos que no eran materia de competencia de esta departamental, por lo cual solo hasta el desarrollo del proceso auditor se logró evidenciar que uno de esos contratos referidos en la denuncia eran subsidiados por recursos del orden nacional, por lo que una vez detectado se procedió a dar traslado. Ahora bien, con la orden 001-2020, es necesario traer a colación que la misma fue remitida por la propia Contraloría General de la República, entidad a la cual de manera posterior fuere nuevamente trasladada</p>	<p>La Entidad en su respuesta manifiesta que las dos denuncias objeto de la observación, contenían un número significativo de contratos y que en el trámite inicial no fue posible avizorar que se ejecutaban con recursos que no eran de su competencia, siendo ello evidenciado durante el proceso auditor y que además, respecto a una de las denuncias indicó que ésta fue remitida por competencia por la propia Contraloría General de la República y que a dicha entidad fue nuevamente trasladada.</p> <p>Frente a lo anterior es pertinente señalar que el hecho de que una denuncia se encuentre compuesta por un número significativo de contratos o que haya sido trasladada por competencia por otra entidad no son óbice para que la Contraloría de cumplimiento en debida forma al procedimiento señalado en los literales a) y b) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 dentro del término establecido en el parágrafo 1 ibidem, según lo cual previo a trasladar la correspondiente denuncia al proceso auditor, debe determinarse la competencia respecto a la misma, para lo cual deberá solicitarse las pruebas pertinentes para ello y analizarse una vez obtenidas la competencia para conocer total o parcialmente de la misma, caso en el cual procede el traslado al proceso auditor, pues de lo contrario deberá efectuarse el traslado por competencia.</p> <p>Se considera que si bien la entidad requirió información sobre los contratos objeto de las denuncias, omitió en esos oficios de solicitud de información, requerir la pertinente a la fuente de financiación de dichos contratos, factor necesario para determinar la competencia. Se considera que esta información se debe solicitar de manera oportuna y dentro del término establecido en la Ley para con ello evitarse desgastes administrativos como lo son planear e iniciar auditorías express respecto a denuncias sobre los cuales no se tiene competencia y también, dilaciones en el trámite de fondo por parte de la autoridad competente.</p> <p>Respecto a la denuncia 001-2020 cabe mencionar que si bien esta fue remitida por competencia por parte de la CGR, le corresponde a cada entidad realizar el análisis sobre su competencia, es decir, que si la CGR lo realiza o no; no exime a la Entidad auditada de hacerlo dentro del término señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Por lo anterior, se considera pertinente mantener la observación para que se tomen los correctivos pertinentes y se determine de forma oportuna la competencia frente a las denuncias realizándose los traslados por competencia a otras entidades en caso de ser necesario con anterioridad al inicio de un proceso auditor, configurándose como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.2 Observación administrativa, por no comunicar de manera oportuna el traslado por competencia de la denuncia al peticionario.</p> <p>Revisada la denuncia 260-20 se observó que al momento de su recibo la Entidad contaba con información que le permitió determinar que carecía de competencia para conocer de la misma, procediendo a elaborar oficio remitario a la Contraloría General de la República al día siguiente de su recepción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, no le comunicó al interesado sobre el traslado de su denuncia en el término establecido en dicha norma.</p> <p>Respecto a la denuncia 215-20 se evidenció otra situación, pues la Contraloría al momento de recibir la petición no contaba con la certeza respecto a la competencia para conocer de la misma, por lo cual debió requerir información al sujeto vigilado para su determinación, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) y b) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, lo cual debió realizarse dentro del término establecido en el parágrafo 1 de dicha norma³. Se evidenció que la entidad realizó dicha gestión y trasladó por competencia la petición dentro del término enunciado, pero comunicó al denunciante de dicho traslado 11 días después de haberlo efectuado como se detalla a continuación: Tabla nro. 22</p> <p>Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los principios de eficacia y celeridad previstos en los numerales 13 y 15 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo cual se presenta por falta de controles por parte de la oficina de participación ciudadana respecto a los términos previstos en la norma, ocasionado que los interesados no conozcan de forma oportuna el trámite otorgado a sus denuncias o peticiones y no puedan efectuar un debido seguimiento de las mismas antes las entidades que deben tramitar de fondo sus requerimientos.</p>	
<p>Se acepta observación y se realizaran los controles pertinentes para comunicar de manera oportuna a los denunciantes los traslados por competencia.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>
<p>2.4.1.3. Observación administrativa por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.</p> <p>Se observó que mediante petición nro. 152-20 el interesado manifestó que presentaba recusación contra un funcionario que presuntamente adelantaba una auditoría en la que éste se encontraba vinculado, con base en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, la Entidad mediante respuesta otorgada bajo el radicado nro. 1118 del 11 de agosto de 2020, le manifestó únicamente: “(...) su petición está siendo tramitada por la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica, en estricto apego a la información que reposa en los archivos de la entidad”.</p> <p>Frente a lo anterior se considera que dicha respuesta no está acorde con lo solicitado, por cuanto no se le informa debidamente cual es el trámite que se adelantaría ante su solicitud de recusación, ni el fundamento normativo por el</p>	

³ Cabe señalar que esta denuncia fue presentada con posterioridad al **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020** “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” que estableció en su artículo 5 ampliación de los términos para la atención de las peticiones a 30 días, por tanto debe interpretarse el término indicado en el parágrafo 1 del art. 70 Ley 1757 de 2015 con lo dispuesto en dicha norma.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cual se regula dicho trámite, tampoco el funcionario encargado de resolverla, ni el tiempo en el que se definiría la procedencia o no de dicha recusación, en general no se dan a conocer aspectos importantes relacionados con su solicitud.</p> <p>La situación detectada implica que no se de efectivo cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y al principio de eficacia contemplado por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a las peticiones, lo cual afecta la credibilidad de la ciudadanía en los trámites adelantados por la Entidad.</p>	
<p>Se acepta observación y se realizaran los controles pertinentes para comunicar de manera satisfactoria la respuesta a los peticionarios.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>
<p><i>2.4.2.1. Observación administrativa por no publicación de la carta de trato digno al usuario en la página web de la entidad durante la vigencia 2020.</i></p> <p>Durante la etapa de ejecución de la auditoría no se observó la publicación de la carta del trato digno al usuario en la página web de la entidad. Posteriormente, se evidenció la publicación de dicho documento, pero se verificó que el mismo tenía fecha de creación del presente año, de lo cual se deduce que ésta no se encontraba publicada para la vigencia auditada, con lo cual se incumplió lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011. Esta situación se generó por falta de controles para dar debida aplicación a la norma, la cual exige publicación y actualización anual de dicho documento, generándose con ello que la ciudadanía no tenga la posibilidad de conocer sus derechos en calidad de usuarios, afectándose con ello la efectividad del principio de publicidad.</p>	
<p>Una vez evidenciada esta falencia, se procedió a realizar la publicación en la página web de la carta de trato digno al usuario</p>	<p>Al respecto es pertinente señalar que si bien la entidad durante la fase de ejecución de la presente auditoría procedió a publicar dicho documento en su página web, es pertinente reiterar que el ejercicio correspondió a la revisión de las actuaciones ejecutadas durante la vigencia 2020. Con la respuesta otorgada no se desvirtuó el hecho de que la Entidad en la vigencia auditada no realizó la publicación de la carta al trato digno al ciudadano en la página web en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual se considera necesario mantener la observación para que dicha omisión no vuelva a presentarse y para que el documento sea actualizado periódicamente tal como lo dispone la norma anteriormente citada.</p> <p>Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.1.1 Observación administrativa, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar (recursos propios)</i></p> <p>De otro lado y teniendo presente tanto la ficha técnica versión 3.1 del indicador del Proceso auditor 3 – PA3 en lo referente a la descripción del concepto de transformación, el cual señala lo siguiente: “Acotar en 100. Rangos diferenciados. Expansión lineal entre 0 y el límite superior” como la respuesta del 6 de agosto de 2021 ofrecida por la Contraloría durante la fase de ejecución donde informa que auditó el 54% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas de control fiscal de la vigencia 2019, esto es, la vigilancia de \$411.039.409.000 de un total de \$764.393.197.224.</p> <p>El porcentaje señalado, denota mediana gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p>	
<p>La cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría General del Risaralda para 2020 fue del 70,4% (\$876.502.937.383 de un presupuesto a auditar por valor de \$1.245.597.323.636), tal como se rindió en la Cuenta Institucional y se confirmó en respuesta a requerimiento de la AGR, mediante SAIA con Radicado 0165 del 05/02/2021, Numeral 7. De dicho porcentaje, \$411.039.409.000 correspondieron a recursos propios (54%) y \$465.463.528.383 a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (46%), recursos auditables por parte de esta Departamental, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 05678 de 2005, Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, que prescribe: "Competencia concurrente. La Contraloría General de la República y las contralorías territoriales concurren en la competencia para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal al Sistema General de Participaciones...". "Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente" De acuerdo a lo anterior, existe el deber reglamentario de no solo auditar recursos propios, sino de manera concurrente con la CGR, de ejercer control fiscal sobre los recursos provenientes del SGP. En razón a lo anterior, no resulta razonable medir el desempeño de vigilancia fiscal de esta Departamental solo desde el punto de vista del control fiscal sobre recursos propios, lo cual constituye sólo una parte del presupuesto a vigilar. Lo anterior se confirma en el alcance del Decreto Ley 403 de 2020, a través de la adopción de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales para el ejercicio del control y la vigilancia fiscal. Dicha norma estableció que "corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad". En virtud del principio de prevalencia "las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de las contralorías territoriales, en los términos que se definen en el presente Decreto Ley y demás disposiciones que lo modifiquen o reglamenten...". Por último, es conveniente reiterar que el ejercicio del control fiscal se funda en el principio de selectividad, tal como lo regla la Guía de Auditoría Territorial, GAT 1 y 2), así como lo establece el Decreto Ley 403 de 2020, que dispone: "En virtud de este principio,</p>	<p>Según lo argumentado por la Contraloría en su réplica, se hace claridad sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La observación indica mediana gestión sobre la cobertura del presupuesto auditado, no baja. 2. El indicador fue aplicado conforme a su construcción en la "Metodología V 3.1 para la evaluación y certificación de las Contralorías Territoriales", cuyo objetivo principal es emitir "certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones". 3. La "Metodología V 3.1 para la evaluación y certificación de las Contralorías Territoriales", generada por la AGR, fue cuidadosamente diseñada bajo la totalidad de parámetros dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, incluido el artículo 4. "Ámbito de competencia de las contralorías territoriales" y los demás mencionados por la Contraloría en su contradicción. 4. El informe preliminar generado por esta auditoría, además de evaluar la cobertura de los recursos propios, resaltó las demás fuentes de recursos auditados y las diferentes vigencias incluidas en el PGA 2020. 5. Por último, cabe anotar que mediante Requerimiento 2 PA de fecha 6 de agosto de 2021, se indago lo siguiente: "La Contraloría ha realizado acciones conjuntas con la Contraloría General de la Republica de acuerdo con la normatividad vigente. <p><i>Se ha ejercido en la Contraloría el control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la Republica de acuerdo con la normatividad vigente"</i></p> <p>A lo que el ente de control departamental respondió de manera textual:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo". En razón a lo anterior, la contraloría no tiene la obligación técnica, ni mucho menos la capacidad operativa, de vigilar el universo de los recursos objeto de vigilancia fiscal. La selectividad, a través del muestreo, permite, como lo definen las normas de auditoría, obtener conclusiones sobre el universo valorado. En conclusión, ni un 54% de presupuesto vigilado con recursos propios, ni mucho menos un 70,4% de recursos públicos auditados en 2020, representa una baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar. En razón a lo anterior, respetuosamente solicitamos desestimar la observación administrativa</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p> <p>¡CONTROL FISCAL OPORTUNO, VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE!</p> </div> </div> <p style="text-align: center;">RESPUESTA A REQUERIMIENTO N° 02 DEL 06/08/2021 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Contraloría General del Risaralda no realizó acciones conjuntas con la Contraloría General de la República en 2021 2. La Contraloría General del Risaralda no es competente, ni Constitucional ni legalmente, para ejercer control concomitante y preventivo <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.2.1. Observación administrativa, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.</i></p>	
<p>Se establece que el 33% del total de las cuentas vigencia 2019 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica baja gestión en este proceso. El 67% restante quedaron pendientes de dicha actividad.</p>	
<p>Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49 y 50 "fenecimiento" de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resoluciones 220 de 1 de octubre de 2013.</p>	
<p>Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.</p>	
<p>La cobertura de fenecimiento de cuentas ascendió a un 36% producto del pronunciamiento sobre 30 de las 80 cuentas institucionales rendidas y no del 33% como lo relaciona la AGR, tal como se evidencia en la cuenta rendida. El fenecimiento proviene de auditorías regulares (GAT 1) o de auditorías financieras y de gestión (GAT 2), las cuales se programan con fundamento en la guía de auditoría que en el proceso de planeación estratégica establece: "Priorización de entes o asuntos a auditar: Con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la Matriz de Riesgo Fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan" (GAT 1). Dicha priorización se funda en el principio de selectividad contemplado tanto en la GAT (V 1 y 2), como en el Decreto Ley 403 de 2020, de acuerdo al nivel de riesgo fiscal, a la política institucional de control fiscal, a los resultados de la Matriz de Riesgos, a los objetivos y metas de vigilancia fiscal, a la capacidad operativa del organismo de control y a la necesidad de incorporar demandas ciudadanas, entre otros criterios. En razón a lo anterior, la contraloría no tiene la obligación técnica, ni mucho menos la capacidad operativa, de examinar o</p>	<p>Estudiados los descargos presentados por la Contraloría, se realizan las siguientes precisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El formato F -20 sección 1, relaciona de manera oficial el número total de sujetos vigilados por parte de la CGR, los cuales ascienden a 92. 2 El formato F – 21 sección 3 <i>información de cuentas recibidas y revisadas</i>, informa el número total de cuentas rendidas y no rendidas durante la vigencia, las mismas que suman 92 3 En la ayuda de memoria – mesa de trabajo 1 de fecha 4 de marzo de 2020, cuyo objetivo corresponde a "Ejercer control y seguimiento sobre el proceso de recepción formal de la Cuenta Anual Consolidada para 2019 a través de la plataforma SIA Misional y de las cuentas periódicas de contratación administrativa de 2019-2020 a través del aplicativo SIA Observa, para lo cual deberá revisarse el cumplimiento de los criterios, formas y términos de rendición dispuesta por la entidad.", la CGR relaciona lo siguiente: <p style="text-align: center;"><i>Como resultado del proceso de Rendición de Cuentas de la vigencia 2019 se tiene:</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fenecer el universo de las cuentas rendidas. Así mismo, vale advertir que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0289 del 2018, Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas para los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Risaralda, la entidad "... tendrá como plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este Artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma (fenecimiento tácito)", Art. 40. Dicho fenecimiento tácito permite, de igual manera, asegurar que ninguna cuenta rendida quede sin dicho pronunciamiento. En conclusión, un 36% de cuentas examinadas para fenecimiento en 2020, a través de proceso auditor, respecto al número de sujetos vigilados, no constituye una baja gestión en la revisión de cuentas. En razón a lo anterior, respetuosamente solicitamos desestimar la observación administrativa</p>	<p><i>Sujetos de Control que rindieron dentro del término ochenta y tres (83).</i> <i>Sujetos de Control que no rindieron cinco (5).</i> <i>Sujetos de Control pendientes de presentar rendición de cuentas cuatro (4).</i> TOTAL, SUJETOS 92</p> <p>Por lo anterior expuesto y en el entendido que la información relacionada en los citados documentos es la oficial, el indicador fue calculado sobre 92 cuentas, razón por la cual el porcentaje de 33% es correcto.</p> <p>Ahora bien, en lo referente a lo manifestado por el órgano de control sobre la aplicación del presente indicador, se recuerda que, la AGR en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, el artículo 272 de Acto Legislativo 04 de 2019 y el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, generó la "<i>Metodología V 3.1 para la evaluación y certificación de las Contralorías Territoriales</i>", cuyo objetivo principal es emitir "<i>certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones</i>".</p> <p>Así las cosas, la aplicación del indicador se encuentra conforme a lo establecido en la mencionada metodología y a la información ofrecida por la CGR a través de sus cuentas y documentos oficiales.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1. Observación administrativa, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, los planes de trabajo correspondientes a las auditorias regular Administración Municipal de Balboa, regular Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos o líneas a auditar. 2. No determinación de muestras para las auditorias modalidad especial realizadas a los sujetos de control, Administración Municipal de Marsella (MA 749), Empresa de Servicios Públicos de Santa Rosa de Cabal y Administración Municipal de Marsella (MA 843). <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 "<i>determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría</i>", dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 "<i>coordinación y control</i>" y la NAFP 01 "<i>planeación del trabajo de auditoría</i>", adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013.</p>	
<p>AUDITORÍAS REGULARES A LOS MUNICIPIOS DE BALBOA Y SANTA ROSA DE CABAL Los planes de trabajo de las auditorias regulares a los municipios de Balboa y Santa Rosa de Cabal solo contienen muestras para el proceso contractual en razón a que las demás líneas de auditoría fueron incorporadas de resultados de ejercicios previos de control, esto es, se adicionaron las conclusiones, opiniones, conceptos y pronunciamientos de auditorías especiales liberadas para complementar la</p>	<p>Conocidos los descargos y revisados nuevamente los documentos aportados por la CGR (<i>Anexo CF1 Anexo CF2, Anexo CF3, Anexo CF4</i>), se concluye: Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, los planes de trabajo correspondientes a las auditorias regular Administración Municipal de Balboa, regular Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos o líneas a auditar, por cuanto según</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditoría regular y fenecer la cuenta. Como bien se advierte en el ME para la práctica de las auditorías regulares de los municipios vigilados, se debían retomar los insumos previos necesarios para la evaluación integral del sujeto vigilado (Anexo CF1). En razón a ello, se retomaron los resultados relacionados con la gestión financiera y presupuestal, la opinión contable, el concepto sobre el sistema de control interno, la evaluación del plan de desarrollo y el concepto sobre la gestión ambiental territorial, por lo cual sólo se requería la evaluación de la gestión contractual para completar las líneas básicas de control de la auditoría regular. En virtud de ello, no aplicaba la determinación de muestras, excepto para la gestión contractual, dado que la determinación de las mismas se incorporó en los ejercicios anteriores.</p> <p>AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE MARSELLA (MA 749) El Plan de trabajo del proceso auditor contempló dentro del numeral VI. Muestreo, lo siguiente: “Debido a la complejidad y volumen de la información que se pueda llegar a presentar en cada uno de los sujetos de control, se tomarán los cuatro (4) meses con mayor movimiento de predial... Dentro del proceso auditor se tramitarán las denuncias ciudadanas de los municipios de Marsella y Santa Rosa de Cabal”. (Anexo CF2) De acuerdo a lo anterior, como bien se puede confirmar en el informe de auditoría, se tomó una muestra del 25% de los meses evaluados, esto es, aquellos que registran el mayor movimiento de predial. De igual manera se decidió tramitar la totalidad de las denuncias relacionadas con irregularidades por recaudo en efectivo por pago del predial (100%).</p> <p>AUDITORÍA A LA ESP DE SANTA ROSA DE CABAL El Plan de trabajo de la auditoría a la política de austeridad en el gasto de Empocabal ESP contempló la revisión de la totalidad de la misma. En el citado “Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente” plan se consignó lo siguiente: “Es importante anotar que no se hará uso del aplicativo de muestreo, toda vez que la información de cada política de austeridad en el gasto, será examinada en su totalidad”. (Anexo CF3) En razón a ello, lo cual puede ser corroborado en el Informe final de auditoría, así como en el plan de trabajo allegado a la AGR, se examinó el universo de la política (100%), por lo cual no se requirió la determinación de muestra de auditoría.</p> <p>AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE MARSELLA (MA 843) Respecto a la muestra del municipio de Marsella (ME 843), se advirtió en la Estrategia de Auditoría del Plan de trabajo, lo siguiente: “Las muestras de control dependerán del universo de operaciones, el cual se desconoce a la fecha, por lo tanto se dejará constancia en mesa de trabajo posterior cuando se tenga acceso a éstas. En caso de no ser voluminoso, se ejercerá vigilancia sobre el universo de operaciones”. (Anexo CF4)</p> <p>Para el caso de la auditoría al municipio de Marsella, dado que el universo de operaciones correspondía a 12 declaraciones de retención en la fuente (reporte mensual),</p>	<p>explica la CGR, estas se encuentran determinadas en ejercicios auditores alternos.</p> <p>Los hechos descritos no se observan contemplados ni en el procedimiento interno, ni en la guía metodológica aplicable y legalmente adoptada; es por dicha razón que a todas luces se advierte incumplimiento de los preceptos establecidos en estas al momento de realizar la fase de planeación.</p> <p>Respecto del numeral dos, se acepta lo referente a la Auditoría de la ESP de Santa Rosa de Cabal y se ajusta la redacción de la siguiente manera: No determinación de muestras para las auditorías modalidades especial realizadas a los sujetos de control, Administración Municipal de Marsella (MA 749) y Administración Municipal de Marsella (MA 843).</p> <p>Por lo anterior, se ajusta la redacción de la observación en texto del informe, se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>12 reportes de planillas al Sistema de Seguridad Social (mensual), 12 pagos mensuales de pensión, salud y ARL (reporte mensual), 12 reportes de parafiscales (Comfamiliar, SENA, ESAP, EPS, Min Educación) y el 100% de las sentencias judiciales, no se estableció muestra de vigilancia, ejerciendo control sobre la totalidad de los universos reportados, tal como se puede evidenciar en el informe de auditoría. Por lo anotado, no hubo necesidad de determinar muestras de auditoría.</p> <p>En razón a lo anterior, respetuosamente solicitamos desestimar la observación administrativa por cuanto existieron muestras de auditoría cuando el proceso lo requirió; de resto, se auditaron los universos valorados.</p>	
<p><i>2.5.5.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de ejecución e informe.</i></p> <p>Se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes definitivos presentando mora de cuatro meses en promedio como se observa a continuación: Tabla nro. 28</p> <p>Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el procedimiento interno versión 1.0, las NAF-04 “<i>coordinación y control</i>” y NAF-05 “<i>el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado</i>” referidas en su guía metodológica adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013.</p> <p>El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.</p> <p>Para la AGR la situación descrita se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de seguimiento y controles efectivos al PGA por parte de la alta dirección.</p>	
<p>MUNICIPIO DE MARSELLA (MA7 49) La auditoría al proceso de recaudo en efectivo del municipio de Marsella fue asignada mediante ME 471 del 31/05/2019, como respuesta a solicitud de apoyo jurídico se expidió el ME 749 del 13/06/2019. El memorando contemplaba término hasta la elaboración del informe preliminar, esto es el 30 de agosto de 2019, tal como se evidencia en el Plan de trabajo. “Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente” El 23/08/2019, el equipo auditor solicitó una prórroga, la cual fue concedida hasta el 31/10/2019. El 06/11/2019 se solicitó una segunda prórroga, siendo otorgada hasta el 02/12/2019. Posteriormente, entre el 25 y el 29/11/2019 se analizó en mesa de trabajo (No. 09) las posibles observaciones de auditoría. Entre el 02 y el 20/12/2019, el informe estuvo en revisión y ajustes, siendo liberado el Informe Preliminar de Auditoría al Municipio de Marsella (Fase II), el 20/12/2019. El 26/12/2019, se le aclaró al sujeto vigilado que el término para ejercer el derecho de réplica iniciaba el día siguiente a la entrega de los archivos, lo cual se hizo efectivo el 26/12/2019. En respuesta a solicitud, el 13/01/2020 se otorgó prórroga para ejercer derecho de contradicción, el cual fue recibido el 31/01/2020. Entre el 18 y el 21/02/2020 se analizó el derecho de contradicción en mesa de trabajo. El</p>	<p>Una vez analizados los documentos remitidos, (Anexo CF5) y (Anexo CF6), por la CGR durante el derecho a la contradicción, se evidencia la existencia de prórrogas para los ejercicios de auditoría indicados en la observación administrativa relacionada de manera preliminar.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>25/02/2020 se liberó el informe final de auditoría siendo entregado en la administración municipal de Marsella el 26/02/2020 (Anexo CF5). Dado lo anterior, no existió ninguna dilación o irregularidad en el cumplimiento del plazo establecido para el proceso auditor, mismo que contó con la debida autorización de prórrogas, las cuales fueron oportunamente requeridas y asignadas.</p> <p>ORDEN DE TRABAJO 034 DE 2020 Esta Departamental comisionó proceso auditor a la Gobernación de Risaralda mediante Memorando de encargo N° 0819 de 2020 del 31/01/2020, con el objeto de ejercer control a la contratación de obra pública del departamento de Risaralda. Posteriormente, el 12/03/2020 se emitió la Orden de Trabajo 034 de 2020, en atención a denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en obras de adecuación del Estadio Municipal de Balboa, la cual fue remitida al equipo auditor. El objeto del ME fue: "Ejercer vigilancia sobre la gestión fiscal y controlar los resultados de la contratación administrativa de obra pública suscrita por la Gobernación de Risaralda en la vigencia fiscal 2019, priorizando en la muestra los contratos con alto riesgo fiscal, así como evaluar el manejo de los talleres de vehículos de la Gobernación de Risaralda con el objeto de atender solicitud ciudadana, la cual se adjunta." El 04/06/2020 se liberó el Informe final de la denuncia a los Talleres de Vehículos del Departamento mediante SAIA 758, incorporada inicialmente al ME, de manera previa a la liberación del Informe final de la auditoría especial a la Gobernación de Risaralda, en cumplimiento del término asignado por trámite de denuncia (término de ley). "Control Fiscal Oportuno, Visible y Social para la Gente" El 28/08/2020 se liberó el Informe final de la denuncia de la Orden de trabajo 034 de 2020, relacionada con el Estadio Municipal de Balboa mediante SAIA 1269, de manera previa a la liberación del Informe final de la auditoría especial a la Gobernación de Risaralda, en cumplimiento del término asignado por trámite de denuncia (término de ley). El 19/11/2020 se liberó el Informe final de auditoría a la contratación de obra pública de la Gobernación de Risaralda, mediante SAIA 1680, una vez superadas las prórrogas debidamente justificadas y legalizadas. En conclusión, la fecha que aparece registrada en la Tabla N° 28 del informe de la AGR respecto a la fecha programada en cronograma de PGA última versión del 19/06/2020 es para el trámite de la denuncia relacionada con los Talleres de vehículos de la Gobernación incorporada desde el inicio al proceso auditor, mientras que la fecha del oficio de comunicación corresponde a la liberación del informe de la Orden de trabajo 034 de 2020, relacionada con el Estadio Municipal de Balboa, la cual observó el término de comunicación de fondo de la denuncia fiscal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, no existiendo ningún incumplimiento en el plazo establecido. (Anexo CF6) Dado lo anterior, respetuosamente se solicita desestimar la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>observación administrativa por no existir incumplimiento de los plazos establecidos para la comunicación de los respectivos informes de auditoría.</p>	
<p><i>2.5.6.1. Observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.</i></p>	
<p>Una vez revisada de manera cuidadosa la muestra y verificados los documentos enviados por la Contraloría en respuesta a Requerimiento 4 - PA, este grupo auditor determina que, a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentando así aproximadamente un año de retraso de dicha actividad; la condición fue observada en la auditoría exprés Orden 034 ejecutada a la Gobernación de Risaralda.</p>	
<p>La condición descrita transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 23 del procedimiento interno - versión 1.0, Directrices técnicas 017 de 2014 y 022 de 2017; así como la NAF-04 "coordinación y control" y NAF- 05 "el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado" referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013 y el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las actuaciones exigidas por sus procedimientos internos y normatividad en general que así lo exige, impidiendo a la administración cumplir con una de sus funciones de carácter imperante, la cual, corresponde a dar trámite oportuno a los hallazgos obtenidos dentro del desarrollo de su misión, afectando de esta manera su deber funcional; igualmente puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones administrativas por parte del competente.</p>	
<p>Mediante Memorando de Encargo N° 0819 del 31/01/2020, se asignó auditoría especial a la Gobernación de Risaralda con el objeto de "Ejercer vigilancia sobre la gestión fiscal y controlar los resultados de la contratación administrativa de obra pública suscrita por la Gobernación de Risaralda en la vigencia fiscal 2019, priorizando en la muestra los contratos con alto riesgo fiscal, así como evaluar el manejo de los talleres de vehículos de la Gobernación de Risaralda con el objeto de atender solicitud ciudadana, la cual se adjunta." La denuncia hacía referencia a presuntas irregularidades por elementos retirados en el proceso de mantenimiento de vehículos en los talleres del Departamento. Posteriormente, el 12/03/2020 se recibió de la Oficina de participación de ciudadana de la entidad la Orden de Trabajo N° 034 de 2020, asignada al equipo de control para ser incorporada en la auditoría especial a la Gobernación de Risaralda, con el objeto de adelantar el trámite de la misma. La denuncia ciudadana fue la siguiente</p>	<p>Conocidos los argumentos de la CGR, esta auditoría considera relevante precisar que el documento en mención, no fue aportado de la manera solicitada en el requerimiento PA 4, es decir, no fue remitido a través del correo institucional del funcionario solicitante, a pesar de haber sido ingresado en el aplicativo SIA Observa.</p> <p>Teniendo presente tanto lo expuesto anteriormente como el documento aportado en la presente replica, la observación se retira.</p>
<p><i>2.6.2.1. Observación administrativa, por dilación e inactividad procesal.</i></p>	
<p>En la vigencia 2020, en los procesos con código de reserva 01, 07, 09, 10 y 14, se evidenció la falta de celeridad procesal, observando actuaciones con un promedio de 12 meses, como consta en las evidencias procesales, evidenciando con esta dilación e inactividad procesal de un año para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p>	
<p>Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se acepta la observación, se procederá a realizar el respectivo plan de mejoramiento a fin de implementar acciones y los controles necesarios que permitan superar la inactividad procesal y la dilación en las actuaciones procesales, en los diferentes procesos de competencia del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.7.1 Observación administrativa, por caducidad de la facultad sancionatoria en un proceso Administrativo Sancionatorio.</p>	
<p>De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2020, por la Contraloría y verificado en trabajo de campo, se observó y constató que el proceso administrativo sancionatorio con código de reserva 01 y con fecha de ocurrencia de los hechos del 26/01/2017, fue afectado por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y el acto administrativo que impone la sanción o decreta el archivo del proceso, y la Contraloría al cierre de la fase de ejecución de la auditoria no había expedido acto administrativo de apertura y formulación de cargos y mucho menos auto de archivo, solo cuenta con una investigación preliminar como se detalla a continuación: Tabla nro.40.</p>	
<p>Contraviniendo los principios de la función administrativa de economía, eficiencia, celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.</p>	
<p><i>Generando efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto.</i></p>	
<p>Si bien es cierto en el formato de hallazgo el líder auditor establece como fecha de ocurrencia de los hechos el 26 de enero de 2017, la auditoría donde se verificó la ineficacia de las acciones de mejora establecidas en plan de mejoramiento para corregir las deficiencias encontradas, se realizó en la vigencia 2018 a través del memorando de encargo 674 del 03 de septiembre de 2018 y cuyo informe final fue liberado en el mes de enero de 2019, así mismo es importante señalar que el hallazgo fue trasladado al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el día 22 de febrero del año 2019 y el auto de apertura de la indagación preliminar se realizó el día 27 de marzo de 2019, tal y como se puede observar en el expediente que se adjunta. Ver (ANEXO OBS. 2.7.1PAS 487-2019 CUADERNO PRINCIPAL). Además, es importante señalar que el término establecido por la entidad (Empresa vial y de transporte de Mistrató-Risaralda) para dar cumplimiento a los compromisos de mejoramiento suscritos en el plan, era hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2017, así mismo cuando se suscribió el plan de mejoramiento se estableció por parte de este Organismo de control Fiscal que el seguimiento, se realizaría el día 27 de septiembre de la vigencia 2018. Quiere decir lo anterior que, no podía este Organismo de Control evidenciar el incumplimiento de los compromisos establecidos para subsanar las deficiencias encontradas en la Empresa vial y de transporte de Mistrato- Risaralda,</p>	<p>Se aceptan los argumentos de la contraloría de manera parcial, en el sentido que la fecha de rendición como fecha de ocurrencia de los hechos no fue el 26 de enero de 2017.</p> <p>Por otro lado, la contraloría argumenta lo siguiente:</p> <p><i>“Además, es importante señalar que el término establecido por la entidad (Empresa vial y de transporte de Mistrató- Risaralda) para dar cumplimiento a los compromisos de mejoramiento suscritos en el plan, era hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2017(...).</i></p> <p>Esta fecha entonces es la que se tendría como fecha de ocurrencia de los hechos, toda vez que fue cuando se materializó el incumplimiento del mencionado plan de mejoramiento.</p> <p>Dicho lo anterior y sin importar cuál de las dos fechas se tome como ocurrencia de los hechos 27/01/2017 fecha rendida o 31/12/2017 fecha final para dar cumplimiento al plan de mejoramiento, como se planteó en la observación, al momento de desarrollar la fase de ejecución el proceso ya había sido afectado por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado (31/12/2017) y el acto</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en razón a que el seguimiento se realizó solo hasta la vigencia 2018, cuando se otorgó el memorando de encargo a los auditores, y fue precisamente después de realizada la auditoria y de producido el informe final que se realizó el traslado del hallazgo administrativo con connotación sancionatoria, pues solo hasta ese momento se tuvo conocimiento del incumplimiento del plan de mejoramiento por parte de la entidad auditada.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, consideramos que la fecha de los hechos se tendría que tomar desde el momento en que este Organismo de control Fiscal evidenció el incumplimiento de las compromisos establecidos por la entidad para subsanar las deficiencias y observaciones encontradas, esto es, el día 27 de septiembre de 2018, fecha en la que se realizó el seguimiento y se evidenció el incumplimiento del mismo, en razón a que con antelación no era posible establecer o dilucidar que no se había cumplido con el mismo, pues precisamente para el cumplimiento de las acciones de mejora, es la misma entidad la que señala unos términos para cumplir con los compromisos establecidos, razón por la cual no podría la respetada auditora establecer como fecha de los hechos el día en que se suscribe el plan de mejoramiento sin tener en cuenta todas las actuaciones que deben surtir en los Organismos de Control Fiscal para realizar su seguimiento y determinar posteriormente que se incumple con el mismo. Máxime, cuando es la misma norma que regula esta institución jurídica (artículo 52 de ley 1437 de 2011) la que señala: "<i>Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado</i>" (...) subrayas y negrillas fuera de texto original. Es decir que, en este caso la omisión de cumplir cabalmente con los compromisos establecidos en el plan de mejoramiento por parte de la entidad auditada, solo pudo ser evidenciado por este organismo de control fiscal hasta la realización del seguimiento al plan, esto es, el 27 de septiembre de 2018,</p> <p><i>Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente que la observación referente a la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio 487-2019, sea desestimada y se acepten los argumentos expuestos, los cuales están fundados en las actuaciones procesales y en lo establecido en la norma que regula la materia.</i></p>	<p>administrativo que impone la sanción o decreta el archivo del proceso.</p> <p>Toda vez que la Contraloría no había expedido acto administrativo de apertura y formulación de cargos y mucho menos auto de archivo</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2. Observación administrativa por falta de celeridad desde el traslado de los alegatos de conclusión y la fecha de la decisión de fondo.</p> <p>En los procesos con código de reserva 03, 04 y 07, se observó falta de celeridad para tomar la decisión de fondo como se detalla a continuación: Tabla nro.41.</p> <p>Contraviniendo las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en concordancia con los principios orientadores y los términos procesales de los artículos 3 y 49 de la Ley 1437 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de normas Constitucionales y legales, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.</p> <p>Generando efectos y resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegue a cumplir su fin concreto.</p>	
<p>Se acepta la observación, se procederá a realizar el respectivo plan de mejoramiento a fin de implementar las acciones y los controles necesarios que permitan cumplir a cabalidad con los términos procesales en los diferentes procesos, así mismo es importante señalar que la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, ya no estará en cabeza del Grupo de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, toda vez que mediante la Resolución No. 119 del 01 de julio de 2021, se trasladó la competencia sobre el conocimiento de estos procesos en primera instancia a la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica y la segunda instancia estará en cabeza del Contralor General de Risaralda, a fin de dar cumplimiento al artículo 49ª de la ley 1437 de 2011, el cual fue introducido por el artículo 7 de la ley 2080 de 2021.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.8.1 Observación Administrativa, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</p>	
<p>En los procesos con código de reserva 05, 08 y 09, cuyo título ejecutivo fue generado de fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas: Tabla nro.43.</p> <p>Se evidencia que no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Lo anterior demuestra dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas y registradas.</p> <p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, generando falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>	
<p>Se acepta la observación, se procederá a realizar el respectivo plan de mejoramiento a fin de implementar acciones que permitan ejecutar efectivamente las medidas cautelares en los procesos de Cobro Coactivo en los cuales se cumplan las condiciones para realizar las respectivas diligencias de remate de los bienes que tienen medidas de embargo y secuestro vigentes.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.9.6.1. Observación administrativa por indebida planeación y ejecución del Plan Institucional de Capacitación</p>	
<p>La Entidad mediante Resolución nro. 061 de 28 de febrero de 2020 elaboró el PIC para la vigencia auditada indicando los temas de capacitación por áreas, sin embargo, se evidenciaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incluyó en dicho Plan una programación o cronograma de ejecución de estas actividades en coordinación con las áreas. - No se llevó a cabo capacitación sobre temas requeridos por una o dos áreas de manera unánime y que además no se incluyó ningún tema ponderado por la Oficina administrativa y financiera. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>- No se evidenciaron las encuestas de evaluación diligenciadas por los funcionarios y/o participantes de las actividades desarrolladas por la Entidad de manera que exista la medición de los niveles de satisfacción con el fin de aplicar acciones de mejora. Si la evaluación de la capacitación no se realiza con el formulario Google (Encuesta de satisfacción), estas encuestas deben ser tabuladas y analizadas con el fin de incluirlas en el informe anual del PIC".</p> <p>Con lo anterior no se da debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 2.2.9.1. del Decreto 1083 de 2015 que señala que <i>“los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación”</i> así mismo, se desatiende el procedimiento establecido en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC– elaborada por el Departamento Administrativo para la Función Pública, el cual establece en la Fase 4 el literal g) que las entidades deben <i>“Programar los eventos previstos en los proyectos de aprendizaje, organizando los cronogramas de ejecución en coordinación con las áreas”</i>.</p> <p>Esta situación se presentó por desconocimiento de los requisitos mínimos para la elaboración del PIC y por una indebida planeación de los contratos ejecutados para dar cumplimiento a dicho Plan, lo cual genera que no se materialicen los objetivos planteados, que no se satisfagan en debida forma las necesidades en materia de capacitación de los funcionarios y que no se realice una debida inversión de los recursos destinados a capacitación.</p>	
<p>Se acepta observación y se propondrán las acciones correctivas para subsanar las observaciones realizadas por La Auditoría General de la República (AGR) en el Plan de Mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>
<p>2.9.7.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la planeación y ejecución del programa de bienestar social y el plan de incentivos.</p> <p>Se evidenció respecto al sistema de estímulos que la entidad no cuenta con una debida planeación del programa de bienestar social ni el plan de incentivos, con base en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien se expidió acto administrativo mediante el cual se conformó Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda, no se evidenció un programa de bienestar como resultado de las encuestas realizadas a los funcionarios, las cuales fueron aplicadas, pero no se evidenció un informe o documento donde se estableciera un programa consolidado de actividades a ejecutarse, ni la programación de las mismas. El hecho de haber conformado el Comité de bienestar social no constituye en sí mismo el programa de Bienestar social, deber contarse con un programa de actividades concreto y que reflejen las necesidades de los funcionarios. - No se evidenció la expedición de un Plan de Incentivos mínimo en donde se establezcan el tipo de incentivos a reconocerse durante la vigencia y la cantidad. Si bien existe acto administrativo donde se establecen los requisitos para acceder a los incentivos, no se evidenció un Plan anual como lo dispone la norma. <p>Con lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 19 y 34 del Decreto Ley 1567 de 1998, así como lo señalado por el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015. Esta situación se presenta por desconocimiento de los parámetros técnicos requeridos para la materialización de la programación de bienestar social y el plan de incentivos, lo cual puede generar que no se satisfaga en debida forma las necesidades de los funcionarios y/o participantes de los programas desarrollados por la Entidad.</p>	
<p>Se acepta observación y se propondrán las acciones correctivas para subsanar las observaciones realizadas por La Auditoría General de la República (AGR) en el Plan de Mejoramiento</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>
<p>2.13.2.1 Observación administrativa con presunta sanción, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 71%, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	
<p>Para esta Observación, concluye la AGR, el no cumplimiento del plan de mejoramiento por las acciones incumplidas en los hallazgos 2.9.2.1 (Id. 18182) y el 2.14.1 (Id. 18176).</p> <p>Hallazgo 2.9.2.1 (Id. 18182)</p> <p>En las apreciaciones de la AGR, se tiene "Solicitada la evidencia del cumplimiento de la acción de mejora anexó un contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de apoyo relacionadas con la elaboración y/o revisión de la normatividad vigente de los procesos de la oficina administrativa y financiera". En las obligaciones establecidas se encuentran los siguientes numerales. 2.Revisar y elaborar las plantillas de resoluciones y formatos en lo relacionado con el pago de nómina y prestaciones sociales. 3.Acompañar a los diferentes comités que están a cargo de la oficina Administrativa y Financiera. 5. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico a los funcionarios de la oficina administrativa y financiera. Es de anotar que el hecho de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales no indica que se cumplió efectivamente la acción de mejora, dado que revisado el perfil profesional de la contratista no se exigieron requisitos mínimos de experiencia ni una especialización en derecho laboral que garantice una asesoría idónea para eliminar las causas que originó el hallazgo. Además, los contratistas de están temporalmente prestando un servicio a la entidad, por lo cual se requiere la implementación de un procedimiento estandarizado que determine los factores salariales de acuerdo a la normatividad vigente para la liquidación y pago de las prestaciones sociales con el fin que no se vuelva a presentar ni se generen riesgos para la entidad que pueden conllevar a un detrimento patrimonial." RTA/. No se acepta</p> <p>Como puede evidenciarse en el pantallazo extraído del SIREL en las acciones de mejora se establecieron en los siguientes términos:</p> <p>Acción de Mejora: Revisar la normatividad vigente en lo referente a la liquidación de esta prestación social con el apoyo de la oficina jurídica, antes del pago de la prima de navidad de la vigencia 2020 y siguientes.</p> <p>Meta: Generar la liquidación de la Prima de navidad ajustada a la regulación observada</p> <p>Indicador de cumplimiento: Correcta liquidación de la prima de navidad.</p> <p>Acción que fue cumplida, dado que no existe ningún hallazgo que determine que se liquidó y pago de manera errónea la prima de navidad, con lo que se concluye que el indicador de cumplimiento fue al 100%.</p> <p>Mediante SAIA No. 2967 se remite a la Oficina Jurídica la liquidación de la prestación en mención con el siguiente</p>	<p>Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta de contradicción y los documentos allegados que soportan la acción de mejora.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>texto: “Asunto: Remisión Liquidación Prima de Navidad En referencia al asunto me permito adjuntar proyecto de liquidación de la Prima de Navidad vigencia 2020, para lo de su competencia en lo atinente a la revisión jurídica y proyección del acto administrativo”. En la Resolución de pago, podemos evidenciar que la liquidación de la prima de navidad fue liquidada por el funcionario Cesar Augusto Cardona y revisada por el Doctor Edilson Valencia Castaño de profesión abogado y contador, proyecto y elaboro el acto administrativo el abogado Ricardo Alan Gonzales con visto de legalidad de la jefe de la Oficina Jurídica de profesión abogada y firmada por el Señor Contralor (e) de profesión abogado, misma que es remitida a los funcionarios de la entidad mediante SAIA No. 2986 donde al final en los anexos se puede leer Copia de Revisión liquidación prima de navidad (1)</p> <p>No obstante, lo anterior, el señor contralor de manera acuciosa y yendo más allá de lo definido en el plan de mejoramiento adelantó la contratación en la vigencia 2021, de un abogado que efectuara la revisión de la normatividad prestacional, el cual para ejecutarlo no requería ser especialista en laboral porque el sólo hecho de su profesión le da el conocimiento suficiente para hacerlo.</p> <p>Anexo: SAIA No. 2967, SAIA No. 2986, Resolución 203 de 2020.</p>	
<p>2.14.1. <i>Observación administrativa con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</i></p> <p>Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas inconsistencias en los formatos F-05, F-09, F-147, F-15, F-18 y F-20.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	
<p>Formato F-05. Propiedad, Planta y Equipo La Entidad en el formato F-5, Propiedad, planta y equipo, no relacionó todas las adquisiciones. Corregir.</p> <p>R/ No se acepta: De acuerdo a la información rendida en el formato F-05 se presenta el siguiente detalle:</p>	<p>Formato F-05. Propiedad, Planta y Equipo</p> <p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la inconsistencia observada en la cuenta.</p> <p>Es de aclarar que en el formato F-5, la Entidad debe relacionar todos los elementos adquiridos durante la vigencia.</p> <p>En uno de los procedimientos aplicados al grupo de propiedad, planta y equipo se observó que la Contraloría el 24 de diciembre de 2020, a través de la tienda virtual Colombia compra eficiente, adquirió en Panamericana</p>

Argumentos del auditado							Conclusiones del equipo auditor																											
Propiedad Planta y Equipo  							<p>Librería y Papelería S.A bienes que sumaron \$15.907.375. Revisada la factura nro.001-135121, ésta relaciona: 24 sillas, 2 micrófonos inalámbricos y una cabina de sonido, sin embargo, en el formato la Entidad relacionó solo la cabina de sonido, por lo cual el formato F-5, debe ser corregido.</p>																											
No.	Fecha de Adquisición/Baja	Adquisición/Baja	Valor	Detalle	Código Contable	Nombre con don real Adquisición de bienes administrativos																												
1	2020-12-31	Baja	3.410.400	RETIRO DE INVENTARIO EQUIPO DE COMPUTO	167002	ACTA N COMITE BAJAS																												
2	2020-12-31	Baja	625.240	RETIRO DE INVENTARIO SILLA EN MAL ESTADO	166501	ACTA N COMITE BAJAS																												
3	2020-12-28	Adquisición por compra	2.468.655	COMPRA DE UNA CABINA ACTIVA PRO DJ	166502	COMPR TIENDA VIRTUA																												
3 registro(s) encontrado(s)   Exportar a Excel																																		
<p>Bogotá D.C. Colombia 2021 © Auditoría General de la República Versión 3.2.202105.02</p>																																		
<p>De acuerdo a lo anterior durante la vigencia 2021 la Contraloría General del Risaralda, realizó compra de bienes muebles y enseres por valor de \$2.468.655 cuyo registro contable fue realizado en el grupo 16 – Propiedades planta y equipo, valor que es consistente con la información del balance tal cual se revela en las notas a los estados financieros así: Como puede observarse la información es coherente y consistente, tanto a nivel de registro contable, como de estados financieros, notas y rendición a la AGR. Registros contables realizados de acuerdo al régimen de contabilidad pública para entidades de gobierno, regulado por la Contaduría General de la nación.</p>																																		
<p>Formato F-09. Ejecución PAC La Entidad en el formato F-9, Ejecución PAC, registró en la columna Saldo en el PAC, la suma de \$304.727.154, valor inconsistente si se tiene en cuenta que las reservas sumaron \$50.57.258 y las cuentas por pagar \$194.769.202 y según la Entidad no recaudó ni cobrará la suma de \$104.900.694, Corregir. R/ no se acepta: En el siguiente cuadro se evidencia la consistencia de la información reportada en las diferencias fuentes y que evidencian que la auditora está realizando un análisis equivocado, así:</p>							<p>Formato F-09. Ejecución PAC Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la inconsistencia observada en la cuenta. De acuerdo al seguimiento efectuado a los recursos consignados se observó que al cierre de la vigencia la Gobernación no transfirió la suma de \$104.900.694, por lo cual se confirma que existe inconsistencia en las columnas: "PAC Situado" y "Saldo por Recaudar" y Saldo en el PAC, dado que en la primera se reporta el valor situado es decir el recaudo efectivo que para el caso es \$ 3.934.457.579, en la segunda, el valor que falta recaudar \$104.900.694 y en la tercera el valor que ampara las reservas presupuestales y las cuentas por pagar.</p>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRESUPUESTO DE GASTOS</th> <th colspan="2">DESDE EL PAC</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Formato F-7</th> <th colspan="2">Formato F-9</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuesto inicial</td> <td>4.056.636.469</td> <td>PAC Inicial</td> <td>4.056.636.469</td> </tr> <tr> <td>Créditos</td> <td>617.552.762</td> <td>Adiciones</td> <td>631.425.224</td> </tr> <tr> <td>Adiciones</td> <td>13.872.462</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Contra créditos</td> <td>617.552.762</td> <td>Reducciones</td> <td>-648.703.430</td> </tr> <tr> <td>Reducciones</td> <td>31.150.668</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>		PRESUPUESTO DE GASTOS		DESDE EL PAC		Formato F-7		Formato F-9		Presupuesto inicial	4.056.636.469	PAC Inicial	4.056.636.469	Créditos	617.552.762	Adiciones	631.425.224	Adiciones	13.872.462		0	Contra créditos	617.552.762	Reducciones	-648.703.430	Reducciones	31.150.668		0					
PRESUPUESTO DE GASTOS		DESDE EL PAC																																
Formato F-7		Formato F-9																																
Presupuesto inicial	4.056.636.469	PAC Inicial	4.056.636.469																															
Créditos	617.552.762	Adiciones	631.425.224																															
Adiciones	13.872.462		0																															
Contra créditos	617.552.762	Reducciones	-648.703.430																															
Reducciones	31.150.668		0																															

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor																																		
Presupuesto Definitivo	4.039.358.263	PAC DEFINITIVO	4.039.358.263	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Formato F-6- Transferencias y Recaudado</th> </tr> <tr> <th>Presupuesto Definitivo</th> <th>Recaudo</th> <th>Saldo por recaudar</th> <th colspan="2">La Gobernación adeuda \$104.900.684</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.039.358.263</td> <td>3.934.457.579</td> <td>104.900.684</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>					Formato F-6- Transferencias y Recaudado				Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por recaudar	La Gobernación adeuda \$104.900.684		4.039.358.263	3.934.457.579	104.900.684																		
Formato F-6- Transferencias y Recaudado																																						
Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por recaudar	La Gobernación adeuda \$104.900.684																																			
4.039.358.263	3.934.457.579	104.900.684																																				
Pagos realizados	3.734.631.109	Pagos	3.734.631.109	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Formato F-7- Ejecución presupuestal de Gastos</th> </tr> <tr> <th>Apropiación Definitiva</th> <th>Compromisos</th> <th>Pagos</th> <th>Saldo sin Ejecutar</th> <th>La Entidad no comprometió ese valor por que la Gobernación no hizo el pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.039.358.263</td> <td>3.934.457.569</td> <td>3.734.631.109</td> <td>104.900.694</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Formato F-7- Ejecución presupuestal de Gastos					Apropiación Definitiva	Compromisos	Pagos	Saldo sin Ejecutar	La Entidad no comprometió ese valor por que la Gobernación no hizo el pago	4.039.358.263	3.934.457.569	3.734.631.109	104.900.694																
Formato F-7- Ejecución presupuestal de Gastos																																						
Apropiación Definitiva	Compromisos	Pagos	Saldo sin Ejecutar	La Entidad no comprometió ese valor por que la Gobernación no hizo el pago																																		
4.039.358.263	3.934.457.569	3.734.631.109	104.900.694																																			
SALDO	304.727.154	SALDO	304.727.154	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Formato F-9- Ejecución del PAC</th> </tr> <tr> <th>PAC Definitivo Periodo</th> <th>PAC Situado</th> <th>Pago</th> <th>Saldo por Recaudar</th> <th>Saldo en el PAC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.039.358.263</td> <td>4.039.358.263</td> <td>3.734.631.109</td> <td>0</td> <td>304.727.154</td> </tr> <tr> <td>Valores a Corregir</td> <td>3.934.457.579</td> <td></td> <td>104.900.684</td> <td>199.826.460</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si la Gobernación no giró al cierre de la vigencia \$104.900.684, el valor del PAC Situado es \$3.934.457.579 y en la columna Saldo por recaudar, deben registrar \$104.900.684 y en la columna Saldo en el PAC, \$199.826.460, que corresponde al amparo de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia 2020, por lo cual se confirma que existe inconsistencia en el Formato F-9, y la Entidad debe corregir.</p> <p>Fuente: Elaboración propia, Formatos F-6,7 y 9.</p> <p>En la tabla anterior se muestra las inconsistencias del PAC frente a la información registrada en los formatos F-6 y F-7, por lo cual se confirma que la Entidad debe corregir el formato F-9.</p>					Formato F-9- Ejecución del PAC					PAC Definitivo Periodo	PAC Situado	Pago	Saldo por Recaudar	Saldo en el PAC	4.039.358.263	4.039.358.263	3.734.631.109	0	304.727.154	Valores a Corregir	3.934.457.579		104.900.684	199.826.460										
Formato F-9- Ejecución del PAC																																						
PAC Definitivo Periodo	PAC Situado	Pago	Saldo por Recaudar	Saldo en el PAC																																		
4.039.358.263	4.039.358.263	3.734.631.109	0	304.727.154																																		
Valores a Corregir	3.934.457.579		104.900.684	199.826.460																																		
<p>La suma de 304.727.154: corresponde a la sumatoria de lo dejado de ejecutar de ingresos \$104.900.694 más el valor de las reservas presupuestales \$5.057.258 y más las cuentas por pagar presupuestales \$194.769.202. Finalmente se puede evidenciar que los saldos son consistentes, reales y se encuentran conciliados, por ende, se desvirtúa el hallazgo.</p>				<p>Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano</p> <p>Sección Pagos por nivel. Comparados los valores reportados en el formato F-14, Talento humano con los registrados en los pagos del formato F-7, ejecución presupuestal de gastos se observan diferencias. Además, se cruzaron los valores del F-14 con los registrados contablemente en las cuentas del grupo Gastos y se establecieron diferencias, como se observa en la siguiente tabla. Corregir.</p> <p>R/ No se acepta:</p> <p>Igual que lo argumentado en hallazgos anteriores, las cifras reportadas en la ejecución presupuestal vs las reportadas en contabilidad, normalmente difieren dado los principios que operan en cada materia, para ello se presenta la conciliación realizada al cierre de la vigencia por el Área Administrativa y Financiera de la Entidad y que muestran la razón de las diferencias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CUENTAS</th> <th rowspan="2">PARTIDAS CONCILIATORIAS</th> <th colspan="2">MOVIMIENTOS</th> </tr> <tr> <th>PPTO.</th> <th>CUENTAS</th> <th>Contable</th> <th>Presupuestal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">22111101 1</td> <td rowspan="3">510101 - 138490</td> <td>SUELDO PERSONAL DE NOMINA</td> <td>1.792.564,662</td> <td>1.812.904,124</td> </tr> <tr> <td>Saldo final registrado por RPS incapacidades</td> <td>20.339,462</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>1.812.904,124</td> <td>1.812.904,124</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td>22111101 2</td> <td>510701</td> <td>VACACIONES Valores provisionados</td> <td>109,064,112 -109,064,112</td> <td>148,138,012</td> </tr> </tbody> </table>					CUENTAS		PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS		PPTO.	CUENTAS	Contable	Presupuestal	22111101 1	510101 - 138490	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	1.792.564,662	1.812.904,124	Saldo final registrado por RPS incapacidades	20.339,462		SUMAS IGUALES	1.812.904,124	1.812.904,124	0					22111101 2	510701	VACACIONES Valores provisionados	109,064,112 -109,064,112	148,138,012
CUENTAS		PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS																																			
PPTO.	CUENTAS		Contable	Presupuestal																																		
22111101 1	510101 - 138490	SUELDO PERSONAL DE NOMINA	1.792.564,662	1.812.904,124																																		
		Saldo final registrado por RPS incapacidades	20.339,462																																			
		SUMAS IGUALES	1.812.904,124	1.812.904,124																																		
0																																						
22111101 2	510701	VACACIONES Valores provisionados	109,064,112 -109,064,112	148,138,012																																		
<p>Formato F-14. Sección Funcionarios por Nivel.</p> <p>Los 3 requerimientos de esta sección no fueron controvertidos por la Entidad, por lo cual quedan confirmados para la respectiva corrección.</p> <p>Formato F-14. Sección Pagos por Nivel.</p> <p>Lo expuesto por la Entidad no desvirtúa la inconsistencia observada en la cuenta.</p> <p>Es de aclarar que la información que la Entidad reporta en la sección pagos por nivel del formato F-14, el valor debe ser coherente con los relacionados en la columna Pagos del formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos.</p> <p>Por lo cual no se acepta lo expuesto por la Entidad en razón a que la información debe ser clara y precisa.</p> <p>En el cuadro que se elaboró y se anexó en el requerimiento se efectuó la comparación con los valores reportados en la ejecución presupuestal de gastos y arrojan diferencias. La Entidad debe tener en cuenta que los pagos reportados por talento humanos deben ser coherentes con los pagos registrados en la columna pagos del formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la Entidad debe corregir la sección pagos en el formato F-14.</p>																																						

Argumentos del auditado					Conclusiones del equipo auditor																																																																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cuentas</th> <th rowspan="2">PPTO.</th> <th rowspan="2">Cuentas</th> <th rowspan="2">PARTIDAS CONCILIATORIAS</th> <th colspan="2">MOVIMIENTOS</th> </tr> <tr> <th>Contable</th> <th>Presupuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Valores pagados efectivamente</td> <td>103,328,145</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Constitución de la cuenta por pagar</td> <td></td> <td>-44,809,867</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>103,328,145</td> <td>103,328,145</td> </tr> </tbody> </table>					Cuentas	PPTO.	Cuentas	PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS		Contable	Presupuesta				Valores pagados efectivamente	103,328,145					Constitución de la cuenta por pagar		-44,809,867				SUMAS IGUALES	103,328,145	103,328,145																																																																																
Cuentas	PPTO.	Cuentas	PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS																																																																																																										
				Contable	Presupuesta																																																																																																									
			Valores pagados efectivamente	103,328,145																																																																																																										
			Constitución de la cuenta por pagar		-44,809,867																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	103,328,145	103,328,145																																																																																																									
221111003		510103	TRABAJO SUPLEMENTARIO	4,430,313	4,430,313																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	4,430,313	4,430,313																																																																																																									
22111105		510705	PRIMA DE SERVICIOS	84,357,240	121,790,431																																																																																																									
			Valores provisionados	-84,357,240																																																																																																										
			Valores pagados efectivamente	81,956,190																																																																																																										
			Constitución de la cuenta por pagar		-39,634,241																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	81,956,190	81,956,190																																																																																																									
22111106		510704	PRIMA DE VACACIONES	83,506,604	122,580,504																																																																																																									
			Valores provisionados	-83,506,604																																																																																																										
			Valores pagados efectivamente	77,770,637																																																																																																										
			Constitución de la cuenta por pagar		-44,809,867																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	77,770,637	77,770,637																																																																																																									
22111107		510705	PRIMA DE NAVIDAD	176,556,424	176,556,424																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	176,556,424	176,556,424																																																																																																									
22111111		510203	INDEMNIZACIÓN VACACIONES	29,673,009	29,673,009																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	29,673,009	29,673,009																																																																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cuentas</th> <th rowspan="2">PPTO.</th> <th rowspan="2">Cuentas</th> <th rowspan="2">PARTIDAS CONCILIATORIAS</th> <th colspan="2">MOVIMIENTOS</th> </tr> <tr> <th>Contable</th> <th>Presupuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22111112</td> <td></td> <td>510707</td> <td>BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN</td> <td>3,619,905</td> <td>3,619,905</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>3,619,905</td> <td>3,619,905</td> </tr> <tr> <td>22111113</td> <td></td> <td>510160</td> <td>SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN</td> <td>2,216,484</td> <td>2,216,484</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>2,216,484</td> <td>2,216,484</td> </tr> <tr> <td>22111116</td> <td></td> <td>510795</td> <td>BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS</td> <td>58,318,909</td> <td>83,123,442</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Valores provisionados</td> <td>-58,318,909</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Valores pagados efectivamente</td> <td>52,870,131</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Constitución de la cuenta por pagar</td> <td></td> <td>-30,253,311</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>52,870,131</td> <td>52,870,131</td> </tr> <tr> <td>2211332</td> <td></td> <td>510703</td> <td>INTERESES A LAS CESANTÍAS</td> <td>12,951,912</td> <td>12,951,912</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>12,951,912</td> <td>12,951,912</td> </tr> <tr> <td>2211334</td> <td></td> <td>510702 - 510705</td> <td>FONDO DE CESANTÍAS</td> <td>221,915,687</td> <td>194,859,490</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Provisiones realizadas durante el año</td> <td>-221,915,687</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Traslado de doceavas del año</td> <td></td> <td>-190,017,238</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Pagos realizados ya provisionados</td> <td></td> <td>-4,842,252</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SUMAS IGUALES</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>					Cuentas	PPTO.	Cuentas	PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS		Contable	Presupuesta	22111112		510707	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	3,619,905	3,619,905				SUMAS IGUALES	3,619,905	3,619,905	22111113		510160	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	2,216,484	2,216,484				SUMAS IGUALES	2,216,484	2,216,484	22111116		510795	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	58,318,909	83,123,442				Valores provisionados	-58,318,909					Valores pagados efectivamente	52,870,131					Constitución de la cuenta por pagar		-30,253,311				SUMAS IGUALES	52,870,131	52,870,131	2211332		510703	INTERESES A LAS CESANTÍAS	12,951,912	12,951,912				SUMAS IGUALES	12,951,912	12,951,912	2211334		510702 - 510705	FONDO DE CESANTÍAS	221,915,687	194,859,490				Provisiones realizadas durante el año	-221,915,687					Traslado de doceavas del año		-190,017,238				Pagos realizados ya provisionados		-4,842,252				SUMAS IGUALES	0	0		
Cuentas	PPTO.	Cuentas	PARTIDAS CONCILIATORIAS	MOVIMIENTOS																																																																																																										
				Contable	Presupuesta																																																																																																									
22111112		510707	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	3,619,905	3,619,905																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	3,619,905	3,619,905																																																																																																									
22111113		510160	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	2,216,484	2,216,484																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	2,216,484	2,216,484																																																																																																									
22111116		510795	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	58,318,909	83,123,442																																																																																																									
			Valores provisionados	-58,318,909																																																																																																										
			Valores pagados efectivamente	52,870,131																																																																																																										
			Constitución de la cuenta por pagar		-30,253,311																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	52,870,131	52,870,131																																																																																																									
2211332		510703	INTERESES A LAS CESANTÍAS	12,951,912	12,951,912																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	12,951,912	12,951,912																																																																																																									
2211334		510702 - 510705	FONDO DE CESANTÍAS	221,915,687	194,859,490																																																																																																									
			Provisiones realizadas durante el año	-221,915,687																																																																																																										
			Traslado de doceavas del año		-190,017,238																																																																																																									
			Pagos realizados ya provisionados		-4,842,252																																																																																																									
			SUMAS IGUALES	0	0																																																																																																									
<p>Se concluye que esta observación no tiene argumentos técnicos ni jurídicos para configurarse, se solicita respetuosamente sea desestimado.</p>																																																																																																														
<p>Formato F-15. Participación Ciudadana Se acepta la observación.</p>					<p>F15 "Participación Ciudadana" la entidad aceptó la observación por lo cual se configura como hallazgo administrativo.</p>																																																																																																									
<p>Formato F-18 Jurisdicción coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir en los procesos 153-2019, 151-2018, 149-2017, 141-2016 y 109- 2013 la casilla "Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que 					<p>La CGR acepta algunos puntos e indica que procederá a corregir la falla en la digitación del Formato F18 en los puntos que contienen las inconsistencias.</p>																																																																																																									

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se rinde" toda vez dicho valor no corresponde al de la liquidación que se adjunta.</p> <p>Respuesta: Respecto de esta inconsistencia se acepta, toda vez que los abogados comisionados de estos procesos, en las liquidaciones realizadas no habían tenido en cuenta los abonos realizados por los ejecutados en el transcurso del proceso; error que era repetitivo, sin embargo, dicha inconsistencia fue corregida en las rendiciones realizadas en el primer y segundo trimestre de la vigencia 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir en el proceso 153-2019 las casillas "fecha de cobro persuasivo" SI LO TIENE A FOLIO 185, 187, 188 CON FECHA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "Fecha de mandamiento de pago" y "Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido", toda vez que no corresponden a lo evidenciado. <p>Respuesta: Respecto de esta inconsistencia se acepta lo relacionado en que si se presenta un error en lo que tiene que ver con "<i>Fecha de mandamiento de pago</i>" y "<i>Valor recaudado acumulado durante el proceso al final del periodo rendido</i>"; sin embargo, lo relacionado con "fecha de cobro persuasivo" esta si coincide con lo establecido en el formato F-18, toda vez que el cobro persuasivo fue realizado mediante oficio SAIA No. 2112, del 26 de septiembre de 2019, visible en los folios 185, 187 y 188 del expediente. Se procederá a corregir los errores evidenciados una vez sea habilitada la siguiente rendición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir en el proceso 137-2016 la casilla "Fecha de cobro persuasivo", toda vez que no corresponden a lo evidenciado. <p>Respuesta: Respecto de esta observación se acepta, en razón en el formato F-18 no se consignó la fecha de cobro persuasivo, no obstante el proceso si cuenta con esta etapa, la cual fue realizada mediante oficio 472 del 23 de febrero de 2016, visible a folio 30 del expediente. Se procederá a corregir los errores evidenciados una vez sea habilitada la siguiente rendición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • cautelar", toda vez que no corresponden a lo evidenciado. <p>Respuesta: No se acepta la observación, en razón a que en el formato F-18 si se estableció la fecha del decreto de la medida cautelar, la cual fue decretada mediante auto No. 13 del 18 de febrero de 2013 y así mismo consignó en el formato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir en el proceso 154-2020 la casilla "Estado del proceso al final del periodo rendido", toda vez que el mismo aún no ha sido archivado. <p>Respuesta: En el formato se estableció que había sido terminado por pargo, sin embargo, no se estableció que había sido archivado, toda vez que esta acción no se ha realizado, pues dentro del proceso se encuentra</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pendiente de devolver una suma de dinero al deudor, situación que no se ha podido realizar porque la persona no ha suministrado un número de cuenta a través del cual se le pueda realizar la respectiva devolución.</p>	
<p>Formato F-20 Sujetos de Control Fiscal. Respuesta. Columna Auditada en la vigencia de la Sección 2, Gestión puntos de control del Formato F20. Dado el enorme volumen de registros, información, estadísticas, formatos e informes de control fiscal a rendir en la cuenta anual a la AGR resulta apenas lógico, sino natural, que pueda existir alguna inconsistencia puntual en la misma, no por negligencia o descuido, sino por un error generado por la alta carga laboral que demanda el proceso de rendición de la cuenta institucional lo cual puede inducir falla en la digitación o agregación de información; esto, sin embargo, no altera la rendición integral de la misma. Difícilmente puede un organismo de control con las limitantes de talento humano, tecnología y tiempo asegurar el registro exacto de la totalidad de sus operaciones, máxime si estas constituyen un altísimo volumen de operaciones y registros. Entendemos, no obstante, que si existió un error de digitación debe corregirse de manera oportuna, propendiendo por reducir el riesgo futuro de reporte. La falla en la digitación del Formato F20, Sección 2, columna “Auditada en la vigencia”, fue reportar 17 colegios auditados y no 51 como efectivamente sucedió, la cual será ajustado una vez la AGR habilite el ingreso a la plataforma. No obstante, las 51 auditorías practicadas por esta Departamental en 2020 a los puntos de control fueron debidamente reportadas tanto en el Formato F20 Sección Gestión Puntos de Control, como en el Formato Plan Integral de Auditoría, PIA y en el Informe de gestión y resultados institucionales 2020, lo cual desestima la evidencia de intencionalidad. Es importante precisar, de manera adicional, que la entidad debe diligenciar en materia de desempeño en control fiscal 25 formatos, 12 anexos y siete (7) soportes del ejercicio misional, lo cual constituye un enorme volumen de resultados, estadísticas e información para la rendición anual. Por solo tomar un formato como ejemplo, el F20, Sección 1, en cumplimiento del mismo, se reportaron 4508 registros resultantes de 28 columnas y 161 filas. Frente a ello, no resulta material la falla comunicada por la AGR. En razón a lo anterior, aceptamos la falla puntual en el reporte de la información de la columna en la sección del Formato F20, lo cual será corregido una vez la AGR lo permita. <i>En general, para aquellos formatos objeto de la observación “2.14.1. Observación administrativa con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la</i></p>	<p>La CGR acepta lo observado e informa corregir la falla en la digitación del Formato F20, una vez la AGR habilite el ingreso a la plataforma.</p> <p>La Contraloría aceptó la observación para todos los formatos por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>cuenta vigencia 2020.” Cabe resaltar que la situación relacionada con las inconsistencias en la rendición de la cuenta en algunos de los formatos, obedece a errores humanos, los cuales son producto de la complejidad de los formatos y de la cantidad de información que se debe rendir, sin embargo, no está ligado al descuido o negligencia por parte de los funcionarios de esta Departamental, pues se ha tratado de cumplir esta función con el mayor cuidado y diligencia que la actividad amerita, sin embargo, en el transcurso de la rendición se han presentado errores que en nuestro parecer no causan ningún tipo de afectación al cumplimiento de las funciones de la Auditoría General de la República, ni de la Contraloría General de Risaralda y tampoco incide en la materialización de los principios de la función administrativa, pues la información se ha rendido en oportunidad, con suficiencia y veracidad.</i></p> <p><i>Por ello, respetuosamente solicitamos desestimar el alcance sancionatorio en razón a que no se indujo a la AGR a error de cómputo, no constituye una falla reiterada, no existió intencionalidad, no se sobreestimó la cifra y no resulta material respecto al volumen de información reportada en la cuenta.</i></p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 56. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1. <i>Hallazgo administrativo, por recursos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de funcionamiento de la Contraloría.</i></p> <p>El saldo de la cuenta corriente del Banco Occidente presenta una sobreestimación por valor de \$2.214.454, originada por consignación de recursos procedentes de procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que fueron depositados en vigencias anteriores y que no le pertenecen a la Contraloría, los cuales deben ser gestionados por la Entidad para consignarlos en la cuenta del Banco Agrario o en el caso que exista fallo con responsabilidad debe ser reintegrado a la entidad afectada.</p> <p>Contraviniendo el párrafo 36 numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y lo establecido en el numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información”, del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, y el numeral 1.2.3 del Instructivo nro.1 del 4 de diciembre de 2020 expedido por la CGN.</p> <p>La situación anterior es ocasionada por falta de control y gestión para reintegrar los recursos a la cuenta del Banco Agrario donde están los depósitos judiciales, falta revisión y depuración de las cifras reveladas en los estados financieros, lo que conlleva a una sobreestimación del saldo de la cuenta, generando pérdida de confiabilidad en el proceso contable y que la información no se encuentre ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	X				
<p>2.1.2.3. <i>Hallazgo administrativo, por utilizar la cuenta incorrecta en la reclasificación del resultado del ejercicio de la vigencia 2019.</i></p> <p>La Entidad mediante comprobante de contabilidad nro.001 del 31 de enero de 2020, reclasificó la suma de \$108.062.720, que corresponde al valor de la pérdida que arrojó el ejercicio contable en la vigencia 2019, efectuando un registro débito de manera incorrecta en la cuenta “Utilidades o excedentes acumulados” del grupo 3109- Resultados de ejercicios anteriores y acreditó la cuenta 311002- Déficit del ejercicio”.</p> <p>Inobservando la dinámica contable del PGCP y la Resolución nro. 620 de 2015 mediante la cual la CGN incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. Además, incumple los numerales 2.2.1.4. Registro- Etapas del proceso contable; 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16. Cierre contable expuestos en la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior se pudo haber presentado por falta de consulta en la dinámica contable, en el catálogo de cuentas antes de efectuar el registro, generando que la presentación de la información no esté ajustada al catálogo de cuentas. (Ver tabla nro.3).</p>	X				
<p>2.1.2.4. <i>Hallazgo administrativo, por inobservancia a la dinámica contable de la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje.</i></p> <p>La Entidad no registró en la cuenta 1906- Avances para viáticos y gastos de viaje, la suma de \$12.446.153, que corresponde a los pagos efectuados a los funcionarios por concepto de viáticos y gastos de viaje para asistir a capacitaciones, este valor fue causado debitando la cuenta 51080301- Capacitación en el grupo gastos generales y acreditando la cuenta 251115- Capacitación, bienestar social y estímulos. Efectuado el pago mediante el comprobante de egreso debita la cuenta 251115 y acredita la cuenta 111005, lo cual indica, que la Entidad no utiliza la cuenta correcta para el registro de los gastos por dicho concepto.</p>	X				

<p>Situación que contraviene la dinámica contable de la cuenta 190603 “Avances para viáticos y gastos de viaje” del PGCP y la Resolución nro. 620 de 2015 mediante la cual la CGN incorporó el catálogo general de cuentas para ser utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera en condiciones y plazos que determine este organismo de regulación. Además, incumple el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información conforme lo establece la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad. Lo anterior pudo presentarse por inobservancia de la norma generando una subestimación en la cuenta mencionada.</p>				
<p>2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por diferencias en saldos contables y presupuestales.</p> <p>Comparados los valores registrados en el grupo 51- Gastos de administración y operación en el formato F-1- Catálogo de cuentas, seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de gastos, tal como se observa en la tabla nro.4.).</p> <p>Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 del 4 de diciembre de 2020, expedido por la CGN y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.</p> <p>Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.</p>	X			
<p>2.1.2.6 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado y a los hallazgos planteados en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, como son: el valor consignado desde vigencias anteriores en la cuenta corriente del Banco Occidente que corresponde a depósitos judiciales, la sobrestimación en la cuenta 1132- Efectivo de uso restringido que fue reclasificada a cuentas de orden acreedoras el 10 de julio de 2021, inconsistencia en la reclasificación de la pérdida del ejercicio contable de la vigencia 2019, falta de causación de viáticos y gastos de viajes, diferencias en saldos contables y presupuestales, excedentes en tesorería, inconsistencias que no fueron detectadas a través del control interno.</p> <p>Vulnerando lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco normativo aplicable a la Entidad.</p> <p>Lo anterior, denota que los controles y seguimientos diseñados no son suficientes ni efectivos, situación que conllevó a afectar la gestión y el resultado de la evaluación del proceso contable.</p>	X			
<p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de procedimiento para el cierre de tesorería y remanente de vigencias anteriores.</p> <p>Efectuado el cierre de tesorería de acuerdo a la información registrada en el formato F-1, F-3, F-7S1, F-7S2, F10, F-11, resoluciones de reservas y cuentas por pagar de las vigencias 2019 y 2020, reintegros efectuados y el balance de prueba de estas vigencias, se observó que en las cuentas bancarias donde la Entidad maneja los recursos para su funcionamiento existe un remanente de \$59.456.965, que corresponde a valores que se han ido acumulando desde vigencias anteriores. Adicionalmente, se tiene cuentas por cobrar por cuotas de auditaje del Fondo Editorial por valor de \$5.276.819, además, es de tener en cuenta que la Gobernación no consignó la suma de \$104.900.694, el cual no está registrado como cuenta por cobrar que si se hubieran recaudado incrementarían esta cifra.</p>	X			

<p>Incumpliendo con esto el Principio de Anualidad del Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza nro. 077 de 1996 por la cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas. Así mismo, incumple los numerales 3.2.14- Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable establecidos en la Resolución nro. 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en el control interno contable para conciliar la información entre tesorería, presupuesto y contabilidad conllevando a mantener recursos que no corresponden al presupuesto de la Entidad.</p>					
<p>2.2.7.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en la destinación mínima del 2% del presupuesto para capacitación.</p> <p>Del total del presupuesto comprometido en la vigencia 2020, que ascendió a \$3.934.457.569, la Contraloría General del Risaralda ejecutó por el rubro de capacitación la suma de \$48.311.350, que equivale al 1,2%, incumpliendo lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</p>	X				
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no justificar debidamente en el estudio previo la celebración de contratos de prestación de servicios personales de apoyo a actividades a cargo del personal de planta.</p> <p>La Contraloría contrató bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales a personas naturales para que brindaran apoyo a actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, sin que se evidenciara en el correspondiente estudio previo que se hiciera referencia a un documento técnico o fundamento jurídico idóneo con el cual se justificara dicha contratación tomando en consideración la prohibición establecida por el artículo 15 de la Ley 330 de 1995. Lo anterior se evidenció en la revisión de los estudios previos de los siguientes procesos de contratación directa: 01, 04, 07, 08, 09, 010, 011, 012</p> <p>Con lo anterior, al momento de planear la contratación no se observó lo señalado por la el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 ni el concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-06-000-2010-00052-00 de 19 de agosto de 2010 según lo cual en principio, las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para brindar apoyo el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal y que tampoco podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal, motivo por el cual, de tenerse una necesidad fundamentada en estudios de carga laboral para realizar este tipo de contratación, ello debe mencionarse en los estudios previos tomando en cuenta que dicha prohibición descrita en la norma citada se encuentra vigente.</p> <p>La situación obedeció a un desconocimiento de la norma por parte de la dependencia encargada de planear la contratación, lo cual puede generar que se destinen recursos públicos a adelantar contratos que no cuenten con los suficientes fundamentos o soportes legales.</p>	X				
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la publicación extemporánea de documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.</p> <p>En los contratos evaluados CPS-22-2020, CPS-23-2020, IPMC-01-2020, IPMC-02-2020, IPMC-03-2020, IPMC-08-2020, IPMC-09-2020, IPMC-12-2020, IPMC-15-2020 y IPMC-16-</p>	X				

<p>2020.; la entidad publicó en el SECOP I extemporáneamente los informes de supervisión y soportes contractuales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 8 del decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p> <p>Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los tiempos y documentos publicados en el SECOP I. Vulnerando lo relacionado con el principio de publicidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p>				
<p><i>2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por no dar cumplimiento al término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</i></p> <p>Se observó respecto a los requerimientos que se relacionan a continuación que previo traslado al proceso auditor e inicio de la correspondiente auditoría express, no se realizó la evaluación de competencia y el recaudo probatorio necesario para determinarla frente a todos los contratos objeto de las denuncias, en la oportunidad señalada en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se detalla en la tabla nro. 21. Denuncias con traslado por falta de competencia fuera del término.</p> <p>Con lo anterior se inobserva lo establecido en el literal a) y b) del artículo 70 y lo previsto en el parágrafo 1° ibidem, así como también lo establecido en el numeral 1.2.1 de la Directriz Técnica nro. 20 de 2015 expedida por la Contraloría General del Risaralda. Esta situación se presenta por falta de controles por parte del área de participación ciudadana que, según lo establecido en la citada directriz es la encargada de solicitar la información pertinente para determinar de manera oportuna la competencia frente a las denuncias, lo cual genera el riesgo para la ciudadanía de que sus denuncias no sean atendidas de manera oportuna por la entidad que sea competente para dar respuesta de fondo.</p>	X			
<p><i>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por no comunicar de manera oportuna el traslado por competencia de la denuncia al peticionario.</i></p> <p>Revisada la denuncia 260-20 se observó que al momento de su recibo la Entidad contaba con información que le permitió determinar que carecía de competencia para conocer de la misma, procediendo a elaborar oficio remititorio a la Contraloría General de la República al día siguiente de su recepción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, no le comunicó al interesado sobre el traslado de su denuncia en el término establecido en dicha norma.</p> <p>Respecto a la denuncia 215-20 se evidenció otra situación, pues la Contraloría al momento de recibir la petición no contaba con la certeza respecto a la competencia para conocer de la misma, por lo cual debió requerir información al sujeto vigilado para su determinación, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) y b) del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, lo cual debió realizarse dentro del término establecido en el parágrafo 1 de dicha norma⁴. Se evidenció que la entidad realizó dicha gestión y trasladó por competencia la petición dentro del término enunciado, pero comunicó al denunciante de dicho traslado 11 días después de haberlo efectuado como se detalla en la tabla nro. 22 Denuncias cuyo traslado por competencia se comunicó de manera tardía al peticionario.</p> <p>Con lo anterior se inobserva lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los principios de eficacia y celeridad previstos en los numerales 13 y 15 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo cual se presenta</p>	X			

<p>por falta de controles por parte de la oficina de participación ciudadana respecto a los términos previstos en la norma, ocasionado que los interesados no conozcan de forma oportuna el trámite otorgado a sus denuncias o peticiones y no puedan efectuar un debido seguimiento de las mismas antes las entidades que deben tramitar de fondo sus requerimientos.</p>				
<p>2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por ausencia de calidad en la respuesta a un peticionario.</p> <p>Se observó que mediante petición nro. 152-20 el interesado manifestó que presentaba recusación contra un funcionario que presuntamente adelantaba una auditoría en la que éste se encontraba vinculado, con base en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, la Entidad mediante respuesta otorgada bajo el radicado nro. 1118 del 11 de agosto de 2020, le manifestó únicamente: “(...) su petición está siendo tramitada por la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica, en estricto apego a la información que reposa en los archivos de la entidad”.</p> <p>Frente a lo anterior se considera que dicha respuesta no está acorde con lo solicitado, por cuanto no se le informa debidamente cual es el trámite que se adelantaría ante su solicitud de recusación, ni el fundamento normativo por el cual se regula dicho trámite, tampoco el funcionario encargado de resolverla, ni el tiempo en el que se definiría la procedencia o no de dicha recusación, en general no se dan a conocer aspectos importantes relacionados con su solicitud.</p> <p>La situación detectada implica que no se de efectivo cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y al principio de eficacia contemplado por el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan el derecho a obtener una resolución completa y de fondo a las peticiones, lo cual afecta la credibilidad de la ciudadanía en los trámites adelantados por la Entidad.</p>	X			
<p>2.4.2.1. Hallazgo administrativo, por no publicación de la carta de trato digno al usuario en la página web de la entidad durante la vigencia 2020.</p> <p>Durante la etapa de ejecución de la auditoría no se observó la publicación de la carta del trato digno al usuario en la página web de la entidad. Posteriormente, se evidenció la publicación de dicho documento, pero se verificó que el mismo tenía fecha de creación del presente año, de lo cual se deduce que ésta no se encontraba publicada para la vigencia auditada, con lo cual se incumplió lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011. Esta situación se generó por falta de controles para dar debida aplicación a la norma, la cual exige publicación y actualización anual de dicho documento, generándose con ello que la ciudadanía no tenga la posibilidad de conocer sus derechos en calidad de usuarios, afectándose con ello la efectividad del principio de publicidad.</p>	X			
<p>2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar (recursos propios)</p> <p>De otro lado y teniendo presente tanto la ficha técnica versión 3.1 del indicador del Proceso auditor 3 – PA3 en lo referente a la descripción del concepto de transformación, el cual señala lo siguiente: “Acotar en 100. Rangos diferenciados. Expansión lineal entre 0 y el límite superior” como la respuesta del 6 de agosto de 2021 ofrecida por la Contraloría durante la fase de ejecución donde informa que auditó el 54% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas de control fiscal de la vigencia 2019, esto es, la vigilancia de \$411.039.409.000 de un total de \$764.393.197.224.</p> <p>El porcentaje señalado, denota mediana gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras</p>	X			

determinadas durante la planeación de cada auditoría.					
<p>2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.</p> <p>Se establece que el 33% del total de las cuentas vigencia 2019 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica baja gestión en este proceso. El 67% restante quedaron pendientes de dicha actividad.</p> <p>Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020, las páginas 49 y 50 “<i>fenecimiento</i>” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por la Resoluciones 220 de 1 de octubre de 2013.</p> <p>Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.</p>	X				
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría y elaboración de plan de trabajo.</p> <p>1. Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, los planes de trabajo correspondientes a las auditorías regular Administración Municipal de Balboa, regular Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos o líneas a auditar, por cuanto según explica la CGR, estas se encuentran determinadas en ejercicios auditores realizados de manera alterna y en otros momentos.</p> <p>Los hechos descritos no se observan contemplados ni en el procedimiento interno, ni en la guía metodológica aplicable y legalmente adoptada; es por dicha razón que a todas luces se advierte incumplimiento de los preceptos establecidos en estas al momento de realizar la fase de planeación.</p> <p>2.No determinación de muestras para las auditorías modalidades especial realizadas a los sujetos de control, Administración Municipal de Marsella (MA 749) y Administración Municipal de Marsella (MA 843).</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “<i>determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría</i>”, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “<i>coordinación y control</i>” y la NAFP 01 “<i>planeación del trabajo de auditoría</i>”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 220 de 1 de octubre de 2013.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.</p> <p>Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.</p> <p>En la vigencia 2020, en los procesos con código de reserva 01, 07, 09, 10 y 14, se evidenció la falta de celeridad procesal, observando actuaciones con un promedio de 12 meses, como consta en las evidencias procesales, evidenciando con esta dilación e inactividad procesal de un año para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución</p>	X				

<p>Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>					
<p>2.7.1 Hallazgo administrativo, por caducidad de la facultad sancionatoria en un proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2020, por la Contraloría y verificado en trabajo de campo, se observó y constató que el proceso administrativo sancionatorio con código de reserva 01 y con fecha de ocurrencia de los hechos del 31/12/2017, fue afectado por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y el acto administrativo que impone la sanción o decreta el archivo del proceso, y la Contraloría al cierre de la fase de ejecución de la auditoría no había expedido acto administrativo de apertura y formulación de cargos y mucho menos auto de archivo, solo cuenta con una investigación preliminar en el proceso con código de reserva nro.01, como se detalla en la Tabla nro.39. Proceso Administrativo Sancionatorio con caducidad.</p> <p>Contraviniendo los principios de la función administrativa de economía, eficiencia, celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.</p> <p>Generando efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto</p>	X				
<p>2.7.2. Hallazgo administrativo, por falta de celeridad desde el traslado de los alegatos de conclusión y la fecha de la decisión de fondo.</p> <p>En los procesos con código de reserva 03, 04 y 07, se observó falta de celeridad para tomar la decisión de fondo en los procesos con código de reserva nro. 03, 04 y 07, como se detalla en la Tabla nro.40. Procesos con falta celeridad y eficiencia.</p> <p>Contraviniendo las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en concordancia con los principios orientadores y los términos procesales de los artículos 3 y 49 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de normas Constitucionales y legales, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes de los funcionarios responsables.</p> <p>Generando efectos y resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegue a cumplir su fin concreto.</p>	X				
<p>2.8.1. Hallazgo administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</p> <p>En los procesos con código de reserva 05, 08 y 09, cuyo título ejecutivo fue generado de fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas, en los procesos con código de reserva nro. 05, 08 y 09, relacionaros den la tabla nro.42.</p> <p>Se evidencia que no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Lo anterior demuestra dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas</p>	X				

<p>llevan años de haber sido decretadas y registradas. Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, generando falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>					
<p>2.9.6.1. Hallazgo administrativo, por indebida planeación y ejecución del Plan Institucional de Capacitación</p> <p>La Entidad mediante Resolución nro. 061 de 28 de febrero de 2020 elaboró el PIC para la vigencia auditada indicando los temas de capacitación por áreas, sin embargo, se evidenciaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se incluyó en dicho Plan una programación o cronograma de ejecución de éstas actividades en coordinación con las áreas. - No se llevó a cabo capacitación sobre temas requeridos por una o dos áreas de manera unánime y que además no se incluyó ningún tema ponderado por la Oficina administrativa y financiera. - No se evidenciaron las encuestas de evaluación diligenciadas por los funcionarios y/o participantes de las actividades desarrolladas por la Entidad de manera que exista la medición de los niveles de satisfacción con el fin de aplicar acciones de mejora. Si la evaluación de la capacitación no se realiza con el formulario Google (Encuesta de satisfacción), estas encuestas deben ser tabuladas y analizadas con el fin de incluirlas en el informe anual del PIC". <p>Con lo anterior no se da debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 2.2.9.1. del Decreto 1083 de 2015 que señala que <i>"los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación"</i> así mismo, se desatiende el procedimiento establecido en la Guía para la Formulación del Plan Institucional de Capacitación –PIC– elaborada por el Departamento Administrativo para la Función Pública, el cual establece en la Fase 4 el literal g) que las entidades deben <i>"Programar los eventos previstos en los proyectos de aprendizaje, organizando los cronogramas de ejecución en coordinación con las áreas"</i>.</p> <p>Esta situación se presentó por desconocimiento de los requisitos mínimos para la elaboración del PIC y por una indebida planeación de los contratos ejecutados para dar cumplimiento a dicho Plan, lo cual genera que no se materialicen los objetivos planteados, que no se satisfagan en debida forma las necesidades en materia de capacitación de los funcionarios y que no se realice una debida inversión de los recursos destinados a capacitación.</p>	X				
<p>2.9.7.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la planeación y ejecución del programa de bienestar social y el plan de incentivos.</p> <p>Se evidenció respecto al sistema de estímulos que la entidad no cuenta con una debida planeación del programa de bienestar social ni el plan de incentivos, con base en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien se expidió acto administrativo mediante el cual se conformó Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda, no se evidenció un programa de bienestar como resultado de las encuestas realizadas a los funcionarios, las cuales fueron aplicadas, pero no se evidenció un informe o documento donde se estableciera un programa consolidado de actividades a ejecutarse, ni la programación de las mismas. El hecho de haber conformado el Comité de bienestar social no constituye en sí mismo el programa de Bienestar social, deben contarse con un programa de actividades concreto y que reflejen las necesidades de los funcionarios. - No se evidenció la expedición de un Plan de Incentivos mínimo en donde se establezcan 	X				

<p>el tipo de incentivos a reconocerse durante la vigencia y la cantidad. Si bien existe acto administrativo donde se establecen los requisitos para acceder a los incentivos, no se evidenció un Plan anual como lo dispone la norma.</p> <p>Con lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 19 y 34 del Decreto Ley 1567 de 1998, así como lo señalado por el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015. Esta situación se presenta por desconocimiento de los parámetros técnicos requeridos para la materialización de la programación de bienestar social y el plan de incentivos, lo cual puede generar que no se satisfaga en debida forma las necesidades de los funcionarios y/o participantes de los programas desarrollados por la Entidad.</p>					
<p>2.14.1. Hallazgo administrativo, con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas inconsistencias en los formatos F-05, F-09, F-14, F-15, F-18 y F-20.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	X				
<p>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</p>	23	0	0	0	0

5. ANEXOS

- 5.1. **Anexo nro. 1:** Código de reserva procesos fiscales
- 5.2. **Anexo nro. 2:** Código de reserva procesos Administrativos sancionatorios fiscales.
- 5.3. **Anexo nro.3:** Código de reserva procesos de jurisdicción coactiva